

## COLOMBIA<sup>3</sup>

### I. INTRODUCCIÓN

13. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha prestado especial atención a la situación de los derechos humanos en Colombia y en uso de su competencia, ha monitoreado y evaluado la situación de los derechos humanos en informes temáticos o de país<sup>4</sup>; en el Capítulo IV del Informe Anual<sup>5</sup> y mediante el sistema de peticiones y casos<sup>6</sup>, así como de medidas cautelares.

14. Con base a los criterios elaborados por la CIDH en 1997 para identificar los Estados cuyas prácticas en materia de derechos humanos merecen atención especial, la Comisión ha considerado que la situación de los derechos humanos en Colombia se enmarca en dichos criterios, particularmente en lo que respecta a la persistencia de situaciones coyunturales o estructurales que por diversas razones afectan seria y gravemente el goce y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En consecuencia, la Comisión ha adoptado las siguientes consideraciones, conforme al procedimiento establecido en el artículo 59(1)(h) de su Reglamento, a fin de que sean incluidas en su Informe Anual.

15. El 28 de noviembre de 2011, la CIDH transmitió al Estado una copia del borrador preliminar de esta sección de su Informe Anual de 2011 de acuerdo con el artículo citado, y le solicitó que remitiera sus observaciones dentro del plazo de un mes. El 27 de diciembre de 2011 el Estado presentó sus observaciones. La Comisión Interamericana valora la disposición del Estado de dialogar con la CIDH de manera constructiva para avanzar con la protección de los derechos humanos de los habitantes de Colombia<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Conforme a lo dispuesto en el artículo 17(2) del Reglamento de la Comisión, el Comisionado Rodrigo Escobar Gil, de nacionalidad colombiana, no participó en el debate ni en la decisión del presente capítulo.

<sup>4</sup> Respecto de Colombia la CIDH ha elaborado los siguientes informes temáticos o de país: Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia (1981); Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia (1993); Tercer Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia (1999); Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia (2004); Pronunciamiento de la CIDH sobre la Aplicación y el Alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia (2006); Las Mujeres frente a la Violencia y la Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia (2006); Informe sobre la Implementación de la Ley de Justicia y Paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales (2007); Seguimiento de la CIDH al Proceso de Desmovilización de las AUC en Colombia: compendio de documentos publicados (2004-2007); Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones (2008); Informe sobre la Visita al Terreno en Relación con las Medidas Provisionales Ordenadas a favor de los Miembros de las Comunidades Constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las Familias del Curbaradó, Municipio de Carmen del Darién, departamento del Chocó, República de Colombia (2009); y Observaciones Preliminares de la CIDH Tras la Visita del Relator sobre los Derechos de Los Afrodescendientes y Contra la Discriminación Racial a la República de Colombia (2009). Asimismo, la CIDH ha emitido los siguientes informes de seguimiento que figuran en el Capítulo V del Informe Anual: Capítulo V al Informe Anual de 1999 Informe de Seguimiento del Cumplimiento con las Recomendaciones de la CIDH en el Tercer Informe Sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia y Capítulo V al Informe Anual de 2009 Informe de Seguimiento – Las Mujeres Frente a la Violencia y Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia. En [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

<sup>5</sup> CIDH, Capítulo IV del Informe Anual de los siguientes años: 1981, 1982, 1994, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. La inclusión de Colombia en el Capítulo IV del Informe Anual de la CIDH se ha basado en uno o varios de los criterios establecidos por la CIDH. Los Informes de 2001 y 2002, por ejemplo, indican que la inclusión se basó en varios de los criterios. Desde el capítulo IV de 2003 al de 2010 el criterio indicado respecto de Colombia ha sido “la persistencia de situaciones coyunturales o estructurales en Estados miembros que por diversas razones enfrentan situaciones que afectan seria y gravemente el goce y disfrute de los derechos fundamentales consagrados en la Convención”. En [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

<sup>6</sup> Conforme consta en los informes anuales de la CIDH, Colombia ha sido el país con el mayor número de peticiones recibidas en los años 2009, 2010 y 2011. En [www.cidh.org](http://www.cidh.org).

<sup>7</sup> En sus Observaciones al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondiente a 2011, el Estado manifestó:

El Estado colombiano desea manifestar su agradecimiento a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos [...] por el Proyecto de Informe Anual sobre la situación de Derechos Humanos en la República de Colombia, que se ha elaborado para el periodo correspondiente al año 2011 como resultado de un trabajo en la que se ha tenido en cuenta información de fuentes tanto estatales, como de organizaciones de la sociedad civil.

Continúa...

16. Como lo ha mencionado en años anteriores, la CIDH es consciente de la compleja situación que enfrenta Colombia tras cinco décadas de violencia y su impacto sobre la población civil. También es consciente del efecto que continúa teniendo el negocio del narcotráfico en el empleo de la violencia y de los esfuerzos del Estado destinados a combatir ese fenómeno. La Comisión observa que a pesar de estos esfuerzos, las afectaciones a derechos humanos en Colombia provienen tanto de su pasado no superado, como de situaciones coyunturales y estructurales vigentes en su presente y que afectan grave y seriamente el goce de los derechos humanos. En este sentido, y a pesar de los esfuerzos destinados a desarticular la estructura armada de las Autodefensas Unidas de Colombia (“AUC”), grupos armados ilegales continúan involucrados en la comisión de actos de hostigamiento y violencia contra mujeres, pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, lideresas y líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos y niñas, niños y adolescentes.

17. Asimismo, la CIDH considera que, si bien el Estado de Colombia ha impulsado una serie de medidas tanto de índole legislativa, administrativa y judicial a fin de intentar superar las muy graves situaciones violatorias de derechos humanos derivadas, por ejemplo, del paramilitarismo y las actividades de inteligencia ilegales<sup>8</sup>, las mismas aún adolecen en algunos extremos de ineficacia o no se encuentran en entera concordancia con estándares interamericanos. Así, la CIDH nota que las denuncias por utilización del fuero militar para situaciones de violación de derechos humanos y deficiencias en el acceso a los registros de inteligencia se mantienen y que, tras seis años de la promulgación de la Ley de Justicia y Paz, únicamente se ha proferido una sentencia firme. Adicionalmente, la persistencia de bandas criminales que pudieran actuar en colusión, tolerancia y aquiescencia de algunos funcionarios públicos y su progresiva evolución a estructuras emergentes de violencia continúan impactando gravemente a la sociedad colombiana a pesar de que el Estado ha adelantado esfuerzos por eliminar dichos grupos<sup>9</sup>.

18. La CIDH también observa que continúa el grave problema del desplazamiento interno en el país y, aunque reconoce la disminución de información recibida sobre la ocurrencia de ejecuciones extrajudiciales de “falsos positivos”, nota con preocupación que el número de condenas a miembros de la Fuerza Pública por la comisión de ejecuciones extrajudiciales ha sido escaso y que es fundamental que se adelanten investigaciones con celeridad y se tomen acciones para impedir hostigamientos y atentados contra las víctimas denunciadas de violaciones a sus derechos humanos y sus familiares.

...continuación

Colombia, en virtud de su decidido compromiso con los Derechos Humanos y con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, valora el que la CIDH presente un informe equilibrado y objetivo, en el cual se reconozcan los avances, las dificultades y los retos que aún persisten en el propósito de garantizar, promover y proteger los Derechos Humanos para todos los colombianos, teniendo en perspectiva nuestro particular contexto caracterizado por un conflicto armado que implica un desafío para las autoridades que con un inmenso sacrificio debe enfrentar a las organizaciones armadas ilegales. De esta manera, es posible tener un diálogo constructivo y propositivo.

Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 1.

<sup>8</sup> Por ejemplo, el Estado informó a la CIDH que: a) en febrero de 2009, “ante las publicaciones efectuadas por diferentes medios de comunicación en las cuales se denunciaban presuntas actividades ilegales contra diferentes actores de la sociedad”, el anterior Director del Departamento Administrativo de Seguridad –DAS–, habría solicitado al Fiscal General, al Procurador General y al Contralor General la creación de grupos élite para adelantar las investigaciones propias del caso; b) desde febrero de 2009 se habrían emitido instrucciones a los funcionarios del DAS para prestar la máxima colaboración a los organismos de control e investigación y, desde marzo de 2009, 104 carpetas “tipo AZ paralelas al archivo de la entidad” se encontrarían a disposición de las autoridades competentes y harían parte de la investigación penal; c) el DAS habría prestado total colaboración con el fin de permitir el desarrollo pleno, impulso y efectividad de las investigaciones que se adelantan y acataría y respetaría todas las decisiones que tomen las autoridades judiciales; d) a lo interno del DAS se habrían tomado medidas de carácter disciplinario con el objeto de determinar las responsabilidades y sanciones administrativas correspondientes; y e) se habría iniciado un proceso de ajuste y depuración de la planta de personal del DAS, eliminado algunos grupos internos de trabajo y realizando cambios de personal a nivel seccional. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 2.

<sup>9</sup> Por ejemplo, a través del Decreto 2374 que creó la Comisión Institucional contra Bandas y Redes Criminales, así como a través del proceso de desmovilización y la Ley de Justicia y Paz.

19. La Comisión recalca que, a pesar de los desafíos, el Estado colombiano ha emprendido esfuerzos dignos de reconocimiento, a fin de avanzar en la pacificación mediante la desmovilización de actores armados y la protección de sus ciudadanos. Entre estos esfuerzos destaca que el 10 de junio de 2011 se sancionó la Ley 1448 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, también denominada “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”. Según su propio texto, el objeto de la Ley 1448

es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas [que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno] dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición<sup>10</sup>.

20. La Comisión observa con beneplácito la aprobación de esta ley mas nota que, junto a las iniciativas de promoción y protección de los derechos humanos, persiste la violencia y ésta continúa golpeando a los sectores más vulnerables de la población civil. Consecuentemente, con base en información recibida del Estado y de la sociedad civil, así como en información de conocimiento público, la CIDH ha elaborado una serie de consideraciones sobre la situación de los derechos humanos en Colombia durante el año 2011. En ellas se abordan la situación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y, particularmente, la situación de grupos en especial situación de vulnerabilidad, como lo son: mujeres; pueblos indígenas; defensoras y defensores de derechos humanos; afrodescendientes; niños, niñas y adolescentes; personas privadas de libertad y personas Gays, Lesbianas, Trans, Bisexuales e Intersexo (“LGBTI”).

## **II. SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA**

### **A. Respeto y garantía estatal de los derechos a la vida; integridad y libertad personal**

21. La CIDH continúa recibiendo denuncias sobre la comisión de crímenes por parte de agentes del Estado y grupos armados al margen de la ley<sup>11</sup>. Además de las denominadas “estructuras emergentes o bandas criminales”, las cuales operan de modo parecido a las antiguas organizaciones paramilitares<sup>12</sup>, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (“FARC”) y el Ejército de Liberación Nacional (“ELN”) continúan perpetrando actos de violencia con el fin de atemorizar y castigar a civiles y comunidades y empleando minas antipersonales en violación a las normas del derecho internacional humanitario<sup>13</sup>.

<sup>10</sup> Ley 1448 de 10 de junio de 2011, artículo 1.

<sup>11</sup> Ver, por ejemplo: CIDH. Comunicados de Prensa: 10/11, CIDH deplora confrontación armada con víctimas civiles en el Cauca, Colombia. Washington, D.C., 14 de febrero de 2011; 18/11, CIDH condena persistencia de amenazas y asesinatos contra defensoras de derechos humanos y sus familias en Colombia. Washington, D.C., 7 de marzo de 2011; 19/11, CIDH expresa preocupación por amenazas contra organizaciones de derechos humanos en Colombia. Washington, D.C., 8 de marzo de 2011; 59/11, CIDH condena asesinato de defensora y expresa preocupación por nuevas amenazas a defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia. Washington, D.C., 20 de junio de 2011; R66/11, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión condena asesinato de periodista en Colombia. Washington, D.C., 8 de julio de 2011; y 83711, CIDH expresa su condena por asesinato de Keila Esther Berrio en Colombia. Washington D.C. 2 de agosto de 2011.

<sup>12</sup> Ver CIDH, Informe Anual, Capítulo IV - Colombia de los años 2007, 2008, 2009 y 2010; así como Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto; Observaciones finales del Comité, Colombia, párr. 9, en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/441/30/PDF/G1044130.pdf?OpenElement>.

<sup>13</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 8/11, CIDH lamenta muerte de niño indígena por mina antipersonal en Colombia. Washington, D.C., 10 de febrero de 2011. Al respecto, ver cifras producidas por el Observatorio de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República para el período enero-septiembre 2011 en: <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/Observatorio.aspx>.

22. En cuanto a las cifras disponibles sobre muertes en el marco del conflicto, el “Observatorio de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario” de la Vicepresidencia de la República señala que entre enero y octubre de 2011 se habrían producido 12.159 homicidios<sup>14</sup>. Asimismo, indica que durante el mismo período se habrían producido 32 masacres con 149 víctimas<sup>15</sup>. Por su parte, el Centro de Investigación y Educación Popular (“CINEP”) indica que entre enero y junio de 2011 se habrían producido 201 ejecuciones extrajudiciales<sup>16</sup>, 77 homicidios intencionales de personas protegidas<sup>17</sup>, así como 6 desapariciones forzadas y 64 detenciones arbitrarias<sup>18</sup>. Indica asimismo que, a junio de 2011, se habrían registrado 102 víctimas heridas y 256 amenazadas por parte de agentes directos o indirectos del Estado<sup>19</sup>. La CIDH estima pertinente citar en su informe a ambas fuentes a pesar de las amplias discrepancias metodológicas entre ellas<sup>20</sup>, a fin de dar cuenta del panorama presentado tanto por fuentes oficiales como de la sociedad civil<sup>21</sup>, como es su práctica consistente.

23. En febrero de 2011, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió su informe sobre la situación en Colombia y en el mismo refirió a “la drástica disminución de la práctica de presentar como muertos en combate a personas que se encontraban a

<sup>14</sup> Ver <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/Observatorio.aspx>. Las cifras del Observatorio de la Vicepresidencia registran 12.844 homicidios en el mismo periodo del año 2010.

<sup>15</sup> Las cifras del Observatorio de la Vicepresidencia registran 32 masacres con 154 víctimas en el mismo periodo del año 2010. Ver <http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Paginas/Observatorio.aspx>.

<sup>16</sup> Esta fuente hace referencia tanto a “víctimas de ejecución extrajudicial por abuso de autoridad e intolerancia social por agentes directos o indirectos del Estado (violaciones a los derechos humanos)” como a “víctimas registradas simultáneamente como ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes directos o indirectos del Estado por móviles de persecución política (violaciones a los derechos humanos) y como homicidios intencionales de personas protegidas (infracciones al derecho internacional humanitario)”. Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 43, pág. 59, <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/43/03Cifras43.pdf>.

<sup>17</sup> Esta fuente hace referencia a “víctimas de homicidio intencional de persona protegida o civiles muertos por uso de métodos y medios ilícitos de guerra o civiles muertos en acciones bélicas o en ataques a bienes civiles (infracciones al derecho internacional humanitario por parte de la insurgencia)”. Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 43, pág. 59, <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/43/03Cifras43.pdf>.

<sup>18</sup> Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 43, pág. 60, <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/43/03Cifras43.pdf>.

<sup>19</sup> Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 43, pág. 59, <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/43/03Cifras43.pdf>.

<sup>20</sup> La metodología de los estudios estadísticos del Observatorio de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República consiste en la recopilación de datos reportados por la Policía Nacional, en concreto por el Centro de Investigación Criminalística y que como fuente secundaria de contraste, a fin de validar datos el Observatorio ha desarrollado su “Bitácora Semanal de Prensa” la cual, es el producto de una revisión diaria de periódicos nacionales y regionales y las cadenas radiales consultadas en Internet; de los cuales se extrae la información registrada sobre los siguientes temas: la actividad judicial referida al tema de los DDHH y el DIH, las capturas de combatientes, integrantes de grupos al margen de la ley, las acciones militares de las Fuerzas Armadas de Colombia; acciones de los “grupos subversivos” y de autodefensas; infracciones al Derecho Internacional Humanitario; categorías complementarias, aquellas violaciones sobre las cuales no se conoce el autor; y lo que denomina en forma genérica como “hechos de paz y manifestaciones contra la guerra”. Esta fuente no hace pública lista de víctimas de estas conductas. Ver <http://www.derechoshumanos.gov.co/modules.php?name=informacion&file=article&sid=223>. Por otra parte, si bien el CINEP había basado sus estadísticas en fuentes de prensa, también ha señalado en sus informes que ha debido “abandonar en buena medida las fuentes de prensa y escuchar más en vivo y en directo las voces de las víctimas, de sus familias, de sus organizaciones, abogados y entornos sociales [...]”. [C]ada vez estamos más convencidos de que es imposible pretender ofrecer una estadística de las violaciones graves a los derechos humanos y de las infracciones al DIH en Colombia [...]. Son muchas las razones para que una cantidad significativa y a veces enorme de esas violaciones, permanezca en el silencio o su conocimiento no llegue a instancias que puedan denunciarlas. Hay razones muy frecuentes de temor [...]. Hay razones de recursos y limitaciones en las comunicaciones, en un país de gran extensión física, de enorme pobreza [...]. Hay razones de carencia de información y de ausencia de instancias mediadoras para tramitar y recaudar las denuncias. [...] [M]uchos hechos son conocidos o denunciados con meses y años de distancia de su ocurrencia”. Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 34/35, pág. 15. Esta fuente hace pública la lista de víctimas de las conductas volcadas en sus estadísticas. Para más detalles ver “Síntesis del marco conceptual adoptado por el Banco de Datos” en <http://www.nocheyniebla.org>.

<sup>21</sup> CINEP es uno de los pocos entes no oficiales que recogen datos sobre todo el país de distintas fuentes de la sociedad civil y reportan información estadística relacionada con el conflicto armado. La información que nutre el informe del CINEP proviene de 78 entes de la sociedad civil, incluyendo organizaciones de derechos humanos, religiosas, educativas, étnicas y sindicales. Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 34/35.

disposición del Ejército, conocida como ‘falsos positivos’<sup>22</sup>. La Alta Comisionada consideró “fundamental avanzar en los procesos judiciales por las violaciones ocurridas en el pasado y analizar en profundidad las causas de estas violaciones, como garantía de no repetición de estos hechos”<sup>23</sup>. En relación con las investigaciones, la Alta Comisionada refirió a un “retroceso significativo” de la colaboración de la Justicia Penal Militar con la justicia ordinaria en el traslado de casos de “muertos en combate” con signos de violaciones de los derechos humanos y a la información sobre destituciones y traslados de algunos jueces penales militares que podrían estar motivados por su colaboración con la justicia ordinaria<sup>24</sup>. Asimismo, refirió con profunda preocupación a la continua negación de la comisión de ejecuciones extrajudiciales por algunos miembros de la fuerza pública y los ataques que sufren sus miembros por colaborar con la justicia<sup>25</sup>.

24. Las denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales perpetradas por miembros de la Fuerza Pública<sup>26</sup> han sido materia de preocupación de la CIDH en sus informes anuales 2006-2010<sup>27</sup>. En esta ocasión, la CIDH coincide con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

<sup>22</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia para el año 2010, 3 de febrero de 2011, A/HRC/16/22, párr. 25.

<sup>23</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia para el año 2010, 3 de febrero de 2011, A/HRC/16/22, párr. 26.

<sup>24</sup> Asimismo, la Alta Comisionada indicó:

Los miembros de la fuerza pública acusados de graves violaciones de los derechos humanos, como todas las personas, tienen derecho a todas las garantías del debido proceso. Estas garantías no parecerían cumplirse cuando los acusados de haber participado en ejecuciones extrajudiciales son representados por la llamada Defensa Militar (DEMIL). Existen indicios de que la DEMIL antepone algunos intereses institucionales de las Fuerzas Militares sobre los derechos de los procesados. Así, por ejemplo, se obstaculiza que los acusados se acojan a sentencia anticipada o realicen declaraciones individuales sobre los niveles de participación en los hechos que pudieron haber tenido otros miembros del Ejército.

Consejo de Derechos Humanos. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia para el año 2010, 3 de febrero de 2011, A/HRC/16/22, párrs. 28 y 29. Al respecto, el Estado indicó que no se habría reducido la remisión de casos de la justicia penal militar a la justicia ordinaria y refirió a datos oficiales en el período comprendido entre el año 2008 y octubre de 2011. Adicionalmente, sostuvo que los traslados y destituciones de jueces militares dispuestos en el año 2011, habrían sido conforme a las facultades legales del artículo 26 del Decreto 1512 de 2000 y obedecido a “necesidades de servicio o a la permuta solicitada por parte de los funcionarios judiciales”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 7.

<sup>25</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia para el año 2010, 3 de febrero de 2011, A/HRC/16/22, párr. 30.

<sup>26</sup> En el año 2010 el Relator de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Arbitrarias definió los falsos positivos como “ejecuciones ilegales de civiles manipuladas por las fuerzas de seguridad para que parezcan bajas legítimas de guerrillero o delincuentes ocurridas en combate”. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, 31 de marzo de 2010, A/HRC/14/24/Add.2, párr. 10.

<sup>27</sup> Ver CIDH, Informe Anual, Capítulo IV - Colombia de los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Asimismo, según ha reportado la CIDH desde el año 2008, el alto número de ejecuciones extrajudiciales denunciadas llevó a la identificación de patrones entre los que se destacan los siguientes: las ejecuciones extrajudiciales aparecen en el marco de operativos militares anti-insurgentes, aunque los testigos declaran que no hubo combate; en un número elevado de casos la víctima es capturada ilegalmente en su domicilio o lugar de trabajo, y conducida al lugar de la ejecución; las personas ejecutadas o desaparecidas son por lo general campesinos, indígenas, trabajadores, jóvenes, personas marginadas o líderes comunitarios; las víctimas son reportadas por la Fuerza Pública como insurgentes dados de baja en combate; las víctimas aparecen muchas veces uniformadas y con diferentes tipos de armas y equipos militares mientras que, según los testimonios, habían desaparecido con su ropa habitual y desarmadas; en ocasiones las víctimas son previamente señaladas por informantes anónimos, encapuchados o reinsertados, y en otras ocasiones son seleccionadas al azar; el levantamiento del cadáver es realizado por los mismos miembros de la Fuerza Pública que previamente las han dado “de baja en combate”; no se preservan la escena del crimen ni las pruebas existentes; frecuentemente aparecen en los cuerpos signos de tortura; los cuerpos son despojados de objetos personales y se hace desaparecer sus documentos de identidad; los cuerpos son trasladados a municipios lejanos del lugar donde se los retuvo originalmente y se constatan serios impedimentos tanto para el acceso de los familiares a los cuerpos como para su reconocimiento; los cuerpos son inhumados como N.N. a pesar de ser identificados por familiares o terceras personas; los miembros de la Fuerza Pública reciben incentivos económicos, profesionales y premios por la presentación de “positivos”; la competencia judicial para la investigación de los hechos se atribuye desde el primer momento a juzgados penales militares; los familiares de las víctimas, testigos y defensores de derechos humanos dedicados al esclarecimiento de los hechos son objeto de actos de amenaza e intimidación; y el porcentaje de condenas a los responsables es menor.

en reconocer que ha disminuido la información recibida sobre nuevos “falsos positivos”. Sin embargo, durante el año 2011 ha recibido información consistente y reiterada sobre la falta de investigación e impunidad existente en relación con las ejecuciones extrajudiciales del pasado hasta el presente. Así, durante su 141º y 143º períodos de sesiones, la CIDH recibió información sobre impunidad en los casos de ejecuciones extrajudiciales, particularmente en relación con el escaso número de condenas a responsabilidades inferiores y mandos medios de la Fuerza Pública, la ausencia de condenas a altos mandos<sup>28</sup>, y la utilización del fuero militar para juzgar la comisión de hechos que pudieran constituir violaciones a derechos humanos<sup>29</sup>.

25. Corresponde señalar que, como la CIDH mencionó en su informe del año 2010<sup>30</sup>, el Estado ha informado que la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación tenía 1.244 casos activos de homicidios atribuibles presuntamente a agentes del Estado que vinculan a 3.676 miembros de la Fuerza Pública. 708 personas estaban en etapa de juicio y 361 de ellos estaban en la realización material del juicio o esperando sentencia. 281 personas se habían beneficiado con 94 decisiones de abstención de dictar medida de aseguramiento y se habían dictado 41 decisiones de preclusión de investigación que han beneficiado a 194<sup>31</sup>. Adicionalmente, a marzo de 2010, 299 casos habían sido remitidos voluntariamente por la Justicia Penal Militar a la justicia ordinaria, sin embargo existían más de 200 conflictos de competencia sobre casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales<sup>32</sup>.

26. La Comisión continúa recibiendo información relativa a que la jurisdicción penal militar aún tiene bajo su conocimiento casos de violaciones de derechos humanos y que en estos casos el Consejo Superior de la Judicatura continúa resolviendo colisiones de competencia a favor de la jurisdicción penal militar<sup>33</sup>. En ese sentido, la Comisión observa con preocupación la propuesta de reforma del artículo 221 constitucional<sup>34</sup>, aprobada en primer debate, mediante la cual se pretendería establecer que

<sup>28</sup> Según notas de prensa, en julio de 2011, un juez del departamento de Sucre, condenó a 21 años de cárcel al comandante de una fuerza de tarea que reconoció su participación directa en dos ejecuciones extrajudiciales y dijo conocer de al menos otros 57 casos. El coronel Luis Fernando Borja se convirtió en el oficial de mayor graduación en haber sido condenado por la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de la Fuerza Pública. Ver, por ejemplo: [http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW\\_NOTA\\_INTERIOR-9900565.html](http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9900565.html), <http://www.radiosantafe.com/2011/08/25/por-falso-positivo-condenan-a-23-anos-de-carcel-a-coronel-del-ejercito/> y <http://www.caracol.com.co/noticias/judicial/condenan-a-25-anos-de-carcel-a-coronel-por-caso-de-falsos-positivos-en-sucre/20110930/nota/1555476.aspx>.

<sup>29</sup> En el Informe Anual, Capítulo IV - Colombia de 2010, la CIDH manifestó su preocupación por la aprobación del nuevo Código Penal Militar, Ley 1407 de 2010 de 17 de agosto de 2010, el cual establece el sistema acusatorio en el proceso ante la justicia penal militar y crea nuevas figuras como el Fiscal General Penal Militar, los jueces de control de garantías y el Cuerpo Técnico de Investigaciones Militares. Al respecto, la Comisión manifestó su preocupación sobre ciertas disposiciones del nuevo Código como el capítulo sobre delitos contra la población civil, la limitación de la responsabilidad de los miembros de la Fuerza Pública en los casos en que se encuentran en posición de garante, la diferencia de penas impuestas entre la justicia ordinaria y las establecidas por la justicia penal militar, entre otras que podrían afectar el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos a contar con un tribunal independiente e imparcial.

<sup>30</sup> CIDH, Informe Anual, Capítulo IV – Colombia de 2010, párrs. 84 y 87.

<sup>31</sup> Nota Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia DIDHD/ No. 21398/0386 de 15 de abril de 2010.

<sup>32</sup> Consejo de Derechos Humanos. Informe Anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 41.

<sup>33</sup> Información recibida en el marco del 141º y 143º períodos de sesiones de la CIDH. Audiencia sobre la Situación de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 25 de marzo de 2011, en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=122> y Situación de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 27 de octubre de 2011, en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=123>. Por otra parte, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas ha notado con preocupación que la justicia militar siga asumiendo competencia sobre casos de ejecuciones extrajudiciales donde los presuntos autores son de la Fuerza Pública. Comité de Derechos Humanos Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, CCPR/C/COL/CO/6, 6 de agosto de 2010, párr. 14.

<sup>34</sup> Dicha propuesta forma parte del proyecto de reforma constitucional a la justicia (Proyecto de Acto Legislativo No. 07 de 2011 de Senado “por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones”) que fuese radicado por el Ministerio de Interior y Justicia ante el Senado y fue aprobado por la Comisión Primera del Senado según consta en las actas de los días 5 y 6 de octubre de 2011, ver: <http://www.mij.gov.co/Ministerio/Library/Resource/Documents/ProyectosAgendaLegislativa/ReformaJusticia422.pdf>.

[d]e los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar y Policial. Tales Cortes o Tribunales estarán integrados por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro. En todo caso, se presume la relación con el servicio en las operaciones y procedimientos de la Fuerza Pública. Cuando en estas situaciones haya lugar al ejercicio de la acción penal, la misma se adelantará por la Justicia Penal Militar y Policial<sup>35</sup>.

27. La Comisión nota que los jueces militares adoptan decisiones de archivo y terminación de procesos en casos de violaciones de derechos humanos, así como la extensión del fuero penal militar al régimen de privación de libertad de miembros de la Fuerza Pública sindicados, acusados y condenados por violaciones a derechos humanos<sup>36</sup>. Al respecto la Corte Interamericana, entre otros casos, en el *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*<sup>37</sup> estableció que la falta de idoneidad de la jurisdicción penal militar se extiende a todas las etapas del proceso, inclusive en la etapa de ejecución de la sentencia condenatoria. Asimismo, en los casos *Cabrera García y Montiel Flores Vs. México*<sup>38</sup> y *Rosendo Cantú y otra Vs. México*<sup>39</sup> la Corte reiteró su jurisprudencia constante respecto a que la jurisdicción militar no es el fuero competente para investigar y, en su caso, juzgar y sancionar a los autores de alegadas vulneraciones de derechos humanos, sino que el procesamiento de los responsables corresponde siempre a la justicia ordinaria.

28. La Comisión enfatiza que el esclarecimiento pleno de las denuncias por ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de la fuerza pública -que debe realizarse con celeridad, en el fuero adecuado y con las debidas garantías- y que el seguimiento a las medidas adoptadas por el Estado a fin de juzgar a todos los responsables y prevenir incidentes futuros, es materia de especial interés de la CIDH y de la Comunidad Internacional.

29. Frente a la información sobre la consolidación de otros fenómenos de violencia, la CIDH reitera que la protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para juzgar y castigar la privación arbitraria de la vida, la integridad personal y la libertad personal. Especialmente, exige prevenir que se vulneren estos derechos por parte de la Fuerza Pública del propio Estado<sup>40</sup>.

<sup>35</sup> Artículo 15 del Proyecto de Acto Legislativo No. 07 de 2011 de Senado "por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política con relación a la administración de justicia y se dictan otras disposiciones". El Estado informó que al "Proyecto de Acto Legislativo de Reforma a la Justicia le restan aún 4 debates" y que no se trataría de una reforma del fuero militar, puesto que se mantendría el cuerpo del artículo 221 de la Constitución Política, y se seguiría "reconociendo, conservando, respetando y compartiendo que en casos de graves violaciones a los derechos humanos o infracciones al Derechos Internacional Humanitario, la investigación y juzgamiento es competencia de la Justicia Ordinaria". Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 9.

<sup>36</sup> Información recibida en el marco del 140º periodo de sesiones de la CIDH. Audiencia sobre aplicación de la jurisdicción militar en caso de violaciones de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>. Por su parte, el Estado informó que "la ley le fija al operador judicial unos mínimos probatorios y unos parámetros legales para las etapas del proceso penal, cuyo cumplimiento es de seguimiento permanente por el Ministerio Público" y refirió a los recursos que se encontrarían disponibles a nivel interno. Adicionalmente, el Estado indicó que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar ha iniciado el trabajo de consolidación de información para cuantificar, clasificar y analizar la gestión judicial adelantada por los funcionarios judiciales. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 11.

<sup>37</sup> Ver entre otros, Corte I.D.H. *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213.

<sup>38</sup> Ver entre otros, Corte I.D.H. *Caso Cabrera y Montiel Flores Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220.

<sup>39</sup> Ver entre otros, Corte I.D.H. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216.

<sup>40</sup> Corte I.D.H., *Caso Myrna Mack Chang Vs. Guatemala*. Sentencia de 25 de noviembre de 2003. Serie C No. 101, párr. 153. *Caso Bulacio Vs. Argentina*. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100, párr. 111. *Caso Juan Humberto* Continúa...

30. En ese sentido, durante el 2011 las medidas cautelares han continuado siendo un mecanismo importante para monitorear la situación en Colombia. La Comisión ha destacado<sup>41</sup> la continuidad del “Programa de protección de defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas y líderes sociales”, el cual se extendería a más de diez mil personas<sup>42</sup>. En relación con este programa y la implementación de las medidas cautelares dictadas por la CIDH, la sociedad civil continuó denunciando que los beneficiarios debían pasar nuevamente por un proceso de “demostración del riesgo” a fin de ingresar al programa de protección aún cuando las respectivas instancias internacionales ya habían determinado la existencia del mismo a través del otorgamiento de las medidas urgentes de protección. Asimismo, la sociedad civil ha expresado su preocupación por la privatización de las funciones de seguridad que se prestan en el marco de los esquemas de seguridad provistos por el Estado.

31. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (“OACNUDH”) en Colombia expresó en 2011 su preocupación por las demoras en la realización de los estudios de riesgo, la lentitud en la implementación de medidas, la ausencia de un enfoque diferencial y la cesión de los esquemas de protección a empresas privadas y en sus recomendaciones ha alentado al gobierno a una revisión exhaustiva de las políticas y programas de protección, tanto gubernamentales como de otras entidades del Estado<sup>43</sup>.

32. El programa de protección (que fue creado desde 1997) se encuentra regido por el Decreto 1740 promulgado el 19 de mayo de 2010<sup>44</sup>. Este Decreto fue creado para “establecer los lineamientos de la política de protección de personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias”<sup>45</sup> y ha sido criticado por los beneficiarios al considerar que limita y obstaculiza la implementación de las medidas cautelares al establecer criterios rígidos y beneficios taxativos que no necesariamente se adecuarían a las necesidades de protección.

33. Por su parte, en audiencias y reuniones de trabajo ante la CIDH el Estado reconoció que la aplicación del Decreto 1740 acarrea problemas y el 13 de septiembre de 2011 el Ministerio de Interior decretó su modificación mediante el Decreto 3375<sup>46</sup>. El Decreto 3375 modifica algunos aspectos del Decreto 1740 entre los cuales se destaca la inclusión de un “enfoque diferencial” para la evaluación de riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección “por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección”<sup>47</sup>, y la posibilidad de adoptar “otras medidas de protección [...] teniendo en cuenta el enfoque

---

...continuación

*Sánchez Vs. Honduras. Solicitud de Interpretación de la Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones.* (art. 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 26 de noviembre de 2003. Serie C No. 102, párr. 110.

<sup>41</sup> CIDH, Informe Anual 2010- Capítulo IV. Colombia, 7 de marzo de 2011, párr. 205; Informe Anual 2009- Capítulo IV. Colombia, 30 de diciembre de 2009, párr. 151.

<sup>42</sup> Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión (en que se refirió a 10.421 personas): <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

<sup>43</sup> Asamblea General de la ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010\\_esp.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010_esp.pdf).

<sup>44</sup> El Decreto 1740 de 19 de mayo de 2010 fue modificado por los Decretos 2271, 4520, 955, 1896, 2309 y, el 13 de septiembre de 2011, por el Decreto 3375. Ver: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Septiembre/13/dec337513092011.pdf>.

<sup>45</sup> El Decreto 1740 de 19 de mayo de 2010, art. 1, en: <http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/decretos/2010/1740.htm>.

<sup>46</sup> Ver: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Septiembre/13/dec337513092011.pdf>.

<sup>47</sup> Decreto 3375 de 13 de septiembre de 2011, art. 1, en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Septiembre/13/dec337513092011.pdf>.



diferencial y sin perjuicio de las medidas existentes<sup>48</sup>. La CIDH continuará dando seguimiento a la implementación de las medidas cautelares y reitera la necesidad de continuar con el fortalecimiento de los mecanismos de protección establecidos para proteger la vida e integridad personal en Colombia.

## **B. Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de expresión<sup>49</sup>**

34. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recibido información relativa a la situación del derecho a la libertad de expresión en Colombia y para ello ha contado con datos proporcionados tanto por la sociedad civil como por el Estado de Colombia. En este último sentido, el 27 de diciembre de 2011, el Estado de Colombia dirigió a la CIDH el oficio MPC/OEA No.: 1829 a la CIDH, mediante el cual remitió la nota DIDHD.GAIID No. 79338/1665 del 23 de diciembre de 2001, de la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores en el cual el Estado hace referencia a la situación de la libertad de expresión en Colombia y aporta información respecto de los casos particulares que han sido reportados a la CIDH y que se presentan en este informe.

### **- Avances**

35. La CIDH toma nota de la aprobación por el Congreso de la República de Colombia de la Ley No. 1426, firmada por el Presidente Juan Manuel Santos el 29 de diciembre de 2010, según la cual en el futuro se amplía de 20 a 30 años el plazo de prescripción de los homicidios cometidos contra periodistas, defensores de derechos humanos, o miembros de organizaciones sindicales<sup>50</sup>. En 2011 prescriben al menos siete asesinatos de periodistas<sup>51</sup>.

36. De acuerdo con información recibida, la Fiscal General de Colombia, Viviane Morales Hoyos, anunció que será fortalecido el departamento para crímenes contra periodistas de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, con el fin de agilizar las investigaciones por amenazas que han recibido los comunicadores. Según lo informado, ese departamento recibirá todos los casos que manejan de manera independiente diferentes oficinas del Ministerio Público. Durante 2010, la Fiscalía habría registrado unas 50 denuncias por amenazas contra periodistas<sup>52</sup>.

<sup>48</sup> Decreto 3375 de 13 de septiembre de 2011, art. 4, en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Septiembre/13/dec337513092011.pdf>.

<sup>49</sup> La elaboración de este aparte del informe fue asignada por la Comisión a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>50</sup> Congreso de la República de Colombia. 29 de diciembre de 2010. *Ley No. 1426 de 2010*; Sociedad Interamericana de Prensa/IFEX. 18 de enero de 2011. *Satisface a la SIP reforma legal que permite luchar contra la impunidad*.

<sup>51</sup> Arsenio Hoyos, asesinado el 13 de septiembre de 1991 en Granada, Meta; Carlos Julio Rodríguez y José Libardo Méndez, asesinados el 20 de mayo de 1991 en Florencia, Caquetá; y Julio Daniel Chaparro y Jorge Enrique Torres, asesinados el 24 de abril de 1991 en Segovia, Antioquia. También estarían prontos a prescribir los asesinatos de Rafael Solano Rochero, quien murió el 30 de octubre de 1991 en Fundación, Magdalena, y Néstor Henry Rojas Monje, fallecido el 28 de diciembre de 1991 en Arauca. Respecto de Julio Daniel Chaparro y Jorge Enrique Torres, ambos del periódico *El Espectador*, la Fiscalía colombiana decidió, el 12 de abril, no continuar la investigación de sus asesinatos. La Fiscalía habría alegado que los sospechosos de asesinar a los comunicadores eran guerrilleros, que murieron en combates con el Ejército en 2000 y 2002 y que los asesinatos no podían ser calificados como crímenes de lesa humanidad. Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 14 de septiembre de 2011. *Prescribe caso del periodista Arsenio Hoyos, asesinado hace 20 años en Granada, Meta*; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 21 de mayo de 2011. *Homicidios de los periodistas Carlos Julio Rodríguez y José Libardo Méndez prescriben a pesar de los llamados a la Fiscalía*; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 25 de abril de 2011. *Homicidios de los periodistas Chaparro y Torres prescriben a pesar de los llamados de sociedad civil a la Fiscalía*; El Planeta. 25 de abril de 2011. *Prescripción de asesinatos de periodistas causa indignación*; Terra Noticias. 18 de abril de 2011. *La SIP preocupada por prescripción de delitos contra periodistas en Colombia*; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 25 de abril de 2011. *Homicidios de los periodistas Chaparro y Torres prescriben a pesar de los llamados de sociedad civil a la Fiscalía*; El Tiempo. 17 de abril de 2011. *A punto de prescribir proceso por asesinato de Daniel Chaparro*.

<sup>52</sup> Fiscalía General de la Nación. 9 de febrero de 2011. *La Fiscal General anuncia fortalecimiento investigativo por amenazas a periodistas*; Colprensa/Europapress. 10 de febrero de 2011. *La Fiscalía colombiana agilizará las investigaciones sobre amenazas contra periodistas*; RCN Radio. Sin Fecha. *Unidad especial de la Fiscalía asume investigación de 50 casos de amenazas contra periodistas*.

37. El 29 de marzo habrían sido objeto de una orden de detención preventiva sin beneficio de excarcelación, los políticos Francisco Ferney Tapasco González y Dixon Ferney Tapasco Triviño, por el asesinato del periodista Orlando Sierra, subdirector del diario *La Patria*, ocurrido el 30 de enero de 2002. En sus observaciones a la CIDH, el Estado comunicó que el 25 de julio se acusó a tres personas “entre ellas al señor Francisco Ferney Tapasco González, quien se encuentra privado de su libertad, cumpliendo una sentencia condenatoria en su contra por el delito de Concierto para Delinquir Agravado, es así como, a su vez, el Fiscal del caso precluyó la investigación en favor del señor Dixon Ferney Tapasco Triviño”<sup>53</sup>. En su informe, el Estado señaló que en el caso del periodista Orlando Sierra “hasta el momento se ha obtenido sentencia condenatoria en contra de tres personas”<sup>54</sup>.

38. La CIDH conoció que la Fiscalía ordenó la prisión preventiva sin beneficio de excarcelación de Jaime Arturo Boscan Ortiz, presunto responsable del asesinato del periodista Jaime Rengifo Ravelo, ocurrida en 2003 en Maicao, departamento de Guajira<sup>55</sup>.

39. En sus observaciones a la CIDH el Estado indicó que, “en cuanto al tema de delitos cometidos contra periodistas, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación, hasta la fecha cuenta con 49 casos asignados; 39 de ellos se encuentran activos, en los cuales existen 106 personas vinculadas, 67 personas acusadas y 58 personas privadas de la libertad. Actualmente, se han obtenido 18 sentencias condenatorias, en contra de 26 personas”<sup>56</sup>.

40. De acuerdo con información recibida, el 24 de febrero el Juzgado 23 Municipal de Bogotá absolvió a la periodista Claudia López de los delitos de injuria y calumnia. La periodista enfrentaba una denuncia planteada por el ex presidente Ernesto Samper, quien alegó que una columna de la periodista, publicada en el periódico “El Tiempo” habría afectado su honor. Los jueces de la causa absolviéron a la periodista, en referencia a la doctrina y jurisprudencia interamericanas<sup>57</sup>.

41. La CIDH tuvo conocimiento de la decisión de la Juez 16 Penal de Bogotá en septiembre de 2011 que habría exonerado a los periodistas Darío Arizmendi Posada, Clara Elvira Ospina, Vicky Dávila, Juan Carlos Giraldo y Héctor Rincón Tamayo, quienes habrían sido demandados por el ex asesor presidencial José Obdulio Gaviria por el delito de calumnias e injurias tras la publicación de unos artículos en junio de 2009<sup>58</sup>.

42. La Comisión reconoce la importancia de la expedición de la Ley No. 1474 del 12 de julio de 2011, “[p]or la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención,

<sup>53</sup> En comunicación del Estado de Colombia, Oficio No. MPC/OEA No.: 1829 a la CIDH, de fecha 27 de diciembre de 2011, “Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia en el 2011”, pág. 14. Ver además: El Tiempo. 26 de julio de 2011. [Llaman a juicio a Ferney Tapasco por crimen de Orlando Sierra](#); Fiscalía General de la Nación. 29 de marzo de 2011. [Por el crimen de Orlando Sierra asegurados los Tapasco](#); Semana. 29 de marzo de 2011. [Profieren medida de aseguramiento a Ferney y Dixon Tapasco por el asesinato de Orlando Sierra](#).

<sup>54</sup> En comunicación del Estado de Colombia, Oficio No. MPC/OEA No.: 1829 a la CIDH, de fecha 27 de diciembre de 2011, “Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia en el 2011”, pág. 14.

<sup>55</sup> Fiscalía General de la Nación. 28 de enero de 2011. [Detención preventiva por homicidio de periodista](#); El Informador. 1 de febrero de 2011. [Medida de aseguramiento contra aspirante a la Alcaldía de Maicao](#).

<sup>56</sup> En comunicación del Estado de Colombia, Oficio No. MPC/OEA No.: 1829 a la CIDH, de fecha 27 de diciembre de 2011, “Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia en el 2011”, pág. 14.

<sup>57</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS). 25 de febrero de 2011. [Juez absuelve a la columnista Claudia López en caso de injuria y calumnia](#); El Universal. 25 de febrero de 2011. [Absuelta columnista Claudia López de injuria y calumnia](#); El Espectador. 24 de febrero de 2011. [Columnista Claudia López es absuelta](#).

<sup>58</sup> El Espectador. 14 de septiembre de 2011. [Demanda de José Obdulio Gaviria contra varios periodistas no prosperó](#); La F.M. 14 de septiembre de 2011. [Precluyó investigación contra periodistas denunciados por José Obdulio Gaviria](#).

investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”, en la que se establecen reglas sobre los gastos de publicidad oficial<sup>59</sup>.

- **Asesinato**

43. El 30 de junio de 2011 fue asesinado el periodista Luis Eduardo Gómez en el municipio de Arboletes. El periodista realizaba trabajos independientes para diarios como *El Herald de Urabá y Urabá al Día*, donde cubría temas relacionados con el turismo y el medio ambiente. Luis Eduardo Gómez era conocido por sus investigaciones sobre el manejo de los recursos públicos del gobierno local, el impulso a la investigación sobre la muerte de su hijo y sus exigencias al Estado por los avances en dicha investigación, así como por su papel de testigo ante la Fiscalía en casos de infiltración del paramilitarismo en la política en la región.<sup>60</sup> En una comunicación dirigida a la Relatoría Especial, el Estado colombiano manifestó que “lamenta y rechaza el homicidio del que fue víctima el señor Gómez, e informa que ha desplegado las acciones necesarias dentro de su ordenamiento jurídico con miras a que los responsables de este hecho sean debidamente identificados y llevados ante las autoridades competentes”<sup>61</sup>.

- **Agresiones y amenazas contra medios y periodistas**

44. A mediados de febrero, desconocidos habrían arrojado una bomba incendiaria a la casa de Rodolfo Zambrano, periodista del periódico Magangué Hoy, en Magangué, que causó daños en la fachada de la vivienda. De acuerdo con la información recibida, en el momento del atentado se encontraban en la vivienda varios familiares del periodista, que no sufrieron heridas<sup>62</sup>.

45. La CIDH recibió información concerniente al ataque con piedras y palos que habrían sufrido el 18 de marzo la periodista del noticiero CM&, Ana Mercedes Ariza, y el camarógrafo Armando Camelo, por parte de pobladores de una zona minera, en el municipio de California, Santander. Días después las autoridades detuvieron a cuatro sospechosos de la agresión, que quedaron grabados en el equipo de video de Cameo<sup>63</sup>.

46. El 26 de mayo de 2011 Héctor Rodríguez, periodista en la emisora *La Veterana* en Popayán, Cauca, habría sido atacado por dos desconocidos que habrían disparado un arma de fuego cuando se encontraba ingresando a su lugar de trabajo. El periodista no sufrió ninguna lesión debido a la intervención de escoltas policiales que habían acompañado al comunicador durante tres meses, debido a la situación de riesgo en la que se encontraba<sup>64</sup>.

<sup>59</sup> El artículo 10 de la Ley restringe el uso de la publicidad oficial al cumplimiento de la finalidad de la entidad y a la satisfacción del derecho a la información de los ciudadanos. Los contratos que se celebren para la realización de las actividades de publicidad oficial deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad. La Ley prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión. Congreso de la República de Colombia. 12 de julio de 2011. *Ley. No 1474 de 2011*.

<sup>60</sup> CIDH. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. 7 de julio de 2011. Comunicado de Prensa R66/11. *Relatoría Especial para la Libertad de Prensa condena asesinato de periodista en Colombia*; FLIP. 2 de julio de 2011. *La FLIP condena asesinato del periodista Luis Eduardo Gómez en Arboletes, Antioquia*.

<sup>61</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Comunicación DIDHD. GAPID 41308/1809, 13 de julio de 2011, en archivo de la Relatoría Especial.

<sup>62</sup> El Universal. 18 de febrero de 2011. *Atacada casa de periodista Rodolfo Zambrano*; Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 8 de agosto de 2011. *Ciento catorce ataques contra periodistas durante el primer trimestre del 2011: grupos paramilitares el mayor depredador de la prensa*.

<sup>63</sup> De acuerdo con la información recibida, los comunicadores recogían versiones acerca de la decisión de una empresa extranjera de postergar un proyecto de minería, cuando los vecinos arremetieron contra el equipo periodístico, con palos y piedras, molestos por la postergación del proyecto. Ambos comunicadores fueron ayudados por la Policía y trasladados a un hospital. Vanguardia. 19 de marzo de 2011. *Periodista agredida está bajo pronóstico reservado*; Knight Center for Journalism in the Americas. 19 de marzo de 2011. *Periodista y camarógrafo hospitalizados tras agresión de pobladores con piedras y palos en Colombia*; RCN. 18 de marzo de 2011. *Capturadas cuatro personas por agresión a equipo periodístico en Santander*.

<sup>64</sup> Los escoltas junto con otros policías del Comando de Atención Inmediata (CAI) habrían perseguido a los agresores, uno de los cuales habría sido herido en el intercambio de disparos y llevado a una clínica, mientras que el otro agresor habría sido Continúa...

47. La CIDH tuvo conocimiento de un número importante de casos de amenazas contra comunicadores. El 2 de diciembre de 2010 el periodista Ramón Sandoval Rodríguez habría recibido varias llamadas a su teléfono celular; en una de esas llamadas se le decía: “se rebozó la copa. Se calla y se va de Sabana de Torres, o asume las consecuencias. No es el primer perro que hemos matado en este pueblo”. Sandoval relaciona la amenaza con una serie de informaciones que ha publicado acerca de presuntos actos de corrupción en la administración municipal<sup>65</sup>. Asimismo, de acuerdo con la información recibida por la Relatoría Especial, el 17 de febrero de 2011 llegó a varias organizaciones no gubernamentales colombianas un correo electrónico que habría sido enviado por el autodenominado “Bloque Capital de las Águilas Negras”, el cual anunciaba: “llegó la hora de exterminar y aniquilar a todas las personas y organizaciones que se hacen pasar por defensoras de derechos humanos, y aún más que se infiltran como ONGs internacionales, periodistas (...)”<sup>66</sup>. A continuación el mensaje mencionaba personas y entidades entre las cuales se incluía a la Federación Colombiana de Periodistas (“FECOLPER”) y a los comunicadores Eduardo Márquez González, Claudia Julieta Duque, Daniel Coronell, Hollman Morris y Marcos Perales Mendoza<sup>67</sup>. Según lo informado, el 18 de febrero representantes de diversas organizaciones periodísticas tuvieron una reunión en Bogotá con el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, en la que se trató la amenaza recibida y se discutieron posibles medidas para garantizar la seguridad de las personas en peligro<sup>68</sup>. El 14 de marzo circuló de nuevo una supuesta amenaza del llamado “Bloque Capital de las Águilas Negras” que reiteraba las advertencias<sup>69</sup>. Al respecto, la Relatoría Especial consultó al Estado las medidas adoptadas para garantizar la vida e integridad de las personas amenazadas, en una nota enviada el 4 de marzo<sup>70</sup>. En su respuesta del 13 de abril de 2011, el Estado expresó a la Relatoría Especial su repudio a las amenazas proferidas contra los comunicadores, reiteró su compromiso con la defensa de la libre expresión, destacó el funcionamiento del Programa de Protección del Ministerio del Interior y Justicia y señaló que incluso se han puesto en ejecución medidas de seguridad para proteger a los periodistas en zonas de violencia y en misiones peligrosas. En su comunicación, el Estado recordó que los comunicadores beneficiarios del Programa han aumentado de 14 en el año 2000 a 175 en 2010, mientras que las muertes de periodistas se han reducido de 27 entre 2001 y 2003 a 2, entre 2008 y 2010. El Estado explicó que los casos de amenazas mencionados en la comunicación del 14 de marzo “han sido puestas en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas, con el fin de que se adelanten las investigaciones respectivas”. Indica finalmente, que en los casos de los periodistas Hollman Morris y Claudia Julieta Duque ya tienen implementadas medidas a su favor en el marco del Programa de Protección mencionado<sup>71</sup>.

...continuación

detenido y puesto a disposición de la Seccional de Investigación Criminal de la Policía Nacional (SIJIN). Rodríguez señala que había recibido amenazas desde la denuncia que hizo en su noticiero “En Línea FM Noticias” sobre la intervención de integrantes de las FARC en las elecciones para elegir el alcalde del Patía, en el sur del Cauca. Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 26 de mayo de 2011. *Atentado contra periodista Héctor Rodríguez en Popayán – Cauca*; El Tiempo. 26 de mayo de 2011. *Farc podrían estar tras atentado a periodista en Popayán*.

<sup>65</sup> El Tiempo. Sin Fecha. *Amenazan a periodista en Sabana de Torres (Santander)*; Fundación para la Libertad de Prensa. 10 de diciembre de 2010. *Periodista es amenazado en Sabana de Torres, Santander*.

<sup>66</sup> Correo electrónico anónimo originado en la dirección electrónica [fenixaquilasnegrass@gmail.com](mailto:fenixaquilasnegrass@gmail.com). 16 de febrero de 2011. En archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

<sup>67</sup> Círculo de Periodistas de Caldas. 18 de febrero de 2011. *FECOLPER rechaza amenaza de muerte contra su presidente Eduardo Márquez*; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP)/IFEX. 18 de febrero de 2011. *Circula panfleto que amenaza a FECOLPER y cuatro periodistas*; Reporteros Sin Fronteras (RSF). 18 de febrero de 2011. *Apoyo a cinco periodistas declarados “objetivos militares” en un mail atribuido a las “Águilas Negras”*.

<sup>68</sup> Entrevista telefónica de la CIDH con representantes de organizaciones periodísticas colombianas. 22 de febrero de 2011.

<sup>69</sup> Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC). 21 de marzo de 2011. *Las “Águilas Negras” amplían su campaña de amenazas contra periodistas y ONG; las autoridades tardan en reaccionar*; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 22 de marzo de 2011. *Circula nuevo panfleto contra FECOLPER y cuatro periodistas*.

<sup>70</sup> Comunicación de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión a la Misión Permanente de Colombia ante la OEA. 4 de marzo de 2011. Washington D.C.

<sup>71</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores. República de Colombia. 13 de abril de 2011. Nota FIDHD. GAPID No.22090/0955.

48. La CIDH tuvo conocimiento de que a finales de marzo circularon en el departamento de El Cauca tres panfletos atribuidos a las “Águilas Negras, Rastrojos y las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC”, que declaraban como “objetivos militares permanentes a 11 periodistas y 11 radioemisoras comunitarias”<sup>72</sup>. Asimismo, en el mes de agosto la periodista Mary Luz Avendaño, corresponsal del periódico “El Espectador”, en Medellín, habría sido obligada a salir del país dada su elevada situación de riesgo, a pesar de recibir protección de la Policía Municipal<sup>73</sup>. El riesgo se habría originado tras la publicación de artículos sobre la violencia entre bandas de narcotraficantes y la colusión de miembros de la Policía, por lo que habría recibido varias llamadas de amenaza desde el 22 de junio de 2011<sup>74</sup>. De acuerdo con información recibida, el 29 de septiembre un presunto integrante de una banda criminal habría llamado a la emisora Radio Guatapurí, en la ciudad de Valledupar, para advertir que le habían ordenado atentar contra una serie de personas en esa localidad, entre ellas la periodista Ana María Ferrer, colaboradora en el programa de televisión “La Cuarta Columna” en el Canal 12 de Valledupar<sup>75</sup>.

49. En la última semana de mayo, desconocidos habrían irrumpido por una ventana en el apartamento del periodista Gonzalo Guillén, mientras se encontraba fuera del país, y habrían robado una memoria externa de 1000 gigas y una computadora portátil. Los equipos robados contenían datos de investigaciones periodísticas recabados en los últimos 15 años. Entre la información robada, habría documentación acerca de temas como ejecuciones extrajudiciales, gastos reservados del Estado y corrupción en organismos de seguridad del Estado. El periodista pidió una investigación a la Fiscalía General de la Nación<sup>76</sup>. A raíz de estos hechos y las amenazas que Guillén habría recibido, la Relatoría Especial solicitó información del Estado colombiano<sup>77</sup>. En su respuesta del 4 de agosto de 2011, el Estado informó que el periodista Guillén ha sido beneficiario desde el mes de julio de 2007 del Programa de Protección del Ministerio de Interior y de Justicia, y que actualmente cuenta con un esquema móvil de protección. También informó que respecto al hurto de información periodística de la residencia del señor Guillén, la Fiscalía 113 local adelanta una investigación por el presunto delito de hurto calificado y agravado, la cual se encuentra en etapa de indagación, en averiguación de responsable<sup>78</sup>. Al cierre del presente informe no se habían reportado avances en la investigación referida.

<sup>72</sup> Según lo informado, el panfleto amenazaba a los periodistas Silvio Sierra, Fredy Calvache, Antonio Palechor, Ricardo Mottato, Eli Alegría, Gustavo Molina, Carlos Pito, Gustavo Alzate, José Fernando Conejo, Carlos Andrés Gómez y Dario Patiño y a las radioemisoras Guambía Estéreo, Uswal Nasa Yuwe, Nuestra Voz Estéreo, Renacer Kokonuco, Radio Nasa de Tierradentro, Aires del Pueblo Yanacona, Radio Payumat, Radio Libertad, Voces de Nuestra Tierra, Nasa Estéreo, Radio Inzá. Asociación de Cabildos del Cauca Indígenas del Norte del Cauca. 6 de Abril de 2011. *Colombia: Paramilitares amenazan a periodistas indígenas*; Reporteros Sin Fronteras (RSF)/IFEX. 6 de abril de 2011. *Once periodistas y diversas estaciones de radio indígenas son blancos de los paramilitares*.

<sup>73</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 23 de agosto de 2011. *Periodista de Antioquia se ve obligada a salir del país*; El Espectador. 23 de agosto de 2011. *Periodista de El Espectador se ve obligada a salir del país*.

<sup>74</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 25 de junio de 2011. *Grave amenaza contra la vida de periodista de El Espectador en Medellín*; El Espectador. 23 de agosto de 2011. *Periodista de El Espectador se ve obligada a salir del país*.

<sup>75</sup> De acuerdo con lo informado, el presunto sicario habría detallado que la orden de asesinar a Ferrer se debía a informaciones que ella divulgó acerca de un grupo delictivo que funciona. La periodista también es directora de comunicaciones del Comité de Seguimiento y Evaluación a la Inversión de las Regalías del Carbón del César. En esa función habría escrito numerosos artículos acerca de presuntos malos manejos de fondos provenientes de la industria minera. Autoridades policiales habrían iniciado una investigación y brindado medidas de protección a la periodista. Comité para la Protección de Periodistas (CPJ). 5 de octubre de 2011. *Periodista provincial recibe amenazas en Colombia*; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 4 de octubre de 2011. *Confiesan plan para asesinar a una periodista en Valledupar, Cesar*; Comité de Seguimiento y Evaluación a la Inversión de las Regalías del Carbón del César. Página Web: <http://www.comitederegaliascesar.org/Comite/Publico/ComiteEsp.php>

<sup>76</sup> Carta de Gonzalo Guillén a la Fiscalía General de la Nación, Vivian Morales. 2 de junio de 2011. Archivo de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión; El Espectador. 2 de julio de 2011. *Un expresidente me entregó el libreto de la Operación Jaque*; Federación Colombiana de Periodistas (FECOLPER). 8 de agosto de 2011. *Ciento catorce ataques contra periodistas durante el primer trimestre del 2011: grupos paramilitares el mayor depredador de la prensa*.

<sup>77</sup> Comunicación de la Relatoría Especial al Estado colombiano de 8 de julio de 2011, respecto de: “Situación de periodista Gonzalo Guillén”, en archivo de la Relatoría Especial.

<sup>78</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, Comunicación DIDHD.GAPDH No. 46620/2034, 4 de agosto de 2011, en archivo de la Relatoría Especial.

- **Espionaje y hostigamiento del DAS contra periodistas**

50. En sus informes anuales de 2009 y 2010, la CIDH reportó la información que había recibido sobre actividades ilegales de espionaje, hostigamiento, desprestigio e incluso amenazas de muerte contra periodistas, que se llevaron a cabo desde el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) entre 2002 y 2008. En su informe anual del año pasado, la Comisión dio seguimiento particular a los casos de algunos de los periodistas más asediados: Daniel Coronell, Claudia Julieta Duque, Carlos Lozano y Hollman Morris<sup>79</sup>.

51. Durante 2011 la CIDH continuó dando seguimiento a los procesos judiciales en curso con relación a las actividades ilegales de espionaje y hostigamiento contra los periodistas mencionados. La información recibida por la Relatoría Especial indica que aún no ha habido ninguna condena penal relacionada específicamente con los hechos ilícitos cometidos contra estos periodistas. Al mismo tiempo, la CIDH toma nota de los avances importantes en la investigación de algunos de estos casos. En el caso de la periodista Claudia Julieta Duque, por ejemplo, la Fiscalía 3ª de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación halló documentos en las instalaciones del DAS que incluyen información sobre la señora Duque actualizada hasta noviembre de 2008. Duque ha sido objeto de reiteradas amenazas que le habrían producido un sufrimiento extremo y es beneficiaria de medidas cautelares otorgadas por la CIDH desde noviembre de 2009. En agosto de 2011, luego de publicar un artículo en el *Washington Post* sobre los abusos del DAS y las relaciones entre Colombia y los Estados Unidos<sup>80</sup>, Duque habría sido objeto de acusaciones estigmatizantes por parte del ex Presidente Álvaro Uribe<sup>81</sup>. El ex presidente Uribe también habría hecho afirmaciones estigmatizantes en contra del corresponsal del periódico *The Washington Post* en Colombia, Juan Forero, por la publicación de una nota acerca de presuntas graves irregularidades que habrían cometido funcionarios de su gobierno<sup>82</sup>. Las organizaciones de prensa expresaron una razonable preocupación por las eventuales consecuencias que podrían tener dichas declaraciones<sup>83</sup>.

52. El Estado de Colombia señaló que ha cumplido con todas las medidas de protección ordenadas por la CIDH en el caso de la periodista Claudia Julieta Duque Orrego, quien el 26 de noviembre del año 2004, “instaur[ó] ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la FGN, denuncia penal con ocasión a las presuntas amenazas de las cuales ha sido víctima desde el año 2001”. De acuerdo con lo reportado por el Estado, la periodista indicó “que fue víctima de un secuestro en la modalidad de paseo millonario, de seguimientos, hostigamientos, e interceptación de correos electrónicos al parecer por miembros de organismos de Seguridad del Estado (DAS), en atención a las investigaciones y un documental presentado sobre el asesinato del periodista Jaime Garzón”. En sus observaciones al informe de la CIDH, el Estado reportó que de la labor investigativa adelantada por parte de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la FGN, “se ha logrado establecer el vínculo de agentes del Estado en la comisión del delito, que actualmente se centra en establecer la identificación de dichos agentes con el fin de hacerlos comparecer ante la Justicia colombiana. Hasta el momento no se ha logrado establecer si personas pertenecientes al Alto Gobierno tuvieron conocimiento o participaron en las acciones delictivas en contra de la periodista”. El Estado enfatizó las acciones realizadas por el Fiscal del caso para garantizar la vida e integridad de la periodista, “así como el cumplimiento de lo

<sup>79</sup> CIDH, Informe Anual 2010, OEA/Ser.LN/II. Doc. 5, 7 de marzo de 2011, Vol. II, *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, 7 de marzo de 2011, párrs. 140-168.; CIDH, Informe Anual 2009, OEA/Ser.LN/II. Doc. 51, 30 de diciembre de 2009, Vol. II, *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, 30 de diciembre de 2009, párrs. 135-148.

<sup>80</sup> Washington Post. 20 de agosto de 2011. *U.S. Aid Implicated in Abuses of Power in Colombia*.

<sup>81</sup> Committee to Protect Journalists. 24 de agosto de 2011. *Uribe labels journalists “terrorism sympathizers”*. Semana. 26 de agosto de 2011. *FLIP, preocupada por acusaciones de Uribe contra redactores de Washington Post*.

<sup>82</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF). 22 de septiembre de 2011. *En espera de una respuesta presidencial ante el temor de asesinato de una periodista víctima del “dasgate”*. Comité para la Protección de Periodistas. 24 de agosto de 2011. *Uribe labels journalists “terrorism sympathizers”*.

<sup>83</sup> Committee to Protect Journalists. 24 de agosto de 2011. *Uribe labels journalists “terrorism sympathizers”*. Semana. 26 de agosto de 2011. *FLIP, preocupada por acusaciones de Uribe contra redactores de Washington Post*.

ordenado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en torno a las medidas cautelares que le asisten a ella y a su hija menor<sup>84</sup>.

- **Acciones Judiciales**

53. El 25 de mayo de 2011, la Corte Constitucional de Colombia emitió la sentencia C-442-11, mediante la cual declaró que los jueces que conocen casos relativos a injurias y calumnias deberán realizar una interpretación restrictiva de estos tipos penales de forma que se favorezca “la *vis expansiva* de la libertad de expresión”, la cual goza de un carácter privilegiado en el ordenamiento jurídico colombiano. Precisó, que “sólo consagra como sancionable el comportamiento doloso”, es decir, que la imputación sea realizada con conocimiento y la intención de producir daño. Finalmente, reiteró la importancia de atender a los estándares interamericanos en materia de libertad de expresión<sup>85</sup>.

54. A pesar de la sentencia mencionada en el numeral anterior, el 12 de septiembre de 2011, el director del periódico “Cundinamarca”, Luis Agustín González, habría sido declarado culpable de los delitos de injuria y calumnia por la jueza primera penal municipal de Fusagasugá. El periodista habría sido demandado por la ex gobernadora Leonor Serrano de Camargo quien habría considerado que la publicación de un editorial en 2008 en el que se cuestionaba la candidatura al Senado de Serrano afectaba su honra y buen nombre, por lo que habría reclamado 50 millones de pesos colombianos de indemnización (equivalente a unos 26.000 dólares)<sup>86</sup>.

- **Regulaciones a la prensa durante periodos electorales**

55. La CIDH toma nota de la emisión, durante el año 2011, del Decreto 3569 de 2011, “por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el período de elecciones de Autoridades y Corporaciones Públicas Territoriales y se dictan otras disposiciones”<sup>87</sup>. Este nuevo decreto preserva, en general, el lenguaje del Decreto 1800 de 2010<sup>88</sup>, respecto del cual la CIDH expresó preocupación en su Informe Anual 2010<sup>89</sup>.

56. Al respecto, la CIDH observa en primer lugar que el Decreto 3569 mantiene la prohibición, durante el día de las elecciones, de “toda clase de propaganda, manifestaciones, comunicados y entrevistas con fines político electorales” por cualquier medio de comunicación<sup>90</sup>. En segundo lugar, con respecto a la “información de resultados electorales”, el Decreto 1800 de 2010 establecía que durante el día de las elecciones, mientras tiene lugar el acto electoral, los medios de comunicación “solo podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto...”<sup>91</sup>. La redacción del artículo relevante ha sido modificada en el Decreto 3569 de 2011, eliminando

<sup>84</sup> En comunicación del Estado de Colombia, Oficio No. MPC/OEA No.: 1829 a la CIDH, de fecha 27 de diciembre de 2011, “Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia en el 2011”, pág. 15.

<sup>85</sup> Corte Constitucional de Colombia. *Sentencia C-442-11*, 25 de mayo de 2011.

<sup>86</sup> Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 13 de Septiembre de 2011. *Condenan al periodista Luis Agustín González por cuestionar a la ex gobernadora Leonor Serrano de Camargo*; Periódico Metronet. 14 de septiembre de 2011. *Fallo Contra Periódico Cundinamarca Democrática*.

<sup>87</sup> Ministerio del Interior y de Justicia. 27 de septiembre de 2011. *Decreto número 3569 de 2011*.

<sup>88</sup> Ministerio del Interior y de Justicia. 24 de mayo de 2010. *Decreto número 1800 de 2010*. La Relatoría Especial tomó nota además del proceso judicial que fue iniciado por distintas organizaciones colombianas a través de una acción de tutela solicitando dejar sin efecto los artículos del decreto 1800 de 2010 que se consideraban violatorios de la libertad de expresión, de prensa y de información. Los tribunales nacionales mantuvieron la legalidad del decreto. Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP). 23 de agosto de 2011. *El Acceso a la información en Colombia-Entre el Secreto y la Filtración*; Consejo del Estado, sentencia del 29 de julio de 2010. Consejera ponente: Bertha Lucía Ramírez de Páez. Exp. No. 25000-23-15-000-2010-01.

<sup>89</sup> CIDH, Informe Anual 2010, OEA/Ser.LN/II. Doc. 5, 7 de marzo de 2011, Vol. II, *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, 7 de marzo de 2011, párrs. 135-137.

<sup>90</sup> Ministerio del Interior y de Justicia. 24 de mayo de 2010. *Decreto número 1800 de 2010*. Art. 3; Ministerio del Interior y de Justicia 27 de septiembre de 2011. *Decreto número 3569 de 2011*. Art. 3.

<sup>91</sup> Ministerio del Interior y de Justicia. 24 de mayo de 2010. *Decreto número 1800 de 2010*. Art. 7.

la palabra “solo” para establecer que los medios “podrán suministrar información sobre el número de personas que emitieron su voto...”<sup>92</sup>. Finalmente, el anterior decreto establecía que “en materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones, únicamente las informaciones confirmadas por fuentes oficiales”<sup>93</sup>. El Decreto 3569 de 2011, por su parte, elimina la palabra “únicamente” de su redacción, expresando que “en materia de orden público, los medios de comunicación transmitirán el día de las elecciones, las informaciones confirmadas por fuentes oficiales”<sup>94</sup>.

57. La CIDH reitera lo señalado en su Informe Anual 2010, en el sentido que durante los periodos electorales pueden existir restricciones especiales del derecho a la libertad de expresión que, sin embargo, deben respetar de manera estricta las garantías constitucionales e internacionales, particularmente aquellas consagradas en el artículo 13.2 de la Convención. Según esta norma, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar; a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”. En aplicación de esta disposición, la CIDH y la Corte ya han indicado que toda restricción debe encontrarse establecida en una ley tanto en sentido material como formal y que las normas restrictivas deben ser claras y precisas en su alcance. En este sentido, la CIDH advierte que en el presente caso se establecieron restricciones generales a través de disposiciones de carácter administrativo que no parecen compatibles con las condiciones antes anotadas<sup>95</sup>.

#### - **Derecho de Acceso a la Información**

58. La CIDH toma nota de la aprobación, por parte del Congreso de la República, del proyecto de ley, “[p]or medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los Organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”<sup>96</sup>. Según la información recibida, la norma aprobada se encuentra bajo revisión previa de la Corte Constitucional, como corresponde al ser una ley estatutaria<sup>97</sup>.

59. La CIDH observa con preocupación algunos aspectos de la referida ley de inteligencia y contrainteligencia que podrían afectar de manera desproporcionada el derecho de acceso a la información. En primer lugar, la norma adiciona al Código Penal el crimen de “Revelación de secreto por parte de particulares”, el cual establece: “Quien dé a conocer documento público de carácter reservado, incurrirá en pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años, salvo en cumplimiento de un deber constitucional o legal”<sup>98</sup>. Sin embargo, en el artículo 33(4) del Capítulo VI (Reserva de información de inteligencia y contrainteligencia) la norma establece: “[E]l mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso

<sup>92</sup> Ministerio del Interior y de Justicia 27 de septiembre de 2011. *Decreto número 3569 de 2011*. Art. 6.

<sup>93</sup> Ministerio del Interior y de Justicia. 24 de mayo de 2010. *Decreto número 1800 de 2010*. Art. 9.

<sup>94</sup> Ministerio del Interior y de Justicia 27 de septiembre de 2011. *Decreto número 3569 de 2011*. Art. 8.

<sup>95</sup> CIDH, Informe Anual 2010, OEA/Ser.LN/II. Doc. 5, 7 de marzo de 2011, Vol. II, *Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión*, 7 de marzo de 2011, párrs. 135-137.

<sup>96</sup> *Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Número 263 de 2011* Senado, 195 de 2011 Cámara “Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”, 14 de junio de 2011.

<sup>97</sup> La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 153 que: “La aprobación, modificación o derogación de las leyes estatutarias exigirá la mayoría absoluta de los miembros del Congreso y deberá efectuarse dentro de una sola legislatura. Dicho trámite comprenderá la revisión previa, por parte de la Corte Constitucional, de la exequibilidad del proyecto. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla”.

<sup>98</sup> *Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Número 263 de 2011* Senado, 195 de 2011 Cámara: “Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”, 14 de junio de 2011, Art. 45.



estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes”. La CIDH recuerda al respecto que las autoridades públicas y funcionarios tienen la responsabilidad exclusiva de proteger la confidencialidad de la información secreta legítimamente bajo su control. Otros individuos, incluidos los periodistas y representantes de la sociedad civil, no deberán estar nunca sujetos a sanciones por la mera publicación o ulterior divulgación de esta información, independientemente de si ha sido filtrada o no, a no ser que cometan fraude u otro delito para obtener la información<sup>99</sup>. Por otro lado, la CIDH reconoce la protección parcial que la norma otorga a los funcionarios que denuncien irregularidades (*whistleblowers*)<sup>100</sup> y recuerda que los denunciantes que de buena fe divulguen información sobre violaciones de leyes, casos graves de mala administración de los órganos públicos, una amenaza grave para la salud, la seguridad o el medio ambiente, o una violación de los derechos humanos o del derecho humanitario deberán estar protegidos frente a sanciones legales, administrativas o laborales<sup>101</sup>.

60. El Estado indicó en sus observaciones al presente informe que, “con respecto al derecho a la información y a los servicios de inteligencia y de contrainteligencia proporcionados por el Estado colombiano (...) la ley estatutaria de la Ley de inteligencia y contrainteligencia cumple con las especificaciones dispuestas por la Corte Constitucional para la introducción de la reserva legal como lo son: (i) la claridad y precisión de los términos; (ii) La motivación por escrito justificando la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión de negar el acceso a la información; (iii) el límite temporal para tal reserva; (iv) el sistema de custodia de la información; (v) la existencia de controles sobre tales decisiones; y (vi) la existencia de recursos y acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una información determinada”. El Estado enfatizó que “la Ley no vulnera la libertad de prensa ni de expresión” y reiteró que el párrafo 4º del artículo 33, establece que “el mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes”. Para el Estado, esta disposición eleva a rango de ley estatutaria la jurisprudencia de la Corte Constitucional según la cual “la reserva no vincula a los medios, quienes son responsables sólo por la revelación de su fuente.” El Estado expuso en sus observaciones que la justificación de tal disposición, “como lo ha explicado la propia Corte, es que a los medios de comunicación les corresponde cumplir con una función de control del poder público. Esta tarea no podría desarrollarse a cabalidad si los medios se conformaran con las informaciones que les fueran suministradas”. El Estado explicó que “la excepción de la reserva legal se hace para los periodistas pero no así para todas las organizaciones de la sociedad civil, puesto que el principio general de la información de inteligencia es que ésta debería ser reservada debido a su estrecha relación con la garantía de la seguridad y la defensa nacional. Sin embargo, el Legislador consideró que la función de control social que cumplen los medios de comunicación debería permitirle a los periodistas hacer uso de información reservada sin incurrir en una conducta delictiva. No obstante, si cualquier organización de la sociedad civil puede hacer uso de información reservada sin incurrir en una conducta delictiva, a pesar de que se implementen todos los mecanismos de seguridad de la información, cualquier persona podría acceder por medios ilegítimos a esta información y publicarla, poniendo en grave riesgo la seguridad nacional, la defensa y las relaciones internacionales, entre otros intereses de la Nación”. Según las observaciones del Estado, la Corte Constitucional ha avalado la creación de la reserva legal “para garantizar la defensa de los derechos fundamentales de terceras personas que puedan resultar desproporcionadamente afectados por la publicidad de una información y ante la necesidad de mantener la reserva para garantizar la seguridad y defensa nacional”. El Estado añadió que “de ello se ha desprendido que los funcionarios públicos que tienen acceso a esta

<sup>99</sup> Declaración Conjunta de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE (2004), disponible en: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/showarticle.asp?artID=319&IID=2>

<sup>100</sup> Informe de Conciliación al Proyecto de Ley Número 263 de 2011 Senado, 195 de 2011 Cámara “Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”, 14 de junio de 2011, Art. 39: [...] En cualquier caso los servidores públicos de los organismos que desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia podrán denunciar las actividades delictivas de las que tengan conocimiento de manera directa o mediante representante del organismo de inteligencia y en condiciones que permitan garantizar su seguridad e integridad, garantizando la protección de fuentes, medios y métodos. [...]

<sup>101</sup> Declaración Conjunta de los relatores para la libertad de expresión de la ONU, la OEA y la OSCE (2004)

información estén obligados a mantenerla en reserva, so pena de incurrir en responsabilidad penal y disciplinaria” y especificó que, según la Corte Constitucional, “su divulgación genera responsabilidades penales y disciplinarias sólo para el funcionario que la suministra”<sup>102</sup>.

61. Por otra parte, durante 2011 la CIDH recibió información sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información por parte de grupos de campesinos en el Departamento del Atlántico. Los distintos grupos de campesinos solicitaron información del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (“INCODER”) respecto de la ejecución de programas agrarios en sus respectivas parcelaciones, incluyendo programas de capacitación, servicios sociales, infraestructura física, vivienda rural, adecuación de tierras, asistencia técnica, financiación y acompañamiento legal<sup>103</sup>. En varias ocasiones los grupos de campesinos han acudido a la acción de tutela ante respuestas de INCODER a sus derechos de petición que consideraban insatisfactorias. Dichas acciones fueron resueltas favorablemente en los casos de las parcelaciones de Los Guayacanes del municipio de Repelón<sup>104</sup>, Banco Totumo del municipio de Repelón<sup>105</sup>, y Maramara del municipio Baranoa<sup>106</sup>. Los fallos judiciales en estos casos, en atención a “lo genérico e incompleta de la respuesta” de INCODER, ordenan “al INCODER a que atienda todas y cada una de las peticiones elevadas, pronunciándose claramente sobre ellas [...] sin incurrir en formulas evasivas o elusivas, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado”, en el término de 48 horas<sup>107</sup>. INCODER habría impugnado las decisiones judiciales en estos tres casos<sup>108</sup>; en el caso de la parcelación de Los Guayacanes, la tutela ya fue confirmada en segunda instancia<sup>109</sup>.

62. La CIDH recuerda que el principio 4 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión establece que “[e]l acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos”, y reconoce como buena práctica la respuesta judicial para garantizar el ejercicio de este derecho en los casos mencionados. Al mismo tiempo, y sin perjuicio de las eventuales resoluciones de segunda y tercera instancia en estos procesos, la CIDH expresa su preocupación ante los indicios de incumplimiento reiterado del derecho de acceso a la información por parte de INCODER.

### **C. Respeto y garantía estatal para el ejercicio de la libertad de circulación y residencia**

<sup>102</sup> En comunicación del Estado de Colombia, Oficio No. MPC/OEA No.: 1829 a la CIDH, de fecha 27 de diciembre de 2011, “Observaciones del Estado colombiano al proyecto de informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia en el 2011”, págs. 14 y 15.

<sup>103</sup> Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela No. 08001-31-03-012-2011-00272-00, 27 de septiembre de 2011. Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela No. 08001-31-03-013-2011-00207-00, 22 de agosto de 2011. Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela No. 08001-31-03-012-2011-00230-00, 25 de agosto de 2011.

<sup>104</sup> Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela No. 08001-31-03-012-2011-00230-00, 25 de agosto de 2011.

<sup>105</sup> Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela No. 08001-31-03-013-2011-00207-00, 22 de agosto de 2011.

<sup>106</sup> Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela No. 08001-31-03-012-2011-00272-00, 27 de septiembre de 2011.

<sup>107</sup> Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela No. 08001-31-03-012-2011-00272-00, 27 de septiembre de 2011. Juzgado Trece Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela No. 08001-31-03-013-2011-00207-00, 22 de agosto de 2011. Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela No. 08001-31-03-012-2011-00230-00, 25 de agosto de 2011.

<sup>108</sup> Juzgado Doce Civil del Circuito de Barranquilla, Acción de Tutela 2011-00230, Recurso de Impugnación, 1 de septiembre de 2011. Ver también información enviada por el Colectivo Mujeres al Derecho a la Relatoría sobre “hechos que constituyen violación al derecho al acceso a la información a mujeres y comunidades rurales de los departamentos del Atlántico y Magdalena, Colombia, por parte del Estado colombiano”, recibida el 8 de agosto de 2011 y el 30 de septiembre de 2011. En archivo de la Relatoría Especial.

<sup>109</sup> Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, Acción de Tutela 2a Instancia, Abelardo Prenth Norieg (sic) y Sergio Rafael Cabarcas Torrenegra, 4 de octubre de 2011.

63. La CIDH continúa recibiendo denuncias sobre la comisión de crímenes por parte de agentes del Estado y grupos armados al margen de la ley, las denuncias y solicitudes de medidas de protección fundamentadas en las diferentes acciones de los grupos “post desmovilización” han aumentado y, además de los grupos armados emergentes, las FARC y el ELN continúan perpetrando actos de violencia y hostigamiento. Estas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario contra la población civil, aunadas a los problemas de desigualdad de ingresos, género, territorial y étnico<sup>110</sup>, ha provocado el aumento del fenómeno del desplazamiento interno.

64. Así, la Agencia de la ONU para los Refugiados (“ACNUR”) indicó que, hasta mayo de 2011, el Gobierno ha registrado a más de 3,7 millones de desplazados internos en el país, lo que representa un incremento en relación con el año 2010 en que el Comité Internacional de la Cruz Roja (“CICR”) refirió a 3,3 millones. Asimismo, según el análisis de ACNUR, se espera que en Colombia el número de desplazados internos siga aumentando durante los próximos dos años. Por su parte, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (“CODHES”) informa que un total de 280.041 personas fueron desplazadas en el año 2010 en Colombia por causa del conflicto armado y otras manifestaciones de violencia política y social<sup>111</sup>. Finalmente, el Estado indicó que la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación, contaría a diciembre de 2011 con 212 casos asignados de los cuales 166 se encontrarían activos, con 469 personas vinculadas, 209 personas acusadas y 128 personas privadas de la libertad y que se habrían logrado 62 sentencias condenatorias en las cuales resultarían afectadas 163 personas<sup>112</sup>.

65. La Comisión ha observado que los desplazamientos afectan mayormente a personas y comunidades ubicadas en zonas donde se produce el mayor número de confrontaciones armadas y que el despojo de tierras por los actores armados ilegales determina en su mayoría los desplazamientos. La Comisión observa que, en su mayoría, las tierras despojadas siguen en poder de los poseedores ilegítimos y sus testaferros. Al respecto, la OACNUDH ha manifestado preocupación por las numerosas amenazas y asesinatos contra personas que lideran o participan en procesos de restitución de tierras<sup>113</sup> y ha solicitado al Estado “la adopción de un programa de protección integral que complemente las medidas necesarias de seguridad pública, incluyendo análisis de riesgo a nivel local y apoyo político, técnico y financiero a personas y organizaciones comunitarias y de víctimas que reclaman la restitución de sus tierras”<sup>114</sup>. La Comisión mantiene especial preocupación respecto a la situación humanitaria y de seguridad de los desplazados así como a la sostenibilidad de sus procesos de retorno.

66. Asimismo, la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (“MAPP/OEA”) ha referido a esta situación en su informe de abril de 2011, mediante el cual indica que mantiene su preocupación por la forma en que resulta involucrada la población civil en las dinámicas violentas impuestas por los grupos post desmovilización. Los enfrentamientos que se producen entre estos grupos en zonas rurales de municipios del sur de Córdoba, Bajo Cauca, Chocó, y en la costa nariñense, han generado desplazamientos de comunidades afro-colombianas e indígenas que quedan en medio de las confrontaciones. Las condiciones de inseguridad que producen estos hechos, pueden generar una

<sup>110</sup> En junio de 2011 el subsecretario General de la Organización de Naciones Unidas (“ONU”), Heraldo Muñoz, visitó Colombia. Según Muñoz, luego de conocer los resultados de un estudio realizado por el PNUD se conoció que el mayor flagelo que actualmente enfrenta Colombia es la desigualdad. América Latina es el continente más desigual del mundo; Colombia está entre los 15 más desiguales.

<sup>111</sup> Ver: <http://www.acnur.org/t3/operaciones/situacion-colombia/desplazamiento-interno-en-colombia/> y CODES, Boletín 77 de 28 de febrero de 2011 en: [http://www.codhes.org/index.php?option=com\\_docman&task=cat\\_view&gid=63&Itemid=50](http://www.codhes.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=63&Itemid=50).

<sup>112</sup> Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 17.

<sup>113</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 79.

<sup>114</sup> Comunicado de Prensa, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 26 de noviembre de 2010, Al repudiar la muerte violenta del líder Óscar Maussa, la Oficina de la ONU para los Derechos Humanos solicita establecer una política de protección de las personas que reclaman la restitución de tierras, <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2010/comunicados2010.php3?cod=37&cat=81>.

afectación contraria a las comunidades a través del confinamiento o de la restricción de la movilidad, impidiendo también que reciban la ayuda humanitaria proveniente de las agencias del Estado y la cooperación internacional<sup>115</sup>.

67. La Corte Constitucional de Colombia examina en forma periódica la situación de la población desplazada en el marco del conflicto armado. Mediante sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional por efecto del desplazamiento forzado y ordenó que las políticas públicas protejan efectivamente los derechos de las personas desplazadas y superen el estado de cosas inconstitucional. Estas directrices han sido progresivamente precisadas por la Corte Constitucional en sucesivos autos de seguimiento<sup>116</sup>.

68. Corresponde destacar que en el Auto 008 la Corte Constitucional señaló que “a pesar del esfuerzo presupuestal realizado por el gobierno, así como el avance en varios de los componentes de atención a la población desplazada, existe acuerdo, tanto entre el gobierno nacional como por parte de los órganos de control, los organismos internacionales y la Comisión de Seguimiento, en que aún no están dadas las condiciones para declarar superado el estado de cosas inconstitucional”. Señaló que aun cuando “según el gobierno los recursos presupuestados son suficientes para proteger el goce efectivo de los derechos de la población desplazada, el nivel de cobertura de casi todos los componentes continúa estando lejos de alcanzar un nivel aceptable”<sup>117</sup>.

69. El 1º de julio de 2010 el Gobierno presentó a la Corte Constitucional un informe sobre la superación del estado de cosas inconstitucional declarado mediante la sentencia T-025 de 2004 en el que solicitó a la Corte que declare dicho estado como superado<sup>118</sup>. Concretamente, el Estado señaló que entre las medidas implementadas y que darían por superado el estado de cosas inconstitucional se encuentran el mejoramiento de la coordinación interinstitucional a través de la conformación del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada; el fortalecimiento del Ministerio del Interior y de Justicia a través de técnicos especializados en el tema y la territorialización de la información que permite una mejor coordinación nación-territorio y sensibilización de las autoridades locales; madurez de los sistemas de seguimiento e información que permiten monitorear el desempeño de la política, instituciones, entes territoriales, registro administrativo de la prestación de servicios y goce efectivo de los derechos; y la participación eficaz de las organizaciones<sup>119</sup>.

70. Asimismo, el Estado destacó el aumento contundente del presupuesto y reorganización de la política pública a fin de costear el esfuerzo presupuestal. Señaló que tres cuartas partes del presupuesto ya hacen parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo (es decir que están financiados) y que para la otra cuarta parte entrará a buscar la financiación. El Estado concluyó que dado que se han superado las barreras que generaban un bloque estatal para enfrentar el problema y que se está avanzando notablemente en la plena realización del goce efectivo de derechos de las poblaciones en situación de desplazamiento forzado por la violencia y que es posible continuar con la vigilancia y control

<sup>115</sup> OEA, Décimo Quinto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), OEA/Ser.G, CP/INF. 6225/11, 15 de abril de 2011, pág. 3.

<sup>116</sup> Los autos de la Corte Constitucional de Colombia están disponibles en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/radicador/RADICADOR%20AUTOS%202009.php>.

<sup>117</sup> Corte Constitucional, Auto 008 de 2009, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda, 26 de enero de 2009, párrs. 134-137.

<sup>118</sup> Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD). Informe del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la Superación del Estado de Cosas Inconstitucional Declarado Mediante la Sentencia T-025 de 2004, 1º de julio de 2010. Documento disponible en [http://www.vertice.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Dy3R\\_Am2-8%3D&tabid=71&mid=454](http://www.vertice.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Dy3R_Am2-8%3D&tabid=71&mid=454).

<sup>119</sup> Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD). Informe del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la Superación del Estado de Cosas Inconstitucional Declarado Mediante la Sentencia T-025 de 2004, 1º de julio de 2010. Documento disponible en [http://www.vertice.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Dy3R\\_Am2-8%3D&tabid=71&mid=454](http://www.vertice.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Dy3R_Am2-8%3D&tabid=71&mid=454).

de las medidas necesarias para consolidar dichos avances sin necesidad de recurrir a la figura del estado de cosas inconstitucional<sup>120</sup>.

71. Por su parte, en sus comentarios al Informe del Gobierno, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento Forzado señaló que en la Sentencia T-025 la Corte se refiere reiteradamente a los problemas presupuestales y de capacidad institucional que están en la base de la masiva violación de derechos de la población desplazada y concluyó que

el Informe de Gobierno permite concluir que aún subsiste una acentuada insuficiencia de recursos financieros para atender las necesidades de la [población en situación de desplazamiento forzado], que el nivel de los indicadores de goce efectivo para la mayoría de los derechos de este segmento poblacional, si bien en algunos casos registra unas leves mejoras, impide afirmar que se ha logrado el goce efectivo de los mismos tal como lo demanda la sentencia T-025, y que se carece aún de las políticas requeridas para garantizar la superación del desplazamiento forzado en Colombia<sup>121</sup>.

72. Adicionalmente, la Mesa de Seguimiento al Auto 092 de 2008<sup>122</sup> sobre protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional de la sentencia T-025 de 2004 verificó, en su Tercer Informe, que las entidades encargadas no han cumplido las obligaciones derivadas de dicho Auto y las constataciones hechas por la Corte Constitucional se mantienen. Concretamente, la Mesa señaló que (i) la Fiscalía General de la Nación no ha diseñado e implementado una política pública que permita reconocer, enfrentar y superar las barreras de acceso a la justicia que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual en el contexto del conflicto armado ni se han registrado avances significativos ni consistentes en los procesos que se adelantan por la comisión de dichos crímenes; (ii) el Estado no ha implementado una política efectiva en materia de prevención y protección que permita disminuir el riesgo al que están expuestas las mujeres; (iii) los programas de protección no han sido eficaces, persisten los obstáculos para su acceso y deficiencias en la implementación de las medidas de protección y el trámite para la vinculación de las mujeres a los programas ha sido discriminatorio y revictimizante; y (iv) la Fiscalía General de la Nación no ha adoptado las medidas necesarias para garantizar que las mujeres víctimas de violencia sexual en hechos asociados al conflicto armado cuenten con atención integral en salud física y mental, que les permita acceder a la justicia<sup>123</sup>.

73. En julio de 2010 la Mesa de Seguimiento al Auto 006 de 2009 de la Corte Constitucional sobre Desplazamiento y Discapacidad emitió un informe sobre el cumplimiento de algunas de las

<sup>120</sup> Sistema Nacional de Atención a la Población Desplazada (SNAIPD). Informe del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la Superación del Estado de Cosas Inconstitucional Declarado Mediante la Sentencia T-025 de 2004, 1º de julio de 2010. Documento disponible en [http://www.vertice.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Dy3R\\_Am2-8%3D&tabid=71&mid=454](http://www.vertice.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=Dy3R_Am2-8%3D&tabid=71&mid=454).

<sup>121</sup> Comisión de Seguimiento a la Política Pública de Desplazamiento Forzado, Comentarios al Informe de 1º de julio de 2010 del Gobierno Nacional a la Corte Constitucional sobre la Superación del Estado de Cosas Inconstitucional Declarado Mediante la Sentencia T-025 de 2004, julio de 2010. Documento disponible en [http://derechoydesplazamiento.ilsa.org.co:81/sites/derechoydesplazamiento.ilsa.org.co/files/doc/Comseg/comen-inf-gob\\_nal.pdf](http://derechoydesplazamiento.ilsa.org.co:81/sites/derechoydesplazamiento.ilsa.org.co/files/doc/Comseg/comen-inf-gob_nal.pdf).

<sup>122</sup> La Mesa de Seguimiento está integrada por la Corporación Casa de la Mujer, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la Corporación Sisma Mujer, la Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP), la Ruta Pacífica de Mujeres, el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), la Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado, la Comisión Colombiana de Juristas, el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo y la Liga de Mujeres Desplazadas.

<sup>123</sup> Tercer Informe de Seguimiento al Auto 092 de 2008, junio de 2010. El Estado también indicó que en el marco del proceso penal adelantado por cada uno de los fiscales especializados de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, donde se tiene como víctimas a mujeres y niñas, se estaría brindando apoyo con el fin de: informarlas de los derechos que les asisten y tratar de no revictimizarlas en casos de violencia sexual, entablar un diálogo directo con el fin de establecer espacios de confianza, atender prioritariamente a mujeres y niñas y sus solicitudes en materia de seguridad y salud ante las entidades estatales competentes, y sensibilizar a los funcionarios estatales en el tema de enfoque diferencial en cuanto al género. Adicionalmente, el Estado informó que se estaría adelantando un modelo de atención integral para las víctimas de violencia sexual y se habría avanzado en la reglamentación del plan obligatorio de salud. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 17 y 18.

órdenes emitidas por la Corte en dicho Auto y señaló que el panorama es poco alentador<sup>124</sup>. La Mesa señaló, entre otros, que el Ministerio de Protección Social como rector de la Política Pública de Discapacidad y organismo involucrado en las órdenes del Auto 006 de 2009 y Acción Social como rector de la Política Pública de Desplazamiento no han logrado concertar verdaderos mecanismos eficientes de coordinación y acción y que dicha desarticulación interinstitucional causa retrasos e imposibilita el avance en el cumplimiento del Auto 006 de 2009<sup>125</sup>.

74. El 10 de junio de 2011 se sancionó la Ley 1448 “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, también denominada “Ley de Víctimas y Restitución de Tierras”. Ésta ha sido catalogada como un importante paso para muchas de las víctimas del conflicto armado<sup>126</sup>. Uno de sus puntos cruciales es que reconoce la existencia de un conflicto armado, que había sido negado sistemáticamente por el Estado. Con ello, se estaría permitiendo la reparación de las víctimas y la devolución de tierras que habrían sido despojadas por grupos paramilitares y, en ocasiones, con la connivencia de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, su reciente aprobación presenta muchos desafíos y críticas. Entre otros puntos destaca que la ley establecería la posibilidad de una reparación económica sólo a las víctimas de abusos después de 1985 y sólo podría reclamarse la restitución de tierras despojadas después de 1991<sup>127</sup>. También excluiría a las víctimas recientes de grupos paramilitares porque el Estado afirmararía que tales grupos se desmovilizaron en el 2003. Asimismo, la ley presentaría un reto económico para el Estado por la cantidad de personas a reparar y la ley no incluiría medidas que garanticen la seguridad de las personas que regresan a sus tierras frente a aquéllas que las habrían desplazado<sup>128</sup>.

75. En junio de 2011 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia emitió una declaración sobre la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras mediante la cual declaró que “El reconocimiento del daño y del sufrimiento causados por las décadas de conflicto y violencia, y la voluntad colectiva de hacer un esfuerzo significativo para repararlos, son sin duda un acto de justicia con las víctimas y un paso importante en la búsqueda de la paz y la reconciliación” y realizó observaciones particularmente en cuanto a los principios de no discriminación, acceso a la justicia, reparación integral, enfoque diferencial, deber de protección y participación de las víctimas<sup>129</sup>.

76. En diciembre de 2011 el Presidente de la República expidió los Decretos-Ley 4633, 4634 y 4635<sup>130</sup>, dirigidos a las víctimas individuales y colectivas pertenecientes a pueblos y comunidades

<sup>124</sup> Mesa de Seguimiento al Auto 006 de 2009 Desplazamiento y Discapacidad, julio de 2010.

<sup>125</sup> Mesa de Seguimiento al Auto 006 de 2009 Desplazamiento y Discapacidad, julio de 2010.

<sup>126</sup> “La aprobación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras marca un avance histórico. Es la culminación de un esfuerzo impulsado por el Presidente Juan Manuel Santos para poner a las víctimas en el centro de la atención del Estado colombiano. Su implementación va a significar un nuevo horizonte de esperanza en la búsqueda de la paz y la reconciliación del país: un desafío que merece el respaldo de toda la sociedad colombiana y de la comunidad internacional”, dijo Christian Salazar Volkmann, Representante en Colombia de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Comunicado de Prensa de OACNUDH, 25 de mayo de 2011, en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2011/comunicados2011.php3?cod=12&cat=86>.

<sup>127</sup> El Estado refirió a las razones que llevaron a la delimitación del universo de víctimas dentro del programa de reparaciones creado por la Ley 1448 relacionadas éstas con la naturaleza de esta normativa como un mecanismo de justicia transicional. Agregó que la Corte Constitucional se encontraría estudiando la exequibilidad de la norma ante recursos de inconstitucionalidad planteados desde su aprobación. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 18.

<sup>128</sup> El Estado indicó que la misma ley contempla mecanismos de coordinación para la planeación, ejecución y seguimiento de una estrategia de seguridad para la restitución de tierras. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 18.

<sup>129</sup> Declaración de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, Bogotá D.C., 7 de junio de 2011, en: <http://www.hchr.org.co/publico/comunicados/2011/comunicados2011.php3?cod=14&cat=86>.

<sup>130</sup> Según informó el Estado, en ejercicio de las facultades extraordinarias concedidas por el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, en donde se regula la política pública de atención, asistencia, reparación integral y restitución de derechos territoriales. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, Continúa...

indígenas, al pueblo Rrom o Gitano y a las comunidades afrocolombianas, negras, raizales y palenqueras respectivamente<sup>131</sup>.

77. La Comisión ha dado seguimiento a la discusión y aprobación de la Ley 1448 y coincide en que la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras es un avance en el desarrollo de un concepto integral de reparación; sin embargo, reconoce que plantea múltiples desafíos<sup>132</sup> para el Estado colombiano y establece que continuará dando seguimiento a las medidas que se adopten a fin de atender la situación de la población desplazada y el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional y la nueva normativa a la luz del carácter urgente de su implementación y de las complejidades de la situación.

#### **D. Garantías para el debido proceso legal y de un acceso efectivo a la justicia**

##### **1. El proceso de desmovilización de grupos armados y el esclarecimiento judicial y reparación de crímenes perpetrados en el marco del conflicto armado interno**

###### **a. Reintegración de desmovilizados y desmonte de estructuras armadas**

78. Tras los acuerdos alcanzados entre el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez y líderes de las Autodefensas Unidas de Colombia, se produjo la desmovilización colectiva de más de treinta y un mil personas<sup>133</sup> que se identificaron como miembros de las AUC, con la verificación internacional de la Misión de Apoyo para el Proceso de Paz en Colombia de la OEA. El Gobierno ha mantenido también diálogos con grupos armados de la guerrilla, algunos de los cuales se han plegado al proceso de desmovilización colectiva<sup>134</sup>. El marco legal del proceso, establecido entre otras normas por Ley 975 de 2005 o de “Justicia y Paz”<sup>135</sup>, establece una serie de beneficios procesales y de morigeración

...continuación

pág. 26. Ver también: Decreto 4633-2011 en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/09/dec463309122011.pdf>; Decreto 4634-2011 en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/09/dec463409122011.pdf> y 4635-2011 en: <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Diciembre/09/dec463509122011.pdf>.

<sup>131</sup> El Estado indicó que estos Decretos fueron objeto de un proceso de concertación y consulta previa con cada uno de los grupos étnicos. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 26 y 27.

<sup>132</sup> En relación con los desafíos para la implementación de la ley el Estado resaltó su compromiso para que las medidas de asistencia, atención y reparación consagradas en la Ley de Víctimas se hagan efectivas y destacó su proceso de reglamentación “compreensivo y participativo [...] con el fin de materializar las medidas mediante la adopción por Decreto reglamentario de las herramientas normativas y operativas necesarias para poner en marcha la ley en todo el territorio nacional”. A diciembre de 2011 el referido Decreto reglamentario estaría siendo estudiado por la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República para su expedición puesto que resultó “modificado sustancialmente como consecuencia del ejercicio de participación y retroalimentación” por parte de las víctimas. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 23-26.

<sup>133</sup> Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Logros: Balance de Gobierno 2002-2010. Documento disponible en: <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/web/noticias/2010/julio/documentos/10%20logros%20Oficina%20del%20Alto%20Comisionado%20para%20la%20Paz.pdf>

<sup>134</sup> Cifras oficiales indican que entre agosto de 2002 y octubre de 2010 se desmovilizaron más de 54.000 miembros de grupos armados ilegales (AUC, FARC, ELN). Esta cifra incluye tanto a las personas que se desmovilizaron en forma colectiva, como las aproximadamente 22.000 personas vinculadas al paramilitarismo o la guerrilla que entregaron sus armas en forma individual. Cifras del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado (PADH) – Oficina del Alto Comisionado para la Reintegración, Estadísticas Agosto de 2002 – Octubre 2010. Documento disponible en: [http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso\\_ddr/Documents/presentaciones/Presentacion\\_oct\\_2010.ppt#304,5,Slide 5](http://www.reintegracion.gov.co/Es/proceso_ddr/Documents/presentaciones/Presentacion_oct_2010.ppt#304,5,Slide 5).

<sup>135</sup> Durante más de un año y medio el proceso de desmovilización, entrega de armas y reincorporación a la vida civil se adelantó a la luz del régimen de desmovilización individual y colectiva vigente, conforme al Decreto 128 de 2003 por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. El 22 de junio de 2005 el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 975 de 2005, la cual entró en vigor tras la sanción presidencial del 22 de julio de 2005. Adicionalmente el 30 de diciembre de 2005 se adoptó el Decreto No. 4760, del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante el cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley 975 relacionados con los plazos disponibles para investigar a quienes busquen acceder a los beneficios de la ley –artículo 4- y con la introducción del principio de oportunidad a favor de terceros relacionados con la adquisición, posesión, tenencia, transferencia y en

Continúa...

de penas para aquéllos que –habiendo participado en la comisión de crímenes— se plieguen al proceso de desmovilización<sup>136</sup>.

79. Desde el año 2004, la CIDH ha dado seguimiento al proceso de desmonte de las estructuras armadas ilegales y principalmente a la aplicación del marco legal destinado a establecer la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas del conflicto, como parte primordial de su rol de asesoría a los Estados miembros de la OEA, la Secretaría General de la Organización y la MAPP/OEA<sup>137</sup>.

80. En octubre de 2011, la MAPP/OEA presentó un Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana a la vista de las dificultades y obstáculos que se han acumulado en los seis años de vigencia de la Ley 975/2005 (“Diagnóstico MAPP/OEA”)<sup>138</sup>. El informe hace un recuento extensivo de las etapas del proceso penal especial de Justicia y Paz y de los esfuerzos realizados así como de las dificultades para la implementación de la Justicia transicional en Colombia. El informe presenta un total de 110 recomendaciones sobre cada uno de los temas que trata. En esta ocasión, la CIDH hace suyas las consideraciones y recomendaciones presentadas por la MAPP/OEA durante el año 2011.

81. La Comisión observa en particular que, a pesar de los esfuerzos destinados a desarticular la estructura armada de las AUC, grupos armados ilegales continúan involucrados en la comisión de actos de hostigamiento y violencia contra poblaciones vulnerables, líderes sociales y defensores de derechos humanos. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos ha identificado en sus informes al Consejo Permanente de la Organización la existencia de fenómenos de violencia posteriores a las desmovilizaciones, conforme a información obtenida en el terreno por la MAPP/OEA. Conforme a estos informes, la situación obedece a dinámicas diversas: (1) reagrupamiento de desmovilizados en bandas delincuenciales que ejercen control sobre comunidades específicas y economías ilícitas; (2) reductos que no se desmovilizaron; (3) aparición de nuevos actores armados y/o fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas dejadas por grupos desmovilizados<sup>139</sup>.

...continuación

general con la titularidad de los bienes ilícitos que sean entregados para la reparación de las víctimas –artículo 13. El 29 de septiembre de 2006 se hizo público el Decreto No. 3391 por el cual reglamentó parcialmente la Ley 975 de 2005 Ministerio del Interior y de Justicia, Decreto No. 3391 de 2006, 29 de septiembre de 2006, “Por el cual se reglamenta parcialmente la ley 975 de 2005”.

<sup>136</sup> La compatibilidad de la Ley 975 con la Constitución colombiana fue cuestionada ante la Corte Constitucional. En respuesta, la Corte Constitucional declaró a la Ley 975 constitucional en forma global y a la vez señaló condiciones a fin de que varias de sus disposiciones pudieran ser consideradas compatibles con el bloque de constitucionalidad. Entre los parámetros de interpretación establecidos por la Corte Constitucional se destacan aquéllos destinados a proteger la participación de las víctimas en el proceso, y su acceso a una reparación integral. La sentencia también clarifica la obligación de imponer en forma efectiva la pena reducida de prisión allí prevista e introduce consecuencias legales, tales como la pérdida de beneficios, en caso de que los desmovilizados que buscan beneficiarse de la aplicación de la Ley oculten información a las autoridades judiciales. Asimismo, la sentencia aclara la calificación del paramilitarismo como un delito común. En suma, los desmovilizados implicados en la comisión de crímenes relacionados con el conflicto armado que quieran obtener los beneficios establecidos por la Ley 975 tendrán que colaborar con la justicia a fin de que se logre el goce efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Corte Constitucional, Expediente D-6032 - Sentencia C-370/06, fundamentos hechos públicos el 13 de julio de 2006.

<sup>137</sup> Consejo Permanente de la OEA, Resolución CP/RES. 859 (1397/04) “Apoyo al Proceso de Paz en Colombia”, punto resolutorio tercero. OEA/Ser. G CP/RES. 859 (1397/04) del 6 de febrero de 2004. Ver CIDH *Tercer Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Colombia* OEA/Ser.L/V/II.102 Doc. 9 rev. 1, 26 de febrero de 1999; *Informe sobre el Proceso de Desmovilización en Colombia* OEA/Ser.L/V/II.120 Doc. 60, del 13 de diciembre de 2004; *Pronunciamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la aplicación y el alcance de la Ley de Justicia y Paz en la República de Colombia*. OEA/Ser/L/V/II. 125 Doc. 15, 01 de agosto de 2006. CIDH, “Informe sobre la implementación de la Ley de Justicia y Paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización y primeras diligencias judiciales” OEA/Ser.L/V/II.129 Doc. 6, 2 de octubre de 2007. Ver también capítulo IV de los informes anuales de la CIDH para los años 1995, 1996, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

<sup>138</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf).

<sup>139</sup> Ver Sexto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA/Ser. G/CP/doc. 4075/06, 16 de febrero de 2006. Asimismo ver Séptimo Informe Trimestral Continúa...



82. De esta forma, según el Diagnóstico MAPP/OEA de octubre de 2011, “[a] pesar de que formalmente los grupos paramilitares dejaron de existir, el INML [(Instituto Nacional de Medicina Legal)] registró, entre 2004 y 2008, 16 casos de violencia sexual atribuibles a ‘paramilitares-autodefensas’; y durante 2009, siete casos a ‘bandas emergentes’”<sup>140</sup>. Asimismo, la MAPP/OEA ha reportado que en diversas zonas del país las acciones de las denominadas “estructuras emergentes o bandas criminales en contra de la población no han cesado y continúan presentándose masacres, secuestros, desapariciones, homicidios, amenazas y extorsiones”<sup>141</sup>. La MAPP/OEA ha encontrado que “estas estructuras afectan directamente a líderes comunitarios y sociales, funcionarios públicos, poblaciones indígenas y afrocolombianas cuando representan un obstáculo para el desarrollo de sus actividades ilegales, situación que genera incertidumbre y temor dentro de las comunidades”<sup>142</sup>.

83. Durante el año 2011 la CIDH ha recibido, como en años anteriores, denuncias sobre grupos que actúan bajo las denominaciones de “Águilas Negras”, “Rastrojos”, “Los Paisas”, “Los Urabeños”, “Renacer”, “ERPAC” y “Autodefensas Gaitanistas”, entre otros. Al respecto, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ya ha destacado que en las filas de estos grupos hay personas desmovilizadas y no desmovilizadas de las antiguas organizaciones paramilitares, reclutadas voluntaria o forzosamente y que varios de los actuales cabecillas fueron anteriormente mandos medios de esas organizaciones o militares<sup>143</sup>.

84. Asimismo, la CIDH continúa recibiendo información que indica que conocidos jefes paramilitares están o han estado al frente de grupos que han sido denominados como “bandas criminales” o “BACRIM”<sup>144</sup>. Por ejemplo, la información recibida indica que el paramilitar Daniel Rendón Herrera alias “Don Mario”, quien fue capturado en 2009, habría estado al mando de los grupos paramilitares de su hermano Freddy Rendón Herrera alias “el Alemán” que se agruparon bajo los nombres de “Héroes de Castaño” y “Autodefensas Gaitanistas”. Asimismo, Pedro Oliveira Guerrero alias

...continuación

del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP-OEA). Ver OEA/Ser.G/CP/doc. 4148/06, 30 de agosto de 2006; Octavo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA/Ser.G. CP/doc. 4176/07, 14 febrero 2007; Noveno Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 3 de julio de 2007; Décimo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 31 de octubre de 2007; Décimo Primer Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 25 de junio de 2008; Décimo Segundo Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 9 de febrero de 2009.

<sup>140</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 158. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf).

<sup>141</sup> Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

<sup>142</sup> Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010. Esta información concuerda con la recibida en el marco del 141º y 143º periodos de sesiones de la CIDH. Audiencia sobre la situación de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 25 de marzo de 2011, en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=122> y Situación de derechos humanos en Colombia, llevada a cabo el 27 de octubre de 2011, en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/Hearings.aspx?Lang=es&Session=123>.

<sup>143</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 61.

<sup>144</sup> El Estado presentó, entre otras, las siguientes consideraciones en relación con las “BACRIM”: En Colombia se dismantelaron los grupos organizados armados ilegales de las AUC mediante procesos de paz; las BACRIM son un fenómeno criminal producto del narcotráfico y otras economías ilícitas; se trata de un modelo clásico de crimen organizado que se expande mediante la “compra” de franquicias relacionadas con el narcotráfico; su objetivo es controlar la cadena de narcotráfico y otras economías legales e ilegales; su estructura no es propiamente jerárquica; son un “fenómeno de macro-criminalidad complejo que no responde estrictamente a los requisitos de los distintos instrumentos internacionales sobre conflictos armados y crimen transnacional”; el control territorial es reducido y su capacidad de conducir operaciones militares sostenidas y concertadas es limitada; y su caracterización jurídica se asemeja más a la de un grupo delictivo organizado en los términos de la Convención de Palermo. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 30-31.

“Cuchillo”, quien se desmovilizó en 2006 y que actualmente se encuentra prófugo, estaría al mando del Frente Héroes del Guaviare que hacía parte del Bloque Centauros de las AUC y Héctor Germán Buitrago alias “Martín Llanos”, quien no se desmovilizó y actualmente continuaría delinquiendo, estaría al mando de las Autodefensas Campesinas del Casanare<sup>145</sup>.

85. El Estado mediante Decreto 2374 de 1º de julio de 2010 creó la Comisión Interinstitucional contra las Bandas y Redes Criminales, que tiene como objetivo articular esfuerzos que permitan la captura y judicialización de personas que conformen o hagan parte de las “bandas y redes criminales”. El decreto señala que la Fuerza Pública ha identificado varias bandas entre las que se incluyen “Los Rastrojos”, “Los Paisas”, “Urabá (o Urabeños)”, “Ejército Revolucionario Popular Antiterrorista Colombiano (ERPAC)”, “Renacer” y “Los Machos”. A pesar de los esfuerzos del Gobierno<sup>146</sup> para dismantelar estas estructuras armadas, la OACNUDH señaló que el alcance de la violencia organizada, “el amplio poder económico que poseen, su capacidad para corromper autoridades e instituciones del Estado, sus vínculos con autoridades y poderes fácticos locales, su impacto sobre actores sociales y la intensa violencia que generan contra la población, los convierten en un enorme desafío para el Estado de derecho”<sup>147</sup>.

86. Por otra parte, la CIDH observa que en junio de 2011 se reglamentó la Ley 1424 que abriría la posibilidad para que alrededor de 20.000 desmovilizados puedan aclarar su situación jurídica. Para acceder a los beneficios de la nueva ley, una persona desmovilizada no puede estar postulada a la Ley de Justicia y Paz y debe: estar activa o culminar formalmente el proceso de reintegración que lidera la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, no haber incurrido en delitos con posterioridad a su desmovilización, y firmar un formato en el que se compromete a contribuir con la Verdad Histórica y la Reparación. Adicionalmente, mediante decreto presidencial de 4 de noviembre de 2011, la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, que atiende a la población desmovilizada colombiana, se convirtió en Agencia Colombiana para la Reintegración (“ACR”). Según reportó, “[l]a transformación de la Alta Consejería en Agencia Colombiana para la Reintegración significa que en Colombia se institucionalizó la política de reintegración, es un claro ejemplo de que para este gobierno la desmovilización y la reintegración son prioridad en la consolidación de la seguridad”<sup>148</sup>.

<sup>145</sup> Comisión Colombiana de Juristas. Colombia: La metáfora del dismantelamiento de los grupos paramilitares. Segundo Informe de Balance sobre la Aplicación de la Ley 975 de 2005, págs. 96 a 101. Ver también: <http://www.verdadabierta.com/victimarios/los-jefes>. El Estado indicó que “la participación de los desmovilizados en estos grupos ilegales no es generalizada y por el contrario se trata de un número reducido comparado con el total de personas desmovilizadas a la fecha, que son 54.213”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 30.

<sup>146</sup> El Estado informó que se habrían estado adelantando “dos procesos complementarios para superar los problemas evidenciados en la puesta en práctica de la Ley de justicia y paz”. A saber: 1) trámite de acto legislativo de justicia transicional que habría sido “aprobado en primera vuelta” el 14 de diciembre de 2011 y a través del cual se buscaría “elevar a nivel constitucional la paz como finalidad prevalente de los instrumentos de justicia transicional”. Éste autorizaría la creación de instrumentos de justicia transicional no judiciales de investigación y sanción y facultaría al legislador a determinar criterios de priorización y selección en materia de investigación penal y 2) proyecto de ley de reforma a la Ley de Justicia y Paz que habría sido aprobado en segundo debate por la Cámara de Representantes el 15 de diciembre de 2011 y tomaría en cuenta algunas de las recomendaciones formuladas por el Diagnóstico MAPP/OEA. Adicionalmente, el Estado indicó que para el año 2011 se habría venido ejecutando la estrategia “Centro de Coordinación Operacional contra las BACRIM -C.E.C.O.B.- para concertar las capacidades de inteligencia de las agencias de seguridad del Estado, la acción integral de investigación criminal y las operaciones para desvertebrar las BACRIM. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 27-28.

<sup>147</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, 4 de marzo de 2010, A/HRC/13/72, párr. 64.

<sup>148</sup> Alta Consejería presidencial para la reintegración, <http://www.reintegracion.gov.co/Es/prensa/noticias/Paginas/111104a.aspx>. Según informó el Estado, el Reglamento de la Ley 1424 tendría una implementación efectiva a partir del año 2012. Adicionalmente, el Estado informó sobre la articulación en los procesos judiciales de Justicia y Paz mediante el sistema de información interinstitucional cuya aplicación estaría planificada para el primer semestre del año 2012. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 30, 36-38.

## b. Aplicación del marco legal: la situación de los desmovilizados bajo la Ley de Justicia y Paz

87. Como ha venido señalando la CIDH, de las más de treinta mil personas que se habrían desmovilizado entre noviembre de 2003 y mediados del 2006, 4.356 manifestaron interés en acogerse a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz<sup>149</sup>. Sin embargo, 1.514 postulados decidieron no ratificar su voluntad de acogerse a la Ley de Justicia y Paz<sup>150</sup>. Como se señaló en el análisis de 2009 y 2010, la Comisión aún no cuenta con información concreta sobre acciones judiciales iniciadas respecto de los desmovilizados quienes en su primera aplicación a la Ley de Justicia y Paz habrían reconocido la comisión de crímenes “atroces de ferocidad o barbarie, terrorismo, secuestro, genocidio, homicidio cometido fuera de combate o colocando a la víctima en estado de indefensión”<sup>151</sup>, sin perjuicio de que luego no ratificaran su voluntad de continuar participando con el proceso de la Ley de Justicia y Paz<sup>152</sup>. Respecto de los más de dos mil quinientos postulados que continúan en el proceso, se han iniciado un total de 2.431<sup>153</sup> versiones libres, de las cuales 1.514 han terminado formalmente y tan solo 228 habrían terminado con confesión de hechos<sup>154</sup>.

88. La información recabada en las versiones libres a julio de 2011 ha llevado a la exhumación de 3.378 fosas y de 4.185 cuerpos, de los cuales 1.594 fueron identificados plenamente y 1.491 ya fueron entregados a sus familiares<sup>155</sup>. La Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz reporta que a julio de 2011 en las versiones libres se habrían llevado a término la confesión de 26.026 hechos, entre ellos 16.287 homicidios y se habrían relacionado 32.441 víctimas<sup>156</sup>.

89. La Comisión observa que en abril de 2011, seis años después de la promulgación de la Ley de Justicia y Paz, la Corte Suprema ratificó la primera sentencia contra dos jefes del paramilitarismo por la masacre de Mampuján<sup>157</sup>. Esa sentencia confirmó la condena mas determinó que la reparación a

<sup>149</sup> Información actualizada a 30 de agosto de 2010, en [http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com\\_content&id=1856](http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=1856).

<sup>150</sup> Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, información al 31 de mayo de 2010. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/reconstruyendo/1856-estadisticas>.

<sup>151</sup> Ley 782 del 23 de diciembre de 2002 por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.

<sup>152</sup> En la mayoría de los casos la información ya había sido recabada en los circuitos de desmovilización. CIDH. Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al Proceso de Desmovilización de las AUC en Colombia, Compendio de documentos publicados (2004-2007). III. Implementación de las Primeras Diligencias Judiciales de la Ley de Justicia y Paz, párrs. 20-24. Disponible en <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/COLOMBIA%20COMPILACION.pdf>.

<sup>153</sup> Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Información en proceso de consolidación y verificación a 30 de junio de 2010.

<sup>154</sup> Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, Informativo de Justicia y Paz: Caminos, Edición No. 2 a abril de 2010, cifras a marzo 18 de 2010. Disponible en: <http://www.cnrr.org.co/new/boletin-justiciaypaz/EDI-2/justicia%20y%20paz-EDI2.pdf>. Las cifras no especifican si la confesión de hechos fue total o parcial.

<sup>155</sup> Información actualizada a septiembre de 2011, con base a lo indicado por la Fiscalía para el 31 de julio de 2011 en: [http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com\\_content&id=1856](http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=1856).

<sup>156</sup> Información actualizada a septiembre de 2011, con base a lo indicado por la Fiscalía para el 31 de julio de 2011 en: [http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com\\_content&id=1856](http://www.verdadabierta.com/index.php?option=com_content&id=1856). El 27 de diciembre de 2011 el Estado indicó que a 20 de diciembre del mismo año, el Gobierno Nacional habría postulado al procedimiento de Justicia y Paz a 4.643 desmovilizados para aplicarles el procedimiento de la Ley 975 de 2005. Informó que en total, en desarrollo de las diligencias de versión, los postulados habrían confesado plenamente un total de 33.170 hechos delictivos que involucrarían a 44.280 víctimas. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 39.

<sup>157</sup> El 29 de junio de 2010 la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá condenó a Edwar Cobos Téllez alias “Diego Vecino” y a Uber Enrique Banquez Martínez alias “Juancho Dique” a la pena principal de 468 y 462 meses de prisión respectivamente y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por 20 años por haber sido hallados como coautores responsables de cometer los delitos de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, secuestro simple, hurto calificado y agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias y fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas, cometidos en concurso homogéneo y heterogéneo. Por su parte, Edwar Cobos Téllez fue también hallado responsable del delito de concierto para delinquir agravado en concurso homogéneo y heterogéneo. Asimismo, el Tribunal les concedió el beneficio de la pena alternativa por un periodo de ocho años de privación de libertad.

Continúa...

las víctimas se debe ejecutar de manera individual y no colectiva, como lo había dispuesto el Tribunal, determinando techos máximos al pago de indemnizaciones; revocó las reparaciones “en equidad” que se dictaron en primera instancia para proceder a tasarlas en derecho<sup>158</sup>; y revocó los plazos establecidos para el cumplimiento de las obras públicas y programas ordenados como reparaciones colectivas, al entenderlos como exhortaciones para su cumplimiento. Con la confirmación de la sentencia han surgido algunos cuestionamientos a la voluntad y dinero para reparar a los sobrevivientes de la violencia paramilitar, aunados a las críticas a la ley en sí misma y a la falta de mayores resultados en el tema de justicia<sup>159</sup>.

90. Como estableció la MAPP/OEA en su informe de octubre de 2011, el desarrollo institucional establecido en la Ley de Justicia y paz, “se ha ido trabajando sobre la marcha para acondicionar el número de procesos de los postulados con la capacidad humana institucional para el juzgamiento. Esta situación se ha visto reflejada en el tiempo que ha tomado resolver el recurso de apelación por parte de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia debido a que el recurso debe ser resuelto en la Sala Penal en pleno<sup>160</sup>. En el caso de Mampuján (*supra*), la Corte tardó diez meses en decidir el recurso y, a pesar de la existencia de los acuerdos de marzo de 2011 que buscaban descongestionar el sistema dándole agilidad a los trámites procesales, no se ha logrado la descongestión aspirada<sup>161</sup>.

...continuación

El Tribunal señaló que los desmovilizados condenados cometieron

[...] graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, por que como actores del conflicto armado atentaron contra la población civil al desplazarla de su territorio, al atentar contra la vida de no combatientes y al saquear sus propiedades luego de la incursión, aclarando que en respeto al principio de legalidad taxativo, la tipicidad se hizo de cara a delitos comunes, atendiendo la fecha de ocurrencia de los hechos. Pero además como autores de crímenes de Lesa Humanidad, por que no se trató de conductas punibles aisladas; La generalidad, sistematicidad, comisión de actos inhumanos y los destinatarios de estos ataques –la población civil– permiten concluir que la pertenencia al grupo de autodefensas (concierto para delinquir), el desplazamiento forzado de los pobladores de San Cayetano y Mampujan y las ejecuciones extrajudiciales deben ser calificadas como crímenes de Lesa humanidad.

Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia de 29 de junio de 2010, radicación: 110016000253200680077, Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López.

<sup>158</sup> En su sentencia de primera instancia el Tribunal estableció un sistema de reparaciones basado en el concepto de la equidad, siguiendo la práctica de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de las masacres de Pueblo Bello y de Ituango, así como la del Consejo de Estado. Con base en ello, estableció unas tablas de indemnización individual por delito y parentesco de carácter fijo que traten conjuntamente los daños materiales e inmateriales partiendo del valor atribuido al daño por el delito más grave, es decir el homicidio con un valor máximo de referencia de 240 millones de pesos por núcleo familiar. Sala de Justicia y Paz, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sentencia de 29 de junio de 2010, radicación: 110016000253200680077, Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López (pies de página omitidos), párrs. 343 - 352. Para casos de homicidio el Tribunal concedería a cada víctima indirecta que tenga la condición de cónyuge, padre, madre o hijo una cuantía de 40 millones de pesos, mientras que a aquellos que tengan la condición de hermanos una cuantía de 4 millones de pesos, con un límite máximo por núcleo familiar de 240 millones de pesos. Para el caso del desplazamiento el Tribunal acudió a la práctica del Consejo de Estado el cual, atribuye por daños inmateriales a toda persona desplazada la mitad (50 salarios) de los atribuidos a cónyuge, padres e hijos en caso de un delito de homicidio (100 salarios) por lo que cada persona desplazada de un mismo núcleo familiar recibiría una cuantía de 17 millones de pesos, con un máximo por núcleo familiar de 120 millones de pesos. Para el caso de los secuestros, la Sala estableció una medida entre lo que se concede en vía administrativa y la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el delito de homicidio y determinó que a la víctima directa le corresponderían 30 millones de pesos, sin que el valor de lo concedido exceda por grupo familiar de 180 millones, y para los hermanos igualmente se reconocerían 4 millones. Finalmente, la Sala establece que en el caso de que una misma persona haya sido víctima de varios delitos, se realizará el cálculo de la indemnización que le corresponde a él y/o a su núcleo familiar teniendo en cuenta la cuantía correspondiente al delito más grave con un límite total por el conjunto del núcleo familiar de 240 millones de pesos.

<sup>159</sup> Asimismo, en junio de 2011 se profirió sentencia en contra de un desmovilizado del Bloque Catatumbo que fue condenado a una pena de 424 meses que fue suspendida para imponerle la pena alternativa de 6 años por dos delitos de fuga y concierto para delinquir agravado. OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 78. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf).

<sup>160</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 78. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf).

<sup>161</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, págs. 78 y 79. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf).

91. Adicionalmente, el Diagnóstico de la MAPP/OEA estableció que en el ámbito judicial se ha optado por un sistema unipersonal de investigación y conocimiento que produce un bloqueo de las acciones judiciales que, a su vez, se traduce en “una llamativa ausencia de resultados y una falta de eficacia real frente al fenómeno criminal que ha redundado en una verdadera desprotección de los derechos de las víctimas”<sup>162</sup>. La CIDH coincide con la MAPP/OEA en el sentido de que esta situación debe ser eliminada y para tal efecto, “se deberían poner en funcionamiento órganos Colegiados de Investigación y Conocimiento [...] que con actividades y acciones coordinadas, simultáneas o sucesivas interactúen en las fases respectivas para lograr el objetivo perseguido en forma más rápida y eficaz”<sup>163</sup>. Asimismo, “se requiere cambiar radicalmente la estrategia de investigación de crímenes internacionales a partir de la adopción de criterios de selección y priorización”<sup>164</sup>. En ese sentido, el Estado indicó que atendiendo esta observación de la CIDH, la Fiscalía General de la Nación habría consagrado los siguientes criterios de priorización en la investigación y el juzgamiento de violaciones: representatividad del crimen cometido, vulnerabilidad de la víctima, magnitud de los efectos de determinados crímenes de connotación masiva especial y cuando los actores, por su posición jerárquica o poder dentro de las estructuras armadas, hayan incidido en la comisión de los crímenes más graves<sup>165</sup>.

92. Aunado a lo anterior, la Comisión reitera que uno de los obstáculos sustanciales en el avance del juzgamiento de los postulados a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz es la extradición de varios líderes paramilitares a los EEUU y la virtual paralización del proceso de esclarecimiento de graves crímenes perpetrados por las AUC, en muchos casos con la aquiescencia o colaboración de agentes del Estado<sup>166</sup>. La Comisión ha expresado reiteradamente su preocupación en vista de que la falta de esclarecimiento de dichos crímenes afecta los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación<sup>167</sup>.

<sup>162</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 79. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf).

<sup>163</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 79. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf).

<sup>164</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 79. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf). El Diagnóstico, además de las recomendaciones específicas, trata algunos de los aspectos problemáticos que se han identificado después de más de seis años de aplicación de la Ley 975 de 2005 en extenso.

<sup>165</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 79. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf). El Estado indicó ser consciente de la demora que se presenta en el procedimiento de la Ley 975 de 2005 e informó que se habría presentado el Proyecto de Ley 096 de 2011 mediante el cual se introducirían modificaciones a la Ley 975 en relación con la celeridad del proceso, las distintas competencias para agilizar la investigación y juzgamiento en cada fase y el incidente de reparación integral. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 33 y 42.

<sup>166</sup> El Estado informó de la inclusión de un artículo en el Proyecto de Ley 096 de 2011 en relación con la adopción de medidas conducentes a facilitar la participación efectiva de los postulados desmovilizados que se encuentren en jurisdicción extranjera por efecto de extradición concedida. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 35.

<sup>167</sup> Durante el año 2008 la CIDH manifestó su preocupación por el potencial impacto de la extradición a los EEUU de 16 líderes paramilitares en el esclarecimiento de miles de crímenes. Concretamente observó que la extradición, en las condiciones en cuestión, afecta la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación de los crímenes cometidos por los grupos paramilitares; impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas por la Ley de Justicia y Paz en Colombia y por los procedimientos criminales ordinarios de la justicia colombiana; y cierra las posibilidades de participación directa de las víctimas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y limita el acceso a la reparación del daño causado. Finalmente, la Comisión resaltó que este acto interfiere con los esfuerzos por determinar los vínculos entre agentes del Estado y estos líderes paramilitares en la comisión de violaciones a los derechos humanos. La CIDH emitió un comunicado de prensa, mantuvo audiencias públicas a fin de recibir información sobre ese tema y se pronunció sobre la cuestión en el capítulo IV de su Informe Anual para el año 2008. Ver CIDH, Comunicado de Prensa No. 21/08, “CIDH expresa preocupación por extradición de paramilitares colombianos”, Washington, D.C., 14 de mayo de 2008; Audiencia sobre extradiciones de paramilitares a los EEUU y el derecho de las víctimas en Colombia, llevada a cabo el 23 de octubre de 2008 en el marco del 133° periodo ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <http://www.cidh.org/Audiencias/seleccionar.aspx>. Informe Anual de la CIDH 2008, Capítulo IV Colombia, párrs. 30 - 38 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2008sp/cap4.Colombia.sp.htm>

93. Según el Diagnóstico MAPP/OEA, a agosto de 2011 habían sido solicitados en extradición 31 postulados a la Ley Justicia y Paz, de los cuales 29 habían sido efectivamente extraditados a los Estados Unidos<sup>168</sup>. La Comisión observa que la extradición de estos líderes paramilitares interfiere también con la obligación del Estado de juzgar a civiles y agentes del Estado involucrados en casos en los que tanto la Comisión como la Corte Interamericana han establecido su responsabilidad frente a graves violaciones a los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>169</sup>.

94. La CIDH reitera su preocupación por el impacto de las extradiciones en los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación; la participación directa de éstas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y en el acceso a la reparación del daño causado; y por los obstáculos en la determinación de vínculos entre agentes del Estado y líderes de las AUC en la comisión de violaciones a los derechos humanos por las que —en algunos casos—ya se ha establecido la responsabilidad internacional del Estado.

95. La Comisión nota que algunos postulados y sus familias han sido víctimas de amenazas y atentados<sup>170</sup>. Asimismo, los ataques y homicidios a familiares de los líderes paramilitares extraditados ha puesto en peligro la cooperación con los procesos de Justicia y Paz. La Comisión observa que el Estado debe brindar garantías de protección a los desmovilizados a fin de que la cooperación de aquellos sea efectiva y sin condiciones<sup>171</sup>.

### **c. Participación de testigos y víctimas en los procesos judiciales derivados de la Ley de Justicia y Paz**

96. En el año 2011 la MAPP/OEA ha reiterado la necesidad de una estrategia nacional que garantice la integralidad en la atención a las víctimas. En este sentido, ha reconocido el avance mediante la puesta en marcha del Modelo de Atención Integral a Víctimas en distintas ciudades como en Bucaramanga (Santander), Medellín (Antioquia), Santa Marta (Magdalena), y Valledupar (Cesar). No obstante, también ha establecido que dicha estrategia debería recoger las lecciones locales y regionales aprendidas, con el fin de que el modelo único tenga en cuenta las dinámicas culturales e institucionales de cada región<sup>172</sup>.

97. Sin embargo, corresponde reiterar que la imposibilidad de interrogar directamente o por medio de sus representantes a quienes intentan beneficiarse de la Ley 975 sobre los hechos de su interés, en las distintas fases de la versión libre constituye un obstáculo a la participación de las víctimas<sup>173</sup>. El interrogatorio de las víctimas es reservado para la segunda fase de la versión libre, pero

<sup>168</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, págs. 145-155. En: [http://www.indepaz.org.co/attachments/691\\_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf](http://www.indepaz.org.co/attachments/691_DiagnosticoJyP%20Mapp-OEA.pdf).

<sup>169</sup> Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en las decisiones sobre la aplicación de determinadas figuras procesales a una persona, debe prevalecer la consideración de la imputación de graves violaciones de derechos humanos. La aplicación de figuras como la extradición no debe servir como un mecanismo para favorecer, procurar o asegurar la impunidad. De tal manera, en razón de la falta de acuerdo de cooperación judicial entre los Estados que han concretado dicha extradición, corresponde a Colombia aclarar los mecanismos, instrumentos y figuras jurídicas que serán aplicadas para asegurar que la persona extraditada colabore con las investigaciones de los hechos del presente caso, así como, en su caso, para asegurar su debido enjuiciamiento. Corte I.D.H., *Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de julio de 2009, párr. 41.

<sup>170</sup> OEA, Décimo Quinto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 2011.

<sup>171</sup> Al respecto, el Estado informó que si bien no hay un programa especial de protección para los desmovilizados, su seguridad se encontraría en cabeza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Programa de Protección de testigos de la Fiscalía General de la Nación o la Policía Nacional. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 36.

<sup>172</sup> OEA, Décimo Quinto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 2011, pág. 12.

<sup>173</sup> El Estado indicó que se habrían diseñado protocolos para la efectiva intervención de las víctimas como lo son: la diligencia de versión libre, las salas de versión y de víctimas y el modelo e infraestructura para su transmisión en tiempo real. Continúa...

se desarrolla a través de un mecanismo indirecto, pues las preguntas propuestas se incorporan a un formulario que es entregado a miembros del Cuerpo Técnico de Investigaciones (“CTI”), quienes a su vez se las entregan al Fiscal. Este mecanismo indirecto restringe seriamente la posibilidad de utilizar el interrogatorio de la víctima como una vía adecuada de alcanzar la verdad de los hechos.

98. En ese sentido, desde el año 2009 la CIDH estableció que la Fiscalía pierde además una valiosa estrategia para confrontar las versiones libres, y avanzar en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a los beneficios<sup>174</sup>. Concretamente, de las casi trescientas mil víctimas registradas sólo 55.545, que equivale a cerca del 18%, han participado de las versiones libres. 22.691 víctimas han realizado 28.513 preguntas a postulados en versión libre<sup>175</sup>. La MAPP/OEA ha señalado que la retrasmisión tanto de versiones libres como de audiencias judiciales presenta aún problemas técnicos que han impedido la implementación plena de dicho mecanismo<sup>176</sup>.

99. Asimismo, la MAPP/OEA ha reportado que ante la gran cantidad de versiones libres, la capacidad de los psicólogos de asistir a las víctimas en dichas diligencias ha quedado desbordada por lo que ha recomendado fortalecer la capacidad de atención psicosocial tanto de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (“CNRR”) como de la Fiscalía<sup>177</sup>. La Comisión recuerda que la Corte Suprema de Justicia ha destacado la naturaleza colectiva del derecho a la verdad y la obligación del Estado de adelantar una investigación “seria, clara, transparente y contundente, conlleva el derecho para las víctimas a ser escuchadas dentro del proceso, facilitándoles participar activamente en la construcción de la verdad”<sup>178</sup>.

100. Adicionalmente, la Comisión observa que las víctimas enfrentan dificultades en el acceso al patrocinio jurídico y la representación en los procesos judiciales. La Comisión nota que la Defensoría del Pueblo ha desarrollado iniciativas tendientes a superar las deficiencias en representación judicial como jornadas de acopio documental, contratación de abogados sustanciadores, así como acciones encaminadas a mejorar los canales de comunicación entre las víctimas con los funcionarios encargados de su defensa como en el norte del departamento del Tolima y el departamento de Caldas<sup>179</sup>. La MAPP/OEA ha reportado que gracias al apoyo de la cooperación internacional la Defensoría del Pueblo ha aumentado el número de defensores públicos en Justicia y Paz a 60<sup>180</sup> y que ha destacado la adopción de estrategias para organizar el trabajo en la Defensoría del Pueblo, como el reparto de procesos por bloques, lo que permite que los defensores concentren sus actividades por zonas y

---

...continuación

Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 43.

<sup>174</sup> Informe Anual de la CIDH 2009, Capítulo IV Colombia, párr. 19 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm>.

<sup>175</sup> Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, Información en proceso de consolidación y verificación a 30 de junio de 2010.

<sup>176</sup> Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010. El Estado indicó que a 1 de diciembre de 2011 68.582 víctimas habrían asistido a las diligencias de versión libre y de ellas, 26.556 habrían formulado interrogatorios a los postulados. En cuanto a las transmisiones, el Estado indicó que se habría llevado la señal de la versión libre a 652 municipios en donde se encontrarían ubicadas las víctimas con un total de 2.311 días de transmisión. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 43.

<sup>177</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 161.

<sup>178</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Magistrado Ponente Sigifredo Espinosa Pérez, Recurso de Apelación, 21 de septiembre de 2009.

<sup>179</sup> Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

<sup>180</sup> Décimo Cuarto Informe Trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA), 26 de abril de 2010.

estructuras armadas. Asimismo, y en el caso específico del proceso de restitución de tierras, se destaca la creación de una especie de sub unidad, integrada por abogados defensores especializados<sup>181</sup>.

101. En el caso de las víctimas activamente involucradas en el proceso, sus representantes y los funcionarios judiciales, su seguridad se ha visto seriamente comprometida o directamente afectada por el accionar de grupos armados ilegales. La MAPP/OEA ha indicado que es necesario

establecer las adecuadas condiciones de seguridad para que las víctimas puedan asistir y participar en el proceso, teniendo en cuenta la persistencia de la violencia y amenazas contra ellas. De hecho, según Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes), entre marzo de 2002 y junio de 2011 han sido asesinados 50 líderes de víctimas. Siendo los casos más recientes el de Antonio Mendoza Morales, líder del proceso de restitución de tierras en el municipio de San Onofre, Sucre el 30 de junio de 2011 y el de Ana Fabricia Córdoba, asesinada en Medellín el 8 de junio<sup>182</sup>.

102. Por ello, en relación con la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, la CIDH considera fundamental que se redoblen los esfuerzos para garantizar los mecanismos para la seguridad de las víctimas, funcionarios, abogados y sus familiares y reforzar los mecanismos procedimentales para agilizar el trámite de los procesos judiciales.

### **III. LA SITUACIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN COLOMBIA**

#### **A. Mujeres**

103. La Comisión reitera su preocupación ante la situación de inseguridad y el incremento de amenazas en contra de las organizaciones que trabajan en defensa de los derechos de las mujeres. Al respecto, la CIDH ha otorgado una serie de medidas cautelares y ha ampliado medidas cautelares existentes a favor de defensoras de derechos humanos y organizaciones que trabajan en la protección de los derechos de las mujeres, en particular para avanzar los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento.

104. Las peticionarias en el marco de las medidas cautelares han presentado información ante la CIDH durante el 2011 sobre incidentes de violencia sexual, agresiones físicas, amenazas de muerte de grupos como las Águilas Negras y los Rastrojos, hostigamientos, e incursiones en el domicilio de sus integrantes producto de su trabajo en la defensa de los derechos de las mujeres. Igualmente, la Comisión ha recibido información sobre fallas del Estado en implementar las medidas indicadas de forma efectiva, y la desconfianza general de las mujeres colombianas en que el sistema de justicia les pueda ofrecer un remedio adecuado ante estas vulneraciones a su integridad. Por su parte, el Estado ha informado sobre la creación de un “Modelo de Atención Basado en Género” desarrollado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML) que contendría políticas para brindar un proceso de atención a las víctimas de la violencia basado en un enfoque de derechos que favorezca la visibilización, el respeto y la adecuada atención de las violencias basadas en género y se implementaría a partir del año 2012<sup>183</sup>.

105. Sobre el particular, la CIDH condenó mediante comunicado de prensa el asesinato de Ana Fabricia Córdoba Cabrera, lideresa social afrodescendiente de desplazados que persiguen la

<sup>181</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 35.

<sup>182</sup> OEA, Diagnóstico de Justicia y Paz en el marco de justicia transicional colombiana, MAPP/OEA, octubre de 2011, pág. 41.

<sup>183</sup> Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 43.



restitución de tierras en la región de Urabá<sup>184</sup>. La CIDH manifestó su preocupación ante el reconocimiento público del Estado de que este asesinato podría haberse evitado, ya que desde el 9 de mayo de 2011 el Programa de Protección del Ministerio del Interior habría tenido conocimiento sobre las amenazas contra esta lideresa sin que se hubieran implementado medidas de protección oportunas.

106. La CIDH asimismo convocó una reunión de trabajo en marzo del 2011 comprendiendo la participación del Estado de Colombia y las organizaciones Casa de la Mujer, Colectivo de Mujeres al Derecho, Liga de Mujeres Desplazadas, Observatorio Género, Democracia y Derechos Humanos, y la Ruta Pacífica de las Mujeres. En dicha reunión, las organizaciones informaron a la CIDH sobre deficiencias en la concertación de medidas cautelares en Colombia, incluyendo la falta de articulación entre los ministerios encargados; la ausencia de consulta a las organizaciones de mujeres en el proceso de seguimiento de las medidas; y la ausencia de un enfoque diferencial en su implementación; entre otros. Asimismo informaron sobre asesinatos de mujeres que ejercían liderazgo en procesos de restitución de tierras. Al final de dicha reunión, las organizaciones suscribieron un “Acta de Compromiso” con miras a discutir y definir con el Estado colombiano un mecanismo para la materialización y seguimiento de las medidas cautelares de la CIDH a favor de las organizaciones de mujeres, mujeres defensoras de derechos humanos y activistas que trabajan por la defensa y promoción de los derechos de las mujeres. Asimismo se acordó con la Fiscalía ubicar los casos de amenazas, hostigamientos, persecución y violencia en contra de las defensoras de derechos humanos y activistas de los derechos de las mujeres, incluyendo las víctimas de desplazamiento y de las organizaciones y mujeres que trabajan por la restitución de las tierras, entre otros<sup>185</sup>.

107. El cuadro de riesgo, amenazas, hostigamientos y actos violentos que enfrentan las defensoras de los derechos de las mujeres en Colombia y sus familiares, en particular las que trabajan en temas relacionados con el conflicto armado como el desplazamiento forzado, ha sido ampliamente documentado por la CIDH en su informe del 2006 – *Las Mujeres Frente a la Violencia y Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia* – y el informe de seguimiento publicado como parte del Capítulo V del informe anual de 2009<sup>186</sup>. La Comisión destaca la necesidad de que el Estado investigue y sancione debidamente las amenazas y ataques contra las defensoras de los derechos de las mujeres para garantizar que estas vejaciones no culminen en la impunidad.

108. Asimismo Amnistía Internacional ha reportado este año que las mujeres y niñas en Colombia siguen siendo objeto de una violencia sexual generalizada y sistemática a manos de todas las partes del conflicto armado en Colombia<sup>187</sup>. Mujeres y niñas sufren diversos tipos de abuso y violencia sexual, pueden sufrir represalias por su labor como defensoras de derechos humanos o como líderes comunitarias y sociales, y pueden ser objeto de formas de violencia como intento de “silenciarlas” cuando denuncian abusos. La organización destaca cómo muy pocos de los autores de crímenes de violencia sexual cometidos durante los 45 años del conflicto armado han comparecido ante la justicia; impunidad que intensifica el sufrimiento de las víctimas y las expone a otros abusos.

<sup>184</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 59/11. *CIDH Condena Asesinato de Defensora y Expresa Preocupación por Nuevas Amenazas a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en Colombia*, 20 de junio de 2011.

<sup>185</sup> El Estado resaltó que se han abierto espacios de diálogo con las organizaciones de mujeres para hacerle seguimiento a los compromisos asumidos en el marco de la reunión de trabajo, entre estos refirió a avances en el proceso de incorporación del enfoque de género al sistema de protección y la adopción del Decreto 3375 de 2011 en el que se habrían incorporado observaciones y preocupaciones de la sociedad civil con relación a la inclusión expresa del principio de enfoque diferencial para la valoración del riesgo y adopción de medidas de protección. Asimismo, el Estado reiteró su rechazo categórico a la comisión de actos de violencia sexual contra civiles, en especial mujeres y niñas por parte de los actores del conflicto armado sin distinción alguna. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 44 y 45.

<sup>186</sup> Informe de Seguimiento – *Las Mujeres Frente a la Violencia y Discriminación Derivadas del Conflicto Armado en Colombia* – Capítulo V, OEA/Ser.LN/II., Doc. 51 corr. 1, 30 diciembre 2009, párr. 106.

<sup>187</sup> Amnistía Internacional, “Eso es lo que nosotras exigimos. Que se haga justicia: Impunidad por Actos de Violencia Sexual Cometidos contra Mujeres en el Conflicto Armado de Colombia”, septiembre 2011.

109. La Oficina de la Alta Comisionada de Derechos Humanos asimismo manifestó este año su preocupación sobre el subregistro de casos de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado<sup>188</sup>. Recibió información sobre casos de violencia sexual que pueden ser atribuidos a las fuerzas de seguridad, en particular el ejército, en las zonas de Arauca, Caldas, Cauca, Chocó, Meta y Vichada. Destacó la necesidad de que el Estado adopte medidas para mejorar las condiciones para permitir que las mujeres denuncien actos de violencia sexual en un ambiente de seguridad y confianza, y la necesidad de agilizar las investigaciones de violencia sexual.

110. Por su parte, la Experta Independiente de las Naciones Unidas sobre las cuestiones de las Minorías se pronunció sobre como el ser “afrocolombiana, mujer, desplazada, y pobre es una combinación que puede ser letal” para la discriminación<sup>189</sup>. Entiende que la gran mayoría de los afrocolombianos desplazados son mujeres, y muchas de estas mujeres son cabezas de familia con hijos. Asimismo, dichas mujeres están expuestas a constantes agresiones físicas y a violencia sexual durante su desplazamiento, y pocas víctimas presentan denuncias por miedo o por el desconocimiento de los recursos disponibles. Destaca la situación particularmente grave de las mujeres afrocolombianas de Suárez, en el Cauca, en donde varias mujeres describieron ante la Relatora sus experiencias de trabajos forzosos, violencia, y violaciones a manos de los grupos armados ilegales.

## **B. Pueblos indígenas**

111. La CIDH, en el Capítulo IV de su Informe Anual de 2010, examinó en detalle la situación de los pueblos indígenas y las condiciones de riesgo a las que se enfrentan la mayoría de los grupos, como consecuencia del conflicto armado. En el 2011, los factores generadores de este riesgo han continuado, siguiendo graves patrones de afectación semejantes a los que se han documentado para los años precedentes. Algunos de los hechos de violencia más graves que se pusieron en conocimiento de la CIDH motivaron la adopción de medidas cautelares o la emisión de comunicados de prensa.

112. En agosto de 2011 la Organización Nacional Indígena de Colombia (“ONIC”) publicó un “Informe sobre la crisis humanitaria y violación a los derechos de los pueblos indígenas”, en el cual denuncia la continuidad de la victimización de los indígenas por el conflicto armado, reportando, para el primer semestre de 2011, 51 casos de asesinatos, masacres o desapariciones por los distintos actores del conflicto, 27 víctimas de minas antipersonal (6 de ellas mortales), y tres desplazamientos forzados masivos de comunidades indígenas enteras<sup>190</sup>. Asimismo, las organizaciones indígenas del país denunciaron públicamente, por ejemplo, que: cinco miembros del pueblo indígena Zenú de la región del Bajo Cauca fueron asesinados por grupos armados, incluyendo el vicegobernador del Cabildo La 18 (zona rural del municipio de Zaragoza), junto con sus dos hijos de 15 y 16 años de edad, así como el hijo del vicegobernador del cabildo Unión Pató (municipio de Caucasia)<sup>191</sup>; el 10 de junio de 2011 un miembro del pueblo U'wa fue asesinado en el departamento de Arauca y posteriormente presentado como un guerrillero dado de baja en combate por las fuerzas Armadas; el 5 de julio fue asesinada la Cacica del Cabildo Zenú El Porvenir de la Fe, en el municipio de Montelíbano, Córdoba, por parte de desconocidos. Asimismo, algunos miembros de pueblos indígenas colombianos también habrían sido muertos en el curso de operaciones militares del Ejército Nacional. Según denunció el Consejo Regional Indígena del Cauca, el 27 de abril de 2011 el Ejército, en el curso de una operación antinarcóticos, dio muerte al fiscal suplente del cabildo del resguardo de Togoima, e hirió a otros tres comuneros.

<sup>188</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Alta Comisionada de Derechos Humanos sobre la situación de derechos humanos en Colombia, 3 de febrero de 2011, A/HRC/16/22.

<sup>189</sup> Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Experta Independiente sobre Cuestiones de las Minorías, 23 de enero de 2011, A/HRC/16/45/Add.1.

<sup>190</sup> Colombia indicó que de acuerdo al Sistema de Información de Acción contra Minas –IMSMA- del Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal –PAICMA- se contaría con información de 22 víctimas de minas antipersonal, de las cuales 17 habrían resultado heridas y 5 habrían sido mortales. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 46.

<sup>191</sup> “Colombia: Asesinan a cinco indígenas en Antioquia”. En: <http://servindi.org/actualidad/47161>.

113. De particular gravedad es la situación de los pueblos indígenas del departamento del Cauca, uno de los de mayor concentración indígena del país. En el curso del primer semestre de 2011 se presentaron varios enfrentamientos violentos en las zonas urbanas y rurales de varios municipios del Cauca de alta población indígena, incluyendo Jambaló, Caldono, Caloto, Corinto y Toribío. El 5 y 6 de julio los municipios de Jambaló y Toribío fueron hostigados por las FARC. El 9 de julio de 2011 las FARC detonaron un carrobomba en el casco urbano de Toribío (Cauca), causando la muerte de dos indígenas e hiriendo a aproximadamente ochenta más. En la misma fecha se presentaron fuertes enfrentamientos armados entre la Fuerza Pública (Ejército) y la guerrilla de las FARC en el área urbana de los municipios de Toribío y Corinto (Cauca), atrapando a numerosos civiles indígenas.

114. Igualmente grave es la situación de los Awá. El 16 de marzo de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los miembros del pueblo indígena Awá de los departamentos de Nariño y Putumayo, Colombia. La solicitud de medida cautelar e información proveniente de diversas fuentes indican que el pueblo Awá ha sido blanco de numerosos atentados, asesinatos y amenazas en el contexto del conflicto armado colombiano. Agrega que recientemente se registraron enfrentamientos entre el Ejército y grupos armados irregulares en territorio del resguardo Chinguirito Mira y de la comunidad de La Hondita, lo cual habría dejado a miembros del pueblo Awá en medio del fuego cruzado. La solicitud indica, además, que en 2011 habrían tenido lugar tres accidentes con minas antipersonal sembradas por los actores del conflicto armado en su territorio ancestral<sup>192</sup>.

115. La población indígena en situación de desplazamiento forzado continúa en condiciones de desprotección y pobreza lesivas de los derechos fundamentales de sus miembros. Por ejemplo, según se reportó en la prensa, en el mes de junio, más de treinta miembros del pueblo Nukak-Makú desplazados en San José del Guaviare fueron afectados por una epidemia respiratoria; este pueblo indígena ha sido diezclado en las décadas recientes por brotes de gripa y malaria, y el 40% de sus miembros están desplazados de su territorio por causa de las FARC. Por otra parte, el 3 de junio de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de 21 familias de la comunidad Nonan, del pueblo indígena Wounaan; en la solicitud de medida cautelar se informaba que las familias habían sido objeto de hostigamientos por parte de las fuerzas armadas y grupos armados ilegales, por lo cual debieron desplazarse de su territorio y sufrieron, en consecuencia, graves problemas en el acceso a alimentación, vivienda y medicinas. Asimismo se informaba que las familias no habrían recibido atención médica y humanitaria de forma consistente y efectiva durante los nueve meses transcurridos desde su desplazamiento, a pesar de que se dictó un fallo de tutela a su favor, situación que se relacionó con la muerte por tuberculosis de una niña de 11 meses de edad, el 12 de mayo de 2011.

116. Igualmente grave es la afectación de la población indígena por la siembra de minas antipersonal en sus tierras ancestrales. Por ejemplo, varios miembros del pueblo indígena Awá, incluidos algunos niños, han sido víctimas de minas antipersonal, presuntamente sembradas en su territorio por grupos armados ilegales. El 31 de enero y el 7 de febrero de 2011 ocurrieron dos explosiones de minas antipersonal que cobraron la vida de un niño e hirieron a cuatro adultos, lo cual motivó la emisión de un Comunicado de Prensa por la CIDH el 10 de febrero de 2011<sup>193</sup>. Asimismo, distintas fuentes han reportado un aumento en el reclutamiento forzado de niños indígenas por parte de las FARC durante

---

<sup>192</sup> El 9 de agosto de 2011 la Corte Constitucional emitió el Auto 174/2011 en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004 y de las órdenes emitidas en el auto 004 de 2009 (<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a174-11.htm>) en referencia a la adopción de medidas cautelares urgentes para la protección de los derechos fundamentales del Pueblo Indígena Awá, ubicado en los departamentos de Nariño y Putumayo. Al respecto, el Estado informó que conforme a lo dispuesto en el Auto 174 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- estaría formulando y poniendo en marcha un plan urgente de reacción y contingencia que se estaría desarrollando en conjunto con las regiones de Nariño y Putumayo. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 47 y documento anexo.

<sup>193</sup> Colombia indicó que el Sistema de Información de Acción contra Minas habría registrado también la afectación de cuatro menores de edad adicionales en el segundo accidente. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 46.

2011<sup>194</sup>. El 26 de marzo de 2011, en la vereda Gargantillas del Resguardo de Tacueyó – municipio de Toribío (Cauca), la Fuerza Pública bombardeó un campamento de las FARC donde estaban algunos guerrilleros recién reclutados; estas víctimas de reclutamiento incluían a dieciséis personas indígenas, la mayoría de ellos niños, quienes murieron como consecuencia del ataque<sup>195</sup>.

### C. Defensoras y defensores

117. Durante 2011 la Comisión observó la continuidad en los discursos de desprestigio en contra de defensores y defensoras; de ataques en contra de su vida e integridad, sin resultados notorios en las investigaciones; así como de la iniciación de acciones penales, presuntamente, infundadas con el objetivo de criminalizar sus labores<sup>196</sup>.

118. La CIDH notó que aunque el Estado indicó haber adoptado una política de “desarme de la palabra”, como discurso de no confrontación con defensoras y defensores de derechos humanos, en la práctica, no se han verificado avances significativos en su grave situación que persiste desde hace varios años<sup>197</sup>. En este sentido, resulta especialmente preocupante que funcionarios públicos continúen emitiendo declaraciones de descrédito que podrían incrementar el riesgo en que defensoras y defensores realizan sus actividades y minar la confianza de la sociedad colombiana en organizaciones de derechos humanos.

119. En particular, se tuvo conocimiento de las declaraciones de altas autoridades públicas en el marco de los hechos relacionados con un presunto fraude por parte de una de las personas identificadas como víctima en el caso de la Masacre de Mapiripán<sup>198</sup>. Así, se recibió información de que el Presidente de la República, habría indicado que con el presunto fraude “se confirma lo que mucha gente venía diciendo respecto a que hay intereses oscuros, intereses económicos, que utilizan dicho sistema, que hacen burla de él, para lucrarse a costa de los recursos públicos del Estado, que son los recursos de los ciudadanos”<sup>199</sup>. Asimismo, el Procurador General de la Nación habría señalado que integrantes de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (“CCAJAR”) podrían haber incurrido en los delitos de fraude procesal y falsedad al haber representado a falsas víctimas de la masacre cometida por paramilitares en Mapiripán, y “que conductas como las conocidas son propias de bandas criminales especializadas en estafar al Estado colombiano”<sup>200</sup>. La Comisión considera que

<sup>194</sup> Ver, entre otras: <http://www.eluniversal.com/2011/06/04/indigenas-reclaman-ayuda-por-reclutamiento-forzoso-de-las-farc.shtml>; <http://asociacionminga.org/pdf/comunicado/JUNTA%20CRIC%20210711.pdf>; <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/109735-cifras-indican-que-el-reclutamiento-de-menores-es-cada-vez-mayor-en-colom>; <http://www.centromemoria.gov.co/archivos/pronunciamento%20toribo%2020%20de%20julio%202011%20cric%20final.pdf>.

<sup>195</sup> <http://www.nasaacin.org/inicio/1-ultimas-noticias/1888-vozes-de-ninos-gritos-de-vida>. El Estado indicó que en razón de las estadísticas reportadas por el Instituto colombiano de bienestar familiar –ICBF– en su Programa de Atención Especializada se habría verificado que la problemática de reclutamiento con menores de 18 años miembros de comunidades indígenas presentaría un porcentaje significativo y refirió al desarrollo de un plan de acción para el año 2012 a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial con el fin de adelantar la coordinación establecida en el documento “Las Rutas de Prevención de Reclutamiento”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 47.

<sup>196</sup> Programa No Gubernamental Somos Defensores, *Amenazas Cumplidas*, 8 de agosto de 2011. Disponible en: [http://www.somosdefensores.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=88:amenazas-cumplidas&catid=8:novedades&Itemid=3](http://www.somosdefensores.org/index.php?option=com_content&view=article&id=88:amenazas-cumplidas&catid=8:novedades&Itemid=3)

<sup>197</sup> CIDH, *Audiencia Situación de Defensoras y Defensores en América del Sur*, 141º período de sesiones, 25 de marzo de 2011.

<sup>198</sup> CIDH, *Comunicado de Prensa 114/11, En relación con hechos recientes en torno a la masacre de Mapiripán en Colombia*, 31 de octubre de 2011. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/114-11sp.htm>

<sup>199</sup> El Informador, *Presidente y vicepresidente pidieron llevar caso de Mapiripán a la OEA*, 28 de octubre de 2011. Disponible en: [http://www.elinformador.com.co/index.php?option=com\\_content&view=article&id=27159:presidente-y-vicepresidente-pidieron-llevar-caso-de-mapiripan-a-oea&catid=79:nacional-e-internacional&Itemid=422](http://www.elinformador.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=27159:presidente-y-vicepresidente-pidieron-llevar-caso-de-mapiripan-a-oea&catid=79:nacional-e-internacional&Itemid=422); Nuevo Siglo, *Caso Mapiripán es una burla a los DH: Santos*, 27 de octubre de 2011. Disponible en: <http://elnuevosiglo.com.co/articulos/10-2011-caso-mapirip%C3%A1n-es-una-burla-los-dh-santos.html>

<sup>200</sup> Nuevo Siglo, *Caso Mapiripán es una burla a los DH: Santos*, 27 de octubre de 2011. Disponible en: <http://elnuevosiglo.com.co/articulos/10-2011-caso-mapirip%C3%A1n-es-una-burla-los-dh-santos.html>

declaraciones como las enunciadas, antes de que el Estado haya realizado las investigaciones correspondientes, pueden impactar negativamente en el trabajo de las organizaciones de derechos humanos colombianas, que a lo largo de estas últimas décadas han desarrollado su trabajo en defensa de derechos humanos en situaciones de serio riesgo, lo cual ha costado la vida a muchos de ellos y ha llevado a la Comisión a solicitar reiteradamente al Estado colombiano a respetar y proteger su accionar

120. En cuanto a los asesinatos de defensoras y defensores, según información disponible, en los tres primeros meses de 2011 se habrían registrado 96 casos de agresión, de los cuales 9 habrían sido asesinatos y 4 desapariciones<sup>202</sup>. Al concluir el primer semestre de 2011, organizaciones de la sociedad civil documentaron que cada día y medio habría sido agredido un defensor<sup>203</sup>. Según la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos la responsabilidad de gran parte de las violaciones en contra de defensoras y defensores habría sido atribuida a agentes del Estado, miembros de grupos post desmovilización e integrantes de las FARC-EP y del ELN<sup>204</sup>. Durante su 143º período de sesiones, la CIDH recibió información por parte de organizaciones sindicales, según la cual, en el año de 2011 habrían sido asesinados 23 sindicalistas<sup>205</sup>.

121. En particular, la CIDH ha recibido información sobre la continuidad en la exposición de algunos grupos a sufrir ataques en contra de su vida, entre los cuales se encuentran líderes y lideresas sindicalistas<sup>206</sup>, indígenas<sup>207</sup> y afrodescendientes, así como de personas desplazadas en la lucha por la restitución de tierras, estos últimos, documentados por la OACNUDH con especial intensidad en los departamentos de Cauca, Sucre y la región del Urabá<sup>208</sup>.

122. La CIDH dio especial seguimiento durante 2011 a los ataques contra líderes y lideresas sociales de personas en situación de desplazamiento y ha identificado que muchos de estos ataques

<sup>201</sup> CIDH, *Comunicado de Prensa 114/11, En relación con hechos recientes en torno a la masacre de Mapiripán en Colombia*, 31 de octubre de 2011. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/114-11sp.htm>

<sup>202</sup> Programa No Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos, *Protección a defensores(as) de derechos humanos en Colombia: Saldo pendiente*, 8 de junio de 2011. Disponible en: [http://www.somosdefensores.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=78:proteccion-a-defensores-de-derechos-humanos-en-colombiasaldo-pendiente&catid=8:novedades&Itemid=3](http://www.somosdefensores.org/index.php?option=com_content&view=article&id=78:proteccion-a-defensores-de-derechos-humanos-en-colombiasaldo-pendiente&catid=8:novedades&Itemid=3)

<sup>203</sup> Programa No Gubernamental Somos Defensores, *Amenazas Cumplidas*, 8 de agosto de 2011. Disponible en: [http://www.somosdefensores.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=88:amenazas-cumplidas&catid=8:novedades&Itemid=3](http://www.somosdefensores.org/index.php?option=com_content&view=article&id=88:amenazas-cumplidas&catid=8:novedades&Itemid=3). El Estado indicó que la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación tendría asignados “34 casos, 28 de los cuales se encuentran abiertos, con 133 personas vinculadas, 74 acusadas y 84 personas privadas de libertad”. Agregó que “se adelantan 7 investigaciones por el delito de amenazas, 1 por desaparición forzada, 24 por el delito de homicidio y 1 por el delito de secuestro”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 48.

<sup>204</sup> Asamblea General de la ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, párr. 10. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010\\_esp.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010_esp.pdf)

<sup>205</sup> Cfr. CIDH, *Audiencia sobre el Derecho a la libertad sindical en Colombia*, 27 de octubre de 2011. Disponible en: [http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/10/102711\\_PV\\_V4\\_2pm.wmv](http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/10/102711_PV_V4_2pm.wmv)

<sup>206</sup> De acuerdo a la información de la Conferencia Sindical Internacional entre enero y febrero de 2011 se habrían asesinado en Colombia a tres sindicalistas vinculados con actividades docentes. Cfr. [http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/tercer\\_sindicalista\\_docente\\_asesinado\\_en\\_2011\\_feb.pdf](http://www.ituc-csi.org/IMG/pdf/tercer_sindicalista_docente_asesinado_en_2011_feb.pdf)

<sup>207</sup> La CIDH ha tenido conocimiento del asesinato de Fernando Tequía, líder indígena de los embera katio quien habría sido asesinado el 2 de julio de 2011 en Antioquia. De acuerdo a la información disponible, Tequía dirigía un “proceso organizativo” de reivindicación de derechos de las comunidades de su etnia asentadas en las poblaciones situadas al noroeste de Medellín. El asesinato de Fernando Tequía sería el sexto asesinato de un indígena desde la última semana de junio en el departamento de Antioquia. Cfr. El Espectador, *Denuncian asesinato del gobernador indígena en Urrao*, 3 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo-281701-denuncian-asesinato-de-gobernador-indigena-urrao>.

<sup>208</sup> Asamblea General de la ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, párr. 11. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010\\_esp.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010_esp.pdf)

guardan relación con el estado de indefensión que guardan ante la violencia generada por las confrontaciones con grupos armados en las zonas de desplazamiento, así como frente a los intereses de grupos opositores a las actividades de reivindicación de los derechos de las personas desplazadas. Según la información disponible, cuando menos 45 líderes de población desplazada que tendrían vínculos con los procesos de restitución de tierras habrían sido asesinados en el período de 2002 a 2011<sup>209</sup>. Concretamente en 2011, la CIDH recibió información sobre el asesinato de Bernardo Ríos Londoño, líder social miembro de la Comunidad de Paz la Comunidad de San José de Apartadó quien fue asesinado por disparos de arma de fuego el 22 de marzo de 2011<sup>210</sup>; Eder Verbel Rocha cuya familia ha denunciado la existencia de grupos paramilitares en San Onofre, Sucre quien recibió un impacto de bala el 23 de marzo de 2011 que terminó con su vida<sup>211</sup>; David de Jesús Góez quien reclamaba la restitución de 20 hectáreas de tierra en el sector de Tulapa y fue ultimado el día 23 de marzo de 2011 en un centro comercial al suroeste de Medellín<sup>212</sup>; Ana Fabricia Córdoba, lideresa social afrodescendiente de desplazados en la restitución de tierras en la región de Urabá, fundadora de la Asociación Líderes Hacia delante Por un Tejido Humano de Paz (LATEPAZ) e integrante de la Ruta Pacífica de las Mujeres, quien perdió la vida a consecuencia del disparo de arma de fuego el 7 de junio de 2011<sup>213</sup>. Tras el asesinato de la lideresa social Ana Fabricia Córdoba, la CIDH recibió información, según la cual, altas autoridades del Estado de Colombia, públicamente habrían afirmado que el asesinato de la defensora podría haberse evitado, ya que desde el 9 de mayo el Programa de Protección del Ministerio del Interior habría tenido conocimiento sobre las amenazas contra la lideresa sin que se hubieran implementado medidas de protección oportunamente<sup>214</sup>.

123. La CIDH ha observado que algunos de los asesinatos de defensoras y defensores ocurridos en 2011, fueron precedidos por notas de amenazas e intimidación que determinan a defensores y defensoras de derechos humanos o a sus organizaciones como objetivos de grupos paramilitares, tales como los autodenominados “águilas negras”<sup>215</sup> o “rastros”<sup>216</sup>. A ese respecto, días

<sup>209</sup> CODHES, *Asesinan otro líder de restitución de tierras*, 24 de marzo de 2011. Disponible en: [http://www.codhes.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1019](http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=1019); Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, *Líderes y personas en situación de desplazamiento asesinadas del 1 de marzo de 2002 a abril 29 de 2010*. Disponible en: <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/cid%20asesinados%20abril%20%202011.pdf>; CODHES - Consultoría para los Derechos Humanos. *¿Consolidación de qué? Informe sobre desplazamiento, conflicto armado y derechos humanos en Colombia en 2010*. Boletín informativo No.77, Bogotá, 15 de febrero de 2011. Disponible en [www.codhes.org](http://www.codhes.org)

<sup>210</sup> Amnistía Internacional, *Acción Urgente, Comunidad de Paz de Colombia amenazada*, 5 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/009/2011/es/3d7062e1-dda8-46cc-a2e6-e41e9701d4e9/amr230092011es.html>; Protectionline, *Bernardo Ríos Londoño, Defensor de derechos humanos: asesinado por paramilitares*, 23 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.protectionline.org/Bernardo-Rios-Londono-defensor-de.html>

<sup>211</sup> Amnistía Internacional, *Acción Urgente. Los paramilitares matan a un defensor de derechos humanos*, 30 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.amnesty.org/es/library/asset/AMR23/007/2011/es/527749b4-58df-4de5-8041-614905982c26/amr230072011es.html>

<sup>212</sup> CODHES, *Asesinan otro líder de restitución de tierras*, 24 de marzo de 2011. Disponible en: [http://www.codhes.org/index.php?option=com\\_content&task=view&id=1019](http://www.codhes.org/index.php?option=com_content&task=view&id=1019)

<sup>213</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 59/11, CIDH condena asesinato de defensora y expresa preocupación por nuevas amenazas a defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia, Washington, D.C., 20 de junio de 2011

<sup>214</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 59/11 CIDH condena asesinato de defensora y expresa preocupación por nuevas amenazas a defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia, Washington D.C., 20 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/59-11sp.htm>. Ver también, Colombia.com, *Angelino Garzón aseguró que dejaron sola a Ana Fabricia Córdoba*, 8 de junio de 2011, disponible en: <http://www.colombia.com/actualidad/nacionales/sdi/12497/angelino-garzon-aseguro-que-dejaron-sola-a-ana-fabricia-cordoba>; Semana, *Debate en el gobierno por crimen de Ana Fabricia Córdoba*, 8 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.semana.com/nacion/debate-gobierno-crimen-ana-fabricia-cordoba/158131-3.aspx>

<sup>215</sup> CIDH, *Capítulo IV- Colombia en el Informe Anual de la CIDH 2010*, párr. 199. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/CAP.IV.COLOMBIA.2010.FINAL.DOC>. Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

<sup>216</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 59/11, CIDH condena asesinato de defensora y expresa preocupación por nuevas amenazas a defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia, Washington, D.C., 20 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/59-11sp.htm>

antes del asesinato de la lideresa social Ana Fabricia Córdoba<sup>217</sup>, decenas de organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos de la población desplazada, entre las cuales se encontraba Ruta Pacífica de las Mujeres -a la cual pertenecía la defensora-, recibieron una amenaza de muerte con fecha del 2 de junio firmada por el grupo armado “Rastrojos”, la cual estaba dirigida a quienes tuvieran una participación crítica en el marco de implementación de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que sería aprobada días después de la amenaza, el 10 de junio de 2011. Entre las organizaciones señaladas como objetivos en el escrito de “Rastrojos” se encuentran CREAR, Arco Iris, Ruta Pacífica de la Mujer, Fundación Social, Sisma Mujer, Red de Empoderamiento, CCAJAR, FUNDEPAZ, Casa Mujer, Ruta Pacífica de las Mujeres, FUNDHEFEM; CODHES, FUNDEMUD, MOVICE, UNIPA y Fundación Nuevo Amanecer. Integrantes de varias de las organizaciones señaladas en esas amenazas son beneficiarias de medidas cautelares otorgadas por la CIDH<sup>218</sup>.

124. Por otro lado, durante 2011 persistieron las agresiones en contra de operadores de justicia. La CIDH recibió información según la cual, 4 operadores de justicia habrían sido asesinados en el período de enero a junio de 2011<sup>219</sup> y cuando menos 750 amenazas se habrían registrado en el transcurso de los últimos cuatro años contra miembros de la rama judicial, en especial de jueces penales<sup>220</sup>. Entre los ataques en contra de la vida de operadores de justicia, la CIDH tuvo conocimiento del asesinato de la jueza Gloria Constanza Gaona quien murió en el mes de marzo de 2011 tras recibir disparos por arma de fuego en Saravena (Arauca). De acuerdo a la información disponible, la jueza Gaona estaba a cargo de complicados procesos penales relacionados con el narcotráfico, así como el caso de la masacre de tres niños por cuya presunta autoría se encuentra detenido un subteniente del ejército<sup>221</sup>.

125. La Comisión ha destacado desde informes anteriores<sup>222</sup> la continuidad del “Programa de protección de defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas y líderes sociales”<sup>223</sup>, el cual se extendería a 10.421 personas<sup>224</sup>. Este programa regido de conformidad al Decreto 1740 promulgado

<sup>217</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 59/11, CIDH condena asesinato de defensora y expresa preocupación por nuevas amenazas a defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia, Washington, D.C., 20 de junio de 2011

<sup>218</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 59/11 CIDH condena asesinato de defensora y expresa preocupación por nuevas amenazas a defensoras y defensores de derechos humanos en Colombia, Washington D.C., 20 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/59-11sp.htm>

<sup>219</sup> Corporación Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos (FASOL), *Banco de datos de víctimas. Acciones violatorias de 1989 a 2011*, actualizado al 22 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.corpofasol.org/estadisticas.html>

<sup>220</sup> El Universal, *La Justicia siente miedo “más que jueces somos seres humanos”*, 28 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/monteria-y-sincelejo/local/la-justicia-siente-miedo-%E2%80%9Cmas-que-jueces-somos-seres-humanos%E2%80%9D-16622>; El Tiempo, *El asesinato de una jueza*, 22 de marzo de 2011. Disponible en: [http://www.eltiempo.com/opinion/editoriales/ARTICULO-WEB-NEW\\_NOTA\\_INTERIOR-9053889.html](http://www.eltiempo.com/opinion/editoriales/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9053889.html)

<sup>221</sup> El Tiempo, *El asesinato de una jueza*, 22 de marzo de 2011. Disponible en: [http://www.eltiempo.com/opinion/editoriales/ARTICULO-WEB-NEW\\_NOTA\\_INTERIOR-9053889.html](http://www.eltiempo.com/opinion/editoriales/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9053889.html)

<sup>222</sup> Cfr. CIDH, *Informe Anual 2010- Capítulo IV. Colombia*, 7 de marzo de 2011, párr. 205, disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/CAP.IV.COLOMBIA.2010.FINAL.DOC>; Informe Anual 2009- Capítulo IV. Colombia, 30 de diciembre de 2009, párr. 151, párr. [http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm#\\_ftn243](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/cap.4Colo.09.sp.htm#_ftn243).

<sup>223</sup> El Programa de protección fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para proteger a ciertos grupos de población, especialmente vulnerables por el accionar de organizaciones armadas al margen de la ley, en sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal. Los objetivos del Programa son los de: (1) fortalecer a las entidades estatales competentes del orden nacional, regional y local para que emprendan acciones conjuntas, articuladas, integrales y permanentes que propendan por la prevención y protección de los derechos humanos de los habitantes de las comunidades en riesgo focalizadas; (2) fortalecer las formas organizativas tradicionales, autoridades tradicionales, y a las organizaciones sociales de las comunidades en riesgo focalizadas, para que desarrollen iniciativas, presenten propuestas, concierten con las autoridades públicas y se involucren en la implementación, seguimiento y control de las medidas de prevención y protección de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario; (3) reestablecer o mejorar las relaciones entre el Estado y la comunidad para la concertación, desarrollo, seguimiento y evaluación de medidas preventivas y protectivas planteadas en los planes de acción.

<sup>224</sup> Audiencia sobre la situación de defensores y defensoras de derechos humanos en Colombia e implementación de medidas cautelares, llevada a cabo el 28 de octubre de 2010 en el marco del 140º período de sesiones de la Comisión. <http://www.cidh.oas.org/prensa/publichearings/advanced.aspx?Lang=ES>.

el 19 de mayo de 2010 contribuye significativamente a la protección de defensores, defensoras, líderes sindicales<sup>225</sup> y operadores de justicia en riesgo. Durante 2011, la CIDH recibió información relacionada con una serie de deficiencias en los procesos de solicitud e implementación de las medidas de protección especiales que brinda este programa. Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos en Colombia manifestó en su informe sobre Colombia de 2011 su preocupación por la persistencia de las demoras en la realización de los estudios de riesgo, la lentitud en la implementación de medidas, la ausencia de un enfoque diferencial y la cesión de los esquemas de protección a empresas privadas<sup>226</sup>. Asimismo, en sus recomendaciones la OACNUDH ha alentado al gobierno a una revisión exhaustiva de las políticas y programas de protección, tanto gubernamentales como de otras entidades del Estado<sup>227</sup>.

126. La CIDH toma nota de que mediante Decreto 4065 de 31 de octubre de 2011<sup>228</sup> se creó la Unidad Nacional de Protección como entidad que asume las funciones de protección que desarrollaba el Departamento Administrativo de Seguridad. La Comisión observa que esta Unidad estará encargada de coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección, entre otras personas, a quienes "su liderazgo sindical y de ONGs" se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir daños contra su vida, integridad, libertad y seguridad personal, así como garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan<sup>229</sup>. Igualmente, la Unidad, será la encargada de realizar la evaluación de riesgo a las personas que soliciten protección<sup>230</sup>.

127. Un aspecto de especial preocupación que la sociedad civil ha expresado es que, en el proceso de liquidación del DAS<sup>231</sup>, los esquemas de seguridad del Programa de Protección que estaban asignados al mismo fueron progresivamente asignados a empresas de seguridad privada. Según varias organizaciones, esta progresiva privatización del personal encargado representa varios obstáculos para su propia seguridad y desarrollo de sus actividades, entre los cuales se encuentran: los vínculos históricos que algunas empresas de seguridad privada tendrían con grupos paramilitares; la posible participación de desmovilizados en los eventuales esquemas de protección y la falta de experiencia por parte de las empresas de seguridad en realizar una actividad que originalmente correspondería al Estado<sup>232</sup>.

128. La CIDH ha recomendado que las actividades de análisis de riesgo e implementación de las medidas deben estar asignadas a personal que pertenezcan a un organismo de seguridad estatal

<sup>225</sup> La CIDH recibió información sobre la Resolución No. 716 del Ministerio del Interior y de Justicia, el cual introdujo las definiciones de "dirigente sindical" y "activista sindical" a efectos de la aplicación del Decreto 1740 de 2010. Cfr. CIDH, *Audiencia sobre el Derecho a la libertad sindical en Colombia*, 27 de octubre de 2011. Disponible en: [http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/10/102711\\_PV\\_V4\\_2pm.wmv](http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2011/10/102711_PV_V4_2pm.wmv)

<sup>226</sup> Asamblea General de la ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, párr. 15. Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010\\_esp.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010_esp.pdf).

<sup>227</sup> Asamblea General de la ONU, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, A/HRC/16/22, 3 de febrero de 2011, recomendación f). Disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010\\_esp.pdf](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/Informe2010_esp.pdf)

<sup>228</sup> Disponible en:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2011/Documents/Octubre/31/dec406531102011.pdf>.

<sup>229</sup> Art. 3 del Decreto 4065 de 31 de octubre de 2011.

<sup>230</sup> Art. 4.6 del Decreto 4065 de 31 de octubre de 2011.

<sup>231</sup> Según información recibida por la CIDH, el gobierno habría indicado que el decreto de liquidación del DAS se pospondría hasta que fuera aprobada una nueva ley de inteligencia. Semana, *Reforma al Estado, más que tres nuevos ministerios*, 7 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.semana.com/politica/reforma-estado-tres-nuevos-ministerios/159879-3.aspx>.

<sup>232</sup> Carta de organizaciones de la sociedad civil dirigida al Dr. German Vargas Lleras, Ministro del Interior y de Justicia, 20 de mayo de 2011. Disponible en: [http://www.abcolombia.org.uk/downloads/8C8\\_CARTA\\_MIJ\\_PROGRAMA\\_PROTECCION11.pdf](http://www.abcolombia.org.uk/downloads/8C8_CARTA_MIJ_PROGRAMA_PROTECCION11.pdf)



que sea separado del que ejerce las actividades de inteligencia y contrainteligencia<sup>233</sup>. En este sentido, la CIDH valora los esfuerzos del Estado para que el personal encargado de protección ya no pertenezca al DAS, sin embargo, observa que de acuerdo a la información disponible en los medios, 601 escoltas que pertenecerían al DAS se trasladarían a la nueva Unidad<sup>234</sup>, por lo que en la práctica, podría ser el mismo personal el que estaría a cargo de las funciones de protección. La Comisión considera que el Estado debe asegurar que el personal que participe en los esquemas de seguridad genere confianza a los beneficiarios de la protección. Un elemento fundamental para lograr esta confianza es que el Estado garantice que la asignación del personal se haga con la participación de los beneficiarios de las medidas de protección<sup>235</sup>.

129. Adicionalmente, otro obstáculo que defensoras y defensores han denunciado atraviesan en relación al programa de protección interno y la implementación de las medidas cautelares dictadas por la CIDH o provisionales de la Corte es que los beneficiarios deban pasar nuevamente por un proceso de “demostración del riesgo” a fin de ingresar al programa de protección, aún cuando las respectivas instancias internacionales ya determinaron la existencia del mismo a través del otorgamiento de las medidas. El Estado ha indicado que los estudios de nivel de riesgo no pretenden controvertir la existencia del riesgo sino establecer su grado y hacer seguimiento a su evolución ante la implementación de medidas de protección<sup>236</sup>, asimismo, ha señalado que la realización del Estudio Técnico del Nivel de Riesgo no implica la ausencia de medidas de protección de carácter preventivo, las cuales permiten la protección de los beneficiarios durante el tiempo en el que se realiza el estudio<sup>237</sup>. La CIDH considera que si bien el Estado debe tener conocimiento y analizar la situación de riesgo del beneficiario de medidas cautelares, este análisis debe realizarse a efecto de determinar en conjunto con el beneficiario las medidas de protección más adecuadas. Sería motivo de preocupación que el Estado a través de una nueva valoración del riesgo, impusiera una carga adicional para el beneficiario para poder ingresar al Programa de Protección del Estado, constituyéndose esta conducta en un obstáculo para adoptar oportunamente las medidas de protección dictadas por los órganos del sistema interamericano.

130. De acuerdo a la información recibida por la CIDH, en un nuevo trámite legislativo, en junio de 2011 se habría aprobado por el pleno del Senado de la República en último debate como ley estatutaria la Ley de Inteligencia y Contrainteligencia, misma que se encontraría pendiente el trámite de conciliación entre el Senado y la Cámara y sujeta a posterior control constitucional de la Corte Suprema<sup>238</sup>. La CIDH valora que en el proyecto de ley de inteligencia y contrainteligencia, se haya establecido que en “ningún caso la información de inteligencia y contrainteligencia será recolectada, procesada o diseminada por razones de [...] pertenencia a una organización sindical, social o de derechos humanos [...]”<sup>239</sup> asimismo, que la ley indique que las actividades de inteligencia estén sujetas

<sup>233</sup> CIDH, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas* OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev.1, 7 de marzo de 2006, párr. 136.

<sup>234</sup> En Universal, *Se crea Unidad Nacional de Protección a cargo del Ministerio del Interior*, 2 de noviembre de 2011. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/se-crea-unidad-nacional-de-proteccion-cargo-del-ministerio-del-interior-51426>.

<sup>235</sup> Corte I.D.H., *Asunto Mery Naranjo y otros*. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Resolución de la Corte de 4 de marzo de 2011, Resolutivo tercero.

<sup>236</sup> Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 42.

<sup>237</sup> Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2010, 25 de febrero de 2011, pág. 42.

<sup>238</sup> *Semana*, *Congreso aprueba ley para poner fin a “chuzadas ilegales”*, 14 de junio de 2011. Disponible en: <http://www.semana.com/politica/congreso-aprueba-ley-para-poner-fin-chuzadas-ilegales/158489-3.aspx>; *El Tiempo*, *Congreso aprueba en último debate ley de inteligencia*, 14 de junio de 2011. Disponible en: [http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW\\_NOTA\\_INTERIOR-9622612.html](http://www.eltiempo.com/politica/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-9622612.html)

<sup>239</sup> Artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 195 de 2011 Cámara. Diponible en: <http://www.senado.gov.co/az-legislativo/proyectos-de-ley?download=412%3Aarticulado-proyecto-inteligencia-y-contrainteligencia>

a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad<sup>240</sup>. No obstante ello, entre otras observaciones que se harán en su oportunidad, la CIDH observa que el Estado aún no ha adoptado una ley que permita el ejercicio efectivo del derecho de hábeas data a fin de que las defensoras o defensores que habrían sido objeto de actividades de inteligencia arbitrarias, tengan acceso a sus datos y de esa forma puedan solicitar su corrección, actualización o en su caso la depuración de los archivos de inteligencia<sup>241</sup>.

#### **D. Comunidades y consejos comunitarios afrodescendientes**

131. La CIDH ha advertido, desde el año 2009, sobre los “constantes actos de violencia contra civiles [mayormente afrodescendientes] mediante masacres, ejecuciones selectivas, desapariciones forzadas, daños a la integridad física, violencia sexual, actos de hostigamiento y desplazamiento forzado”<sup>242</sup>. En su informe anual del año 2010 la CIDH manifestó su preocupación por el número de asesinatos de líderes y lideresas de la población afrocolombiana, que tendía a caracterizar “una estrategia de persecución y desarticulación en contra [del] movimiento étnico-territorial afrocolombiano”<sup>243</sup> y tiene como objeto “causar el terror, el desplazamiento y la apropiación indebida de tierras afrocolombianas”. Asimismo, la CIDH refirió a la falta de esclarecimiento judicial de la mayoría de los hechos de violencia que han afectado a las comunidades afrodescendientes y causado su desplazamiento en el contexto del conflicto armado<sup>244</sup>.

132. Durante el año de 2011, la CIDH continuó recibiendo información de distintas fuentes sobre la grave crisis humanitaria de la que padece la población afrocolombiana, en particular sus líderes y lideresas, y miembros de los consejos comunitarios, quienes ejercen liderazgo en la reivindicación, defensa y protección de los derechos humanos de los afrocolombianos, especialmente de sus derechos relativos a sus territorios, los recursos naturales allí existentes y su derecho a la autonomía e identidad cultural. Al respecto, el Estado sólo ha hecho referencia a políticas macro en el marco de la protección social vinculada al Plan de Desarrollo 2010-2014, sin referirse a la situación más grave que la CIDH resaltó en el Capítulo IV del año pasado: específicamente sobre la situación de inseguridad de líderes de la población afrocolombianas que siguen siendo blancos de hostigamiento, amenazas y asesinatos selectivos durante el año 2011<sup>245</sup>.

<sup>240</sup> Artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 195 de 2011 Cámara. Disponible en: <http://www.senado.gov.co/az-legislativo/proyectos-de-ley?download=412%3Aarticulado-proyecto-inteligencia-y-contrainteligencia>

<sup>241</sup> La CIDH observa que de acuerdo al proyecto de ley se creará una Comisión asesora para la depuración de datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia, la cual tiene por objeto producir en el término de un año un informe en donde recomiende al gobierno nacional los criterios de permanencia, los criterios de retiro, y el destino de los datos y archivos de inteligencia y contrainteligencia que sean retirados. Dentro del período de un año posterior al informe de dicha Comisión, el gobierno nacional debe poner en marcha un sistema de depuración de los archivos. Artículo 25 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 195 de 2011. Cámara. Disponible en: <http://www.senado.gov.co/az-legislativo/proyectos-de-ley?download=412%3Aarticulado-proyecto-inteligencia-y-contrainteligencia>

<sup>242</sup> CIDH. Observaciones Preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del Relator sobre los Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial a la República de Colombia, 27 de marzo de 2009, párr. 47.

<sup>243</sup> Asociación Nacional de Afrocolombianos Desplazados (AFRODES) y Global Rights – Partners for Justice. Bicentenario: ¡Nada que celebrar! julio de 2010, párr. 98.

<sup>244</sup> Informes Anuales de la CIDH para los años 1995, 1996, 1999-2010. Al respecto, el Estado informó que en el marco de los delitos que investiga la Unidad de Desplazamiento y Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la Nación, se habrían venido trabajando estrategias de investigación sobre la judicialización de este tipo de crímenes que son la “asociación de casos y definición de enfoques diferenciales” desde el 25 de julio de 2011 y el “[i]mpulso y seguimiento a procesos”. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 3.

<sup>245</sup> En sus Observaciones al Proyecto de Informe de la CIDH sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 48-49, el Estado informó sobre las acciones realizadas por el Ministerio de Interior a través de la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en cumplimiento de lo establecido en el Auto 005 de 2009 en cuanto a las medidas individuales y colectivas de protección. En cuanto a las políticas macro, el Estado indicó que se estaría realizando desde el Ministerio de Interior y la Dirección Nacional de Planeación un ejercicio para que se incluyan en los planes de desarrollo de orden territorial el enfoque diferencial.

## E. Niños, niñas y adolescentes

133. Según estadísticas de la Policía Nacional, durante el primer trimestre del 2011, 915 niñas y niños habrían sido víctimas de abuso sexual, siendo la población más afectada la de 12 y 14 años de edad<sup>246</sup>. Adicionalmente, 52.400 niños y niñas habrían solicitado auxilio a través de la línea 106 por abuso sexual en un período de tres años, habiendo 12.276 llamadas de enero a julio de 2011<sup>247</sup>. A partir de agosto de 2011, la línea 106, creada para atender situaciones que afectan a menores, opera las 24 horas del día<sup>248</sup>.

134. En el Día Internacional de la Mujer de 2011, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia expresó su preocupación por la violencia sexual ejercida en contra de mujeres y niñas, especialmente por grupos armados. Conforme a la información de dicha oficina, dichos grupos atacan o se llevan a las niñas o a las mujeres, con amenazas o a la fuerza, las violan y las toman como “una propiedad”, abusando de ellas, torturándolas y a veces provocando su muerte<sup>249</sup>. Asimismo, resaltó que los niños son utilizados por grupos armados o la delincuencia organizada para el tráfico de drogas y las niñas utilizadas para prostituirse o son violentadas sexualmente<sup>250</sup>.

135. Además, el reclutamiento y la utilización de niños por grupos armados ilegales aún constituye una práctica (en mayo de 2011 el Ministro del Interior indicó, al presentar los resultados del proceso de identificación de cerca de 10.000 desaparecidos en Colombia, que más de 4.000 cadáveres sepultados como NN en diferentes cementerios del país corresponderían a niñas y niños). Asimismo, el

<sup>246</sup> Véase la nota de prensa “915 menores, víctimas de abuso sexual este año”, El País, 19 de agosto de 2011. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/915-menores-victimas-abuso-sexual-este-ano>. También “915 víctimas de abuso sexual en el primer trimestre de 2011”, El Universal, 1 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.co/cartagena/nacional/915-menores-victimas-de-abuso-sexual-en-primer-trimestre-de-2011-17345>

<sup>247</sup> Véase la nota de prensa “Colombia: 52,400 menores han pedido ayuda por abuso sexual y maltrato en tres años”, CPIU, 14 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.cpiu.es/2011/noticias/colombia-52-400-menores-han-pedido-ayuda-por-abuso-sexual-y-maltrato-en-tres-anos/>

<sup>248</sup> Véase la nota de prensa “Línea 106 operará 24 horas”, El Espectador, 2 de agosto de 2011. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/articulo-288867-linea-106-operara-24-horas-al-dia>. La CIDH cuenta con información sobre la condena de un juez de Caldas por haber abusado sexualmente de una niña de 14 años de edad: “Condenan a juez de Caldas por abuso sexual de menores de edad”, CPIU, 21 de julio de 2011. Disponible en: <http://www.cpiu.es/2011/noticias/colombia-condenan-a-juez-de-caldas-por-abuso-sexual-de-menores-de-edad/>. El Estado informó que la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación había concentrado la mayoría de los casos en cabeza de un Fiscal capacitado en el tema de reclutamiento de menores. Agregó que se encuentran asignados 238 casos de los cuales 200 están activos con 222 personas vinculadas, 67 acusadas, 65 privadas de libertad y se habrían logrado 22 sentencias condenatorias que afectarían a 42 personas. Finalmente, indicó que la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial se encontraría implementando el Observatorio para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos al margen de la ley y se estaría creando una base de datos con información sobre dinámicas y factores de riesgo asociados con estos delitos. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 49-50.

<sup>249</sup> Véase la nota de prensa de ACNUR “Colombia: OACNUDH pide protección para niñas y mujeres víctimas de violencia sexual”, 8 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/noticias/noticia/colombia-oacnudh-pide-proteccion-para-ninas-y-mujeres-victimas-de-violencia-sexual/>

<sup>250</sup> Véase la nota de prensa “ONU denuncia uso de menores para el tráfico de drogas en Cali”, El País, 10 de marzo de 2011. Disponible en: <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/onu-denuncia-uso-menores-para-trafico-drogas-en-cali>. Con respecto a la protección de los niños, niñas y adolescentes, el Estado destacó las actividades realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– para prevenir la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes, entre estas los planes y programas que habría impulsado el gobierno nacional relacionados con la prevención y erradicación de la explotación sexual, la lucha contra la trata de personas y la política nacional en materia de salud sexual y reproductiva. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, pág. 52.

Presidente Santos hizo un llamado a las FARC para liberar a los niños y niñas que están en sus filas<sup>251</sup> y el Secretario General de la OEA expresó su preocupación por el reclutamiento de niños en Colombia<sup>252</sup>.

#### F. Personas privadas de libertad

136. Respecto de las personas privadas de libertad, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) habría informado que en julio de 2011 ingresaron 1.743 personas a las 144 cárceles del país, llegando a 95.184 la cifra total de presos, lo que indica que la sobrepoblación carcelaria pasó de 28.39 por ciento a 30.77 por ciento. Tomando en cuenta que la capacidad instalada de Colombia, oficialmente es de 78.000 plazas<sup>253</sup>.

137. En julio de 2011 se recibió en la Relatoría de Personas Privadas de Libertad una carta enviada por un agente del INPEC que labora en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de la Ciudad de Bucaramanga (Santander) en la que denuncia la grave situación de hacinamiento en ese centro. De acuerdo con la información suministrada, la capacidad de alojamiento inicial de ese establecimiento era de 700 plazas, y debido a la implementación de “planchas y Chambranas” se habría logrado aumentar el número de plazas a 1.236; sin embargo, la población actual de la cárcel sería de 2.558 reclusos. Esta situación obligaría a los internos a dormir en los baños, pasillos e incluso a “colgarse en cobijas” atadas a alturas de hasta diez metros sobre el nivel del suelo.

138. De igual forma, durante este año la Comisión recibió información de diversas fuentes según la cual la Cárcel de Valledupar –que actualmente alojaría más de 1.300 reclusos– estaría sufriendo una grave crisis sanitaria originada fundamentalmente por la falta de provisión regular de agua. Además, se ha denunciado la falta de provisión de atención médica y la comisión reiterada de actos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte del personal de seguridad de esa cárcel. La falta de agua en este establecimiento generaría además consecuencias directas en las condiciones higiénicas y de salubridad; sería la causa de constantes riñas entre internos y situaciones de violencia dentro de la cárcel; y afectaría la provisión de otros servicios básicos, como la entrega de alimentos en buen estado. A este respecto, la CIDH envió una carta de solicitud de información al Estado, con base en las atribuciones del artículo 41 de la Convención<sup>254</sup>.

<sup>251</sup> Véase nota de prensa “Santos pide a las Farc “liberar” a los niños y niñas que están en sus filas”, El Espectador, 22 de julio de 2011. Disponible: <http://www.elespectador.com/noticias/politica/articulo-286332-santos-pide-farc-liberar-los-ninos-y-ninas-estan-sus-filas>

<sup>252</sup> Véase la nota de prensa “La OEA preocupada por la violencia y el reclutamiento de niños en Colombia”, Diario del Huila, 20 de abril de 2011. Disponible en: <http://www.diariodelhuila.com/noticia/13928>

<sup>253</sup> Diario El Tiempo, *Aumentó en julio la sobrepoblación de las cárceles colombianas*, 2 de agosto de 2011, disponible en: [http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW\\_NOTA\\_INTERIOR-10077464.html](http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-10077464.html)

<sup>254</sup> El 27 de junio de 2011 se recibió la respuesta del Estado en la que éste aportó información general acerca del referido establecimiento penitenciario, e indicó que:

(a) De acuerdo con la empresa EMDUPAR (proveedora del agua en la ciudad de Valledupar) a mediados del 2011 han concurrido varios factores que han afectado la provisión regular de agua en varios puntos de esa ciudad, y no solamente en la zona donde está localizada la cárcel de Valledupar. Entre estos factores se cuenta: el aumento del caudal del río Guatapurí debido a las fuertes lluvias propias de la estación; las fiestas culturales de Valledupar, que aumenta el consumo total de agua en un 10%; la existencia una población invasora de unos 30 mil habitantes la cual utiliza conexiones fraudulentas; y las propias deficiencias estructurales del sistema de acueductos de la ciudad que permiten la fuga subterránea del fluido.

(b) En 2009, a raíz de un fallo emitido por el Tribunal Administrativo del César, se construyó un tanque de almacenamiento de agua potable de 400 metros cúbicos. Además, en el periodo 2005-2011 se han invertido recursos en distintos proyectos destinados al mantenimiento y adecuación de los tanques de agua y redes hidráulicas de la Cárcel de Valledupar.

(c) El establecimiento penitenciario cuenta con tres tanques de agua cuya capacidad total es de 1,500 metros cuadrados; sin embargo, sólo se utiliza como máximo el 32% de esta capacidad de almacenamiento. Además, el agua se distribuye en los distintos patios “de acuerdo con al volumen que se encuentre almacenado en los tanques”. A pesar de lo anterior, el Estado reconoce que en inspecciones realizadas al penal el 12 y 13 de mayo se comprobó que el suministro de agua estaba rozando los 172 metros cúbicos. El estado reconoció además que el sistema el acueducto destinado a proveer de agua al penal es inoperante, y que rendimiento es insuficiente para el suministro de los casi 1400 internos.

Continúa...

139. Con relación a la situación general de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, la CIDH toma nota del *Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes*<sup>255</sup>, preparado por la Coalición Colombiana contra la Tortura, publicado en agosto del presente año y remitido a la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad. Lo señalado en este documento va en la línea de la información observada consistentemente por la Relatoría en el ejercicio de sus funciones de monitoreo.

140. De acuerdo con el citado informe –en el que participaron diez organizaciones de la sociedad civil–, a pesar de que entre 1998 y mayo de 2010 se habilitaron 23.851 cupos carcelarios en el país, la población reclusa aumentó en ese lapso de 44.398 personas a 80.490, pasando de un 34.1% al 41.3% de hacinamiento (tomando en cuenta la capacidad oficial declarada por el Estado). Asimismo, en este informe se señala como principales problemas, además del hacinamiento, las deficiencias en las prestaciones de los servicios de salud por parte de la empresa CAPRECOM; la violencia carcelaria<sup>256</sup>; y la comisión e impunidad de actos de torturas, tratos crueles, inhumanos y degradantes contra los reclusos, los que en su mayoría consistirían en palizas, uso de gases lacrimógenos, requisas denigrantes, castigos colectivos y uso arbitrario y desproporcionado del aislamiento celular<sup>257</sup>.

141. La CIDH observa además que tanto, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas<sup>258</sup>, como la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>259</sup> se han pronunciado recientemente en el mismo sentido con relación a la comisión de actos de tortura, tratos crueles e inhumanos por parte de agentes de la fuerza pública contra personas bajo su custodia.

142. Finalmente, la CIDH manifiesta su preocupación por las informaciones ampliamente difundidas por distintos medios de comunicación durante el presente año, según las cuales serían

...continuación

(d) Se realizan gestiones conjuntas entre el INPEC, la Gobernación y el Cuerpo de Bomberos destinadas, entre otras cosas, a suministrar agua regularmente por medio de tanques cisternas y otros paliativos.

(e) Con respecto a hechos ocurridos en la cárcel de Valledupar se presentaron en 2009: 29 quejas de malos tratos físicos y agresiones; en 2010: 26 quejas de maltratos físicos y uso excesivo de la fuerza; y en 2011: 11 quejas de malos tratos físicos. Se aportan datos generales acerca de las distintas etapas en las que se encuentran estos procesos.

(f) Se han realizado talleres, programas educación y de atención médica en la Cárcel de Valledupar.

Se han adoptado otras medidas, como el cambio del director del centro penal y del director de seguridad, y que en futuro se implementarán otras medidas relativas a: talleres de derechos humanos destinados al personal administrativo y de custodia; el cambio de algunos funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia, y las adecuaciones necesarias a nivel interno y externo del penal para garantizar el suministro de agua.

<sup>255</sup> Este informe está disponible aquí: [http://www.coljuristas.org/documentos/libros\\_e\\_informes/informe\\_ccct\\_2009-2010.html](http://www.coljuristas.org/documentos/libros_e_informes/informe_ccct_2009-2010.html).

<sup>256</sup> De acuerdo con la información presentada en el citado informe de la Coalición Colombiana contra la Tortura, el Instituto Nacional de Medicina Legal mediante oficio No. SSF.042.2010 del 4 de febrero de 2010, reveló que el reporte de lesiones personas en cárceles pasó de 663 en el 2007 a 1.098 en el 2009, lo que representa un aumento del 60.38%.

<sup>257</sup> El Estado reconoció los múltiples problemas de superpoblación carcelaria que se presentarían en la mayoría de establecimientos de reclusión del país e indicó que se habría conformado un Comité Asesor para la creación de un plan maestro de cárceles que incluiría un conjunto de estrategias con el objetivo principal de modernizar la infraestructura carcelaria para erradicar los altos índices de hacinamiento. Adicionalmente, el Estado refirió a la adopción de decretos leyes que modificarían la estructura de competencias para la gestión penitenciaria y la creación de dos entidades, una de ellas encargada de la custodia, vigilancia, resocialización y tratamiento penitenciario, y la otra encargada de los demás servicios necesarios para la operación de los establecimientos de reclusión. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2011, 27 de diciembre de 2011, págs. 53-54.

<sup>258</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto, Conclusiones y recomendaciones del Comité de Derechos Humanos: México, CCPR/C/COL/CO/6, adoptado el 6 de agosto de 2010, párr. 21.

<sup>259</sup> ONU, Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, A/HRC/16/22, adoptado el 3 de febrero de 2011, párrs. 91-93.

frecuentes los supuestos casos de corrupción, irregularidades y falta de transparencia institucional por parte del Instituto Nacional Penitenciario, institución a cargo de la administración y custodia de las cárceles.

### **G. Personas Gays, Lesbianas, Trans, Bisexuales e Intersexo**

143. En los últimos años la CIDH ha dado un especial seguimiento a la situación de los derechos de las personas LGTBI principalmente mediante medidas cautelares, audiencias, visitas a los países y actividades de promoción<sup>260</sup>. En el caso de Colombia, la CIDH nota que los derechos de las lesbianas, los gays y las personas trans, bisexuales e intersexo han progresado desde que en 1980 se eliminara la criminalización de la homosexualidad mediante una reforma del Código Penal<sup>261</sup>. Asimismo, entre 2007 y 2008 la Corte Constitucional colombiana otorgó a parejas del mismo sexo los mismos beneficios de pensión, seguro social y derechos de propiedad que los otorgados a parejas heterosexuales. En el año 2009, la Corte Constitucional de Colombia decidió la modificación de 42 normas incluidas en aproximadamente 20 leyes, con el fin de lograr una equidad entre parejas heterosexuales y homosexuales<sup>262</sup>.

144. A pesar de que la Constitución y las leyes colombianas establecen una serie de derechos y recursos para las personas LGTBI, en la práctica el acceso y la efectividad de aquellos recursos se vería reducido debido a la discriminación de la que históricamente han sido objeto. Si bien la Corte Constitucional ha desarrollado una extensa línea jurisprudencial, principalmente en materia de derechos de las parejas del mismo sexo, la información recibida por la CIDH indica que la discriminación en razón a la orientación sexual y a la identidad de género persistiría. Los derechos de las lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexo en Colombia son irrespetados puesto que en la práctica las autoridades judiciales y administrativas muchas veces anteponen sus visiones prejuiciadas al momento de aplicar la ley y/o desconocen las necesidades propias y derechos de esta población. Así, las personas LGTBI serían objeto de violaciones a sus derechos a la vida, la integridad personal, la libertad y seguridad personales, la libertad de expresión, entre otros, sin que los recursos existentes para la garantía de sus derechos sean realmente efectivos<sup>263</sup>.

145. La CIDH reitera que el derecho de todas las personas de vivir libres de discriminación está garantizado por el derecho internacional de los derechos humanos, y específicamente, por la Convención Americana. La CIDH insta a Colombia a implementar las acciones para evitar y responder ante estos abusos a los derechos humanos, incluyendo la adopción de medidas de políticas públicas y campañas contra la discriminación basada en la orientación sexual.

<sup>260</sup> Ver, CIDH, Comunicado de Prensa No. 115/11 "CIDH crea Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las personas Trans, Bisexuales e Intersexo", disponible en: <http://www.cidh.oas.org/Comunicados/Spanish/2011/115-11sp.htm>.

<sup>261</sup> Ver texto del decreto en: [http://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/codigo/codigo\\_penal\\_1980.html](http://www.icbf.gov.co/transparencia/derechobienestar/codigo/codigo_penal_1980.html).

<sup>262</sup> El 4 de octubre de 2007 la Corte Constitucional estableció que las parejas del mismo sexo que en Colombia lleven un mínimo de dos años de convivencia de hecho, podrán afiliarse conjuntamente al sistema de seguridad social. Con el fallo, estas parejas pueden afiliarse a su compañero o compañera al sistema público de salud, con sólo presentar una declaración notarial de unión marital de hecho de mínimo dos años. A partir del fallo de la Corte Constitucional del 17 de abril del 2008, las parejas en unión marital de hecho de lesbianas y de gays pueden acceder a la pensión de sobreviviente, tal como sucede con las parejas heterosexuales. Entre las modificaciones de la sentencia del 2009 están: Los homosexuales tendrán derecho a no inculpar a un compañero permanente, ni a declarar en su contra; En cuanto a los derechos migratorios, podrán recibir la nacionalidad las parejas del mismo sexo que vivan con un nacional durante más de dos años; Los delitos de violencia intrafamiliar también fueron incluidos para las parejas homosexuales, haciendo la salvedad que la Corte se declara inhibida para incluir o no, a las parejas del mismo sexo dentro del concepto de familia; El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares incluirá a las parejas gays en cuanto a pensión de supervivencia y a la condición de beneficiario en salud; Los derechos de patrimonio inembargable también incluirán a las parejas homosexuales, lo que significa que una pareja homosexual puede determinar que una propiedad es de ambos y declararla "patrimonio familiar"; Los homosexuales serán beneficiarios del seguro de vida y del SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), lo que significa que si uno de los miembros de una pareja homosexual muere, el otro recibirá indemnización; Los funcionarios públicos cuando hagan su juramento de posesión deberán también juramentar a su pareja homosexual, en caso de tenerla. Ver, Corte Constitucional de Colombia, <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-029-09.htm>.

<sup>263</sup> Información recibida en el marco del 141º y 143º períodos de sesiones de la CIDH. En junio de 2011 se realizaron una serie de marchas y mesas redondas "de la Ciudadanía LGTB" a nivel nacional en reclamo de tales derechos.

#### IV. CONCLUSIONES

1. La CIDH ha señalado que la perdurabilidad de la paz está ligada a la no repetición de crímenes de derecho internacional, de violaciones a los derechos humanos e infracciones graves al derecho internacional humanitario y, por lo tanto, al esclarecimiento y la reparación de las consecuencias de la violencia a través de mecanismos aptos para establecer la verdad de lo sucedido, administrar justicia y reparar a las víctimas del conflicto. Colombia aun enfrenta desafíos en materia de desarticulación de las estructuras armadas ilegales e implementación del marco legal adoptado con el fin de juzgar los crímenes perpetrados durante el conflicto.
2. La CIDH mantiene su preocupación respecto de la existencia de reductos no desmovilizados de las estructuras paramilitares, del fenómeno del rearme y de la consolidación de nuevos grupos armados, y reitera la necesidad de que el Gobierno colombiano implemente mecanismos efectivos destinados a garantizar la desarticulación de las estructuras de las AUC. La CIDH entiende que corresponde al Estado un rol central y una responsabilidad principal en garantizar a las víctimas de los crímenes contra el derecho internacional un acceso efectivo y en condiciones de igualdad, a medidas de reparación integral, acordes a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. La CIDH continuará dando seguimiento a la discusión legislativa e implementación de medidas destinadas a lograr una reparación integral, que incluya la restitución efectiva de tierras a las víctimas.
3. La Comisión mantiene su preocupación respecto de la comisión de ejecuciones extrajudiciales presuntamente por miembros de la Fuerza Pública y el escaso número de condenas por estos hechos. Asimismo, la Comisión manifiesta su grave preocupación por los actos de hostigamiento y atentados contra la vida de los familiares de las víctimas que han denunciado estos hechos. La Comisión expresa su preocupación respecto de la utilización de la jurisdicción penal militar para conocer casos de violaciones de derechos humanos y más específicamente de ejecuciones extrajudiciales presuntamente cometidas por miembros de la Fuerza Pública, lo cual contraviene la jurisprudencia de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de la Corte Constitucional colombiana.
4. La Comisión manifiesta su grave preocupación por el incremento del número de desplazados internos por la violencia y el despojo de tierra por parte de actores armados. Asimismo, preocupa a la Comisión la situación humanitaria y de seguridad de los desplazados así como a la sostenibilidad de sus procesos de retorno. Al respecto, la CIDH considera fundamental que el Estado adopte un programa de protección integral para la población desplazada y reitera la importancia del cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004 de la Corte Constitucional, así como de sus autos de seguimiento.
5. Asimismo, la Comisión mantiene su preocupación respecto del impacto de la violencia sobre la población civil y, en particular, de los grupos más vulnerables como los pueblos indígenas, las comunidades afrodescendientes, quienes requieren de medidas diferenciadas de protección y asistencia humanitaria.
6. La Comisión expresa su preocupación por la situación de derechos humanos de los pueblos indígenas colombianos, afectados en forma constante y profunda durante los últimos años, y específicamente durante 2011, por el conflicto armado, el desplazamiento forzado, la pobreza, la fragilidad demográfica y el descuido estatal, hasta el punto de ver su existencia física y cultural en peligro. Los hechos referidos en el presente informe conllevan probables violaciones transversales de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y sus miembros, protegidos por los instrumentos interamericanos. Por lo mismo, la CIDH urge al Estado colombiano que cumpla con especial diligencia sus obligaciones internacionales de respeto, protección y

promoción de los derechos humanos, y de adopción de medidas positivas de protección especial para los pueblos indígenas, para prevenir su continua victimización.

7. La Comisión mantiene su preocupación por la grave crisis humanitaria que padece la población afrocolombiana, en particular sus líderes y lideresas, y miembros de los consejos comunitarios, quienes ejercen liderazgo en la reivindicación, defensa y protección de los derechos humanos de los afrocolombianos, especialmente de sus derechos relativos a sus territorios, los recursos naturales allí existentes y su derecho a la autonomía e identidad cultural. Al respecto, la Comisión considera necesario implementar políticas públicas y mecanismos especializados para garantizar que los afrocolombianos ejerzan plenamente sus derechos y libertades fundamentales.
  8. La Comisión manifiesta su grave preocupación por los ataques registrados en contra de defensores y defensoras de derechos humanos y líderes sociales, por parte de los grupos armados al margen de la ley y espera se adopten las medidas necesarias para asegurar la libertad de expresión en condiciones de seguridad.
  9. La CIDH reitera su especial preocupación por el empleo de mecanismos de inteligencia contra defensores de derechos humanos, líderes sociales, periodistas, operadores de justicia, organismos de cooperación internacional y organizaciones internacionales. Asimismo, la Comisión mantiene su preocupación por las amenazas y hostigamientos contra operadores de justicia, lo cual obstaculiza el cumplimiento de su labor, así como por la ausencia de esclarecimiento judicial de los hechos relacionados con las actividades ilegales de inteligencia. La CIDH continuará dando seguimiento a las iniciativas destinadas a la depuración de los archivos de inteligencia y al esclarecimiento de responsabilidades.
146. En vista de estas consideraciones, la CIDH recomienda al Estado colombiano:
1. Fortalecer el trabajo de las instituciones llamadas a desempeñar un rol en la implementación de la Ley de Justicia y Paz, especialmente las unidades de la Fiscalía General de la Nación que ejercen un rol esencial de investigación, en término de apoyo logístico y seguridad a fin de garantizar el esclarecimiento judicial de los crímenes perpetrados contra las víctimas del conflicto y designar fiscales de Justicia y Paz capacitados en delitos sexuales o que involucren a niños y niñas.
  2. Reforzar los mecanismos destinados a proteger y garantizar la seguridad de las víctimas del conflicto, testigos y defensores de derechos humanos que se acerquen a fin de participar en el proceso de investigación y juzgamiento de quienes busquen beneficiarse de la Ley de Justicia y Paz.
  3. Adecuar la extradición de desmovilizados bajo la Ley de Justicia y Paz a los estándares establecidos por la Corte Suprema de Justicia de Colombia, y la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
  4. Garantizar la realización y efectiva participación de los extraditados en las diligencias que deben ser adelantadas en el marco de los procesos de Justicia y Paz, y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
  5. Adoptar e implementar medidas efectivas tendientes a la desarticulación y desmantelamiento de grupos armados al margen de la ley.
  6. Implementar efectivamente medidas de reparación integral a las víctimas de violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, incluyendo medidas de restitución efectiva de tierras.



7. Fortalecer mecanismos que garanticen la prevención de la comisión de ejecuciones extrajudiciales por parte de miembros de la Fuerza Pública.
8. Fortalecer mecanismos de investigación de posibles ejecuciones extrajudiciales y remitir todas las causas que puedan involucrar ejecuciones extrajudiciales de civiles de la Justicia Penal Militar a la justicia ordinaria.
9. Diseñar, adoptar e implementar efectivamente políticas que tomen en cuenta las necesidades específicas en materia de territorio, salud, educación y justicia de los pueblos indígenas y las comunidades afrocolombianas afectadas por el conflicto armado.
10. Adoptar las medidas necesarias para proteger la labor de los defensores y las defensoras de derechos humanos, líderes sociales y sindicales, y periodistas; prevenir su estigmatización y el empleo indebido de mecanismos de inteligencia en su contra; y remover los factores de riesgo que los afectan mediante el esclarecimiento judicial de actos de violencia, hostigamiento y amenazas.
11. Adoptar las medidas necesarias para asegurar que los jueces y operadores judiciales puedan desarrollar su labor para la administración de justicia en condiciones de seguridad, independencia y libre de presiones de particulares y de instancias del Estado.